



MANUAL DIVULGATIVO

NORMATIVA
PESQUERA EN
VIGOR EN AGUAS
CANARIAS

Manual divulgativo
de la normativa pesquera
en vigor en aguas de Canarias

2008

Gobierno de Canarias

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Viceconsejería de Pesca

Contenidos:

Patricia Navajas Torres

Diseño, maquetación, ilustraciones y fotografías:

Oceanográfica: Divulgación, Educación y Ciencia.



MANUAL DIVULGATIVO

NORMATIVA
PESQUERA EN
VIGOR EN AGUAS
CANARIAS

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN **8**

1.1 IMPORTANCIA DEL MANUAL	10
1.2 OBJETIVOS	11
1.3 ALCANCE	12
1.4 CÓMO UTILIZAR EL MANUAL	12

2 LA PESCA EN AGUAS CANARIAS **14**

2.1. EUROPA – POLÍTICA PESQUERA COMÚN Y FONDO EUROPEO DE PESCA (FEP).	16
2.2. ESPAÑA – LEY DE PESCA NACIONAL.	21
2.3. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS -.LEY DE PESCA.	22
2.4. DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS MARÍTIMAS.	25
2.4.1. AGUAS INTERIORES	27
2.4.2. AGUAS EXTERIORES O MAR TERRITORIAL	27

3 LA VICECONSEJERÍA DE PESCA **28**

3.1. FUNCIONES Y SERVICIOS	30
----------------------------	----

4 TIPOS Y MODALIDADES DE PESCA **34**

4.1. PESCA PROFESIONAL Y PESCA RECREATIVA.	35
4.1.1. PESCA PROFESIONAL.	35
4.1.2. PESCA RECREATIVA.	38
4.2. ARTES DE PESCA PROFESIONAL.	42
4.3. SANCIONES	49

5 MARISQUEO **50**

5.1. MARISQUEO PROFESIONAL DESDE EMBARCACIÓN	52
5.2. MARISQUEO A PIE	54

6 **COMERCIALIZACIÓN** **56**

6.1. PRIMERA VENTA.	59
6.2. ETIQUETADO	64
6.3. TALLAS MÍNIMAS.	66
6.4. ESPECIES DE INTERÉS PESQUERO.	70

7 **ESPECIES MARINAS PROTEGIDAS** **76**

7.1. ESPECIES PROHIBIDAS.	80
7.2. ESPECIES CUYA CAPTURA SE PROHÍBE CON FINES COMERCIALES Y SE AUTORIZA PARA SU USO COMO CARNADA.	82

8 **ACUICULTURA** **84**

9 **FIGURAS DE PROTECCIÓN PESQUERA** **92**

9.1. RESERVAS MARINAS	94
9.1.1. RESERVA MARINA DEL ENTORNO DE LA ISLA DE LA GRACIOSA Y DE LOS ISLOTES DEL NORTE DE LANZAROTE	95
9.1.2. RESERVA MARINA DEL ENTORNO DE LA PUNTA DE LA RESTINGA, MAR DE LAS CALMAS, EN LA ISLA DE EL HIERRO	100
9.1.3. RESERVA MARINA DE LA ISLA DE LA PALMA	103
9.2. ZONAS DE ACONDICIONAMIENTO MARINO	106
9.3. ZONAS DE REPOBLACIÓN MARINA	107

10 **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES: INSPECCIÓN Y SANCIONES** **108**

11 **GLOSARIO** **110**

12 **LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN** **116**

1 Introducción





El **Manual divulgativo de la normativa pesquera en vigor en aguas de Canarias** tiene como objetivo aportar información ordenada de distintas instituciones que tienen competencias sobre el sector de la pesca profesional.

El manual contiene información actualizada y el texto presenta un diseño que pretende facilitar el uso del mismo.

Este documento constituye una herramienta para las autoridades pesqueras y se incorpora en la ejecución del programa que la **Viceconsejería de Pesca de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias** desarrolla, enmarcado en las líneas de trabajo del gobierno canario.

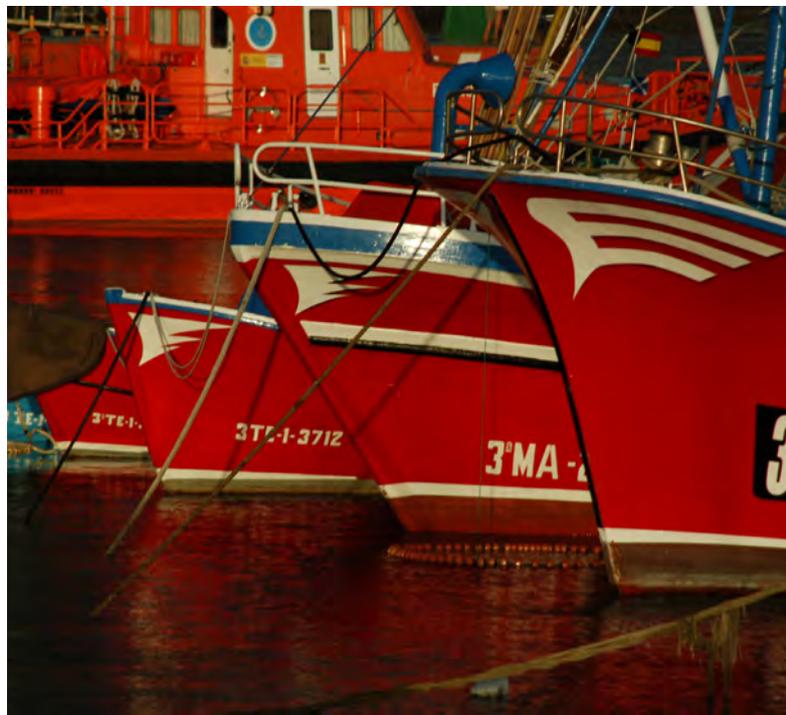
A lo largo del **Manual** se hace una descripción general de la **Viceconsejería de Pesca**, describiendo su misión institucional, así como el quehacer de cada uno de los departamentos y unidades técnicas que lo componen, se abordan tópicos relativos al marco jurídico y los trámites ante la autoridad pesquera, se describe el proceso tecnológico del sector (las artes de pesca, sus características y condiciones de uso), se definen las medidas a implementar para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos a la vez que se potencian los positivos y, por último, se describen los programas de seguimiento, monitoreo y evaluación a implementar.

1.1. Importancia del Manual

Por lo anterior, el **Manual** se convierte en una herramienta ágil que busca unificar y armonizar los lenguajes normativos, productivos y ambientales, de tal manera que el desarrollo de la actividad del sector de la pesca no interfiera negativamente sobre el medio ambiente y los recursos naturales, permitiendo la evolución normal de los ecosistemas.

Finalmente, la información entregada en este **Manual**, corresponde a un trabajo de recopilación de información disponible en las páginas webs y documentos de difusión de las principales instituciones de referencia en el tema pesquero, tanto de ámbito internacional como nacional y autonómico, así como también comunicación y consultas directas con las mismas.

La sociedad en su conjunto ha venido adquiriendo, cada vez con mayor fuerza, una conciencia frente al deterioro ambiental que se viene presentando. Por un lado, más consumidores demandan productos que no generen daños a su salud y, a su vez, que en sus procesos productivos minimicen o eliminen, en lo posible, los impactos ambientales y sociales negativos que se puedan causar. Esta situación conlleva que los productores que deseen ofertar sus productos en los diferentes mercados asuman posiciones más amigables con el medio ambiente, reconvirtiendo sus procesos de producción e integrando a su misión el cumplimiento de las normativas vigentes y la protección de los recursos naturales.



1.2. Objetivos

Bajo estos preceptos, el **Manual** se convierte en un instrumento de consulta y orientación que contiene las líneas metodológicas y de procedimiento generales en desarrollo de la actividad de la pesca, bajo un enfoque de gestión ambiental integral.

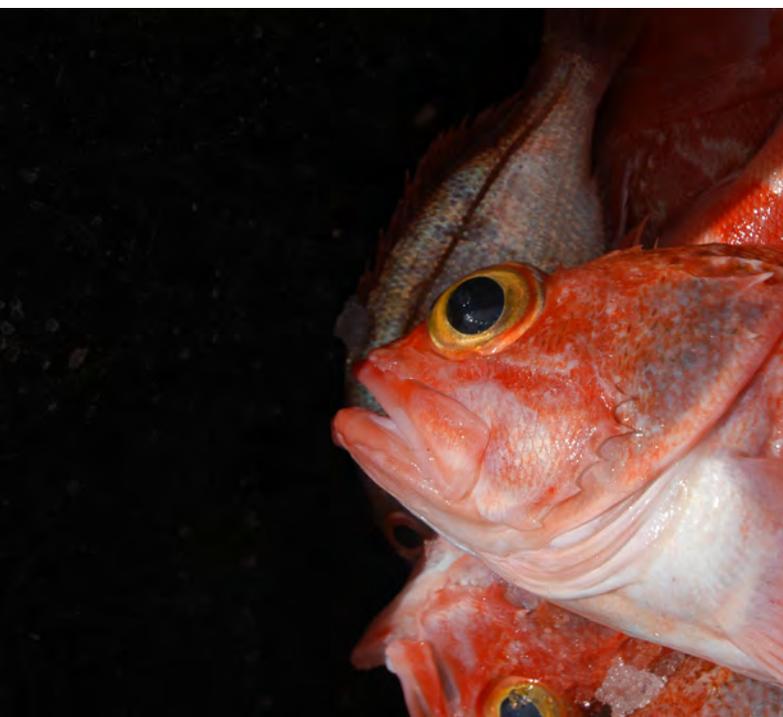
El **Manual**, no solamente ayuda al cumplimiento de la legislación pesquera, sino también propicia la conservación y aumento de los niveles de competitividad y productividad del sector; a la vez que responde a la imperiosa necesidad de preservar el medio natural bajo un enfoque de desarrollo sostenible.

Por último, las preocupaciones ambientales no sólo provienen de los consumidores, sino también de los profesionales y usuarios del sector que entienden la importancia de la preservación del medio natural en el cual se soporta su actividad productiva (mar, ecosistemas, etc.).

El objetivo primordial del **Manual** es brindar a los trabajadores del sector pesquero, las autoridades ambientales y al público en general, una herramienta de consulta y orientación que contenga elementos jurídicos, técnicos, metodológicos y de procedimientos, que faciliten y optimicen el proceso de gestión ambiental en la pesca.

Como objetivos más específicos, el **Manual** busca:

- Facilitar la gestión de las autoridades pesqueras
- Unificar criterios para la gestión ambiental del sector
- Difundir y propiciar el cumplimiento de la legislación ambiental.
- Describir las herramientas involucradas en la actividad pesquera.
- Presentar medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar, los impactos ambientales negativos y potenciar los positivos



1.3. Alcance

El **Manual** permitirá al sector pesquero estar informado de los requisitos establecidos en la legislación y política pesquera autonómica y nacional.

Busca establecer un lenguaje común para mejorar la difusión de la actividad frente a la sociedad y a las autoridades pesqueras con el fin de lograr la sostenibilidad, competitividad y productividad del sector pesquero a medio y largo plazo.

Con este instrumento se busca unificar los términos asociados al sector con el fin de promover el cumplimiento de la normativa y el uso eficiente de los recursos naturales que permitan mejorar las relaciones productivas con el entorno natural y la comunidad.

1.4. Cómo utilizar el MANUAL

Este **Manual** ha sido elaborado a partir de una extensa revisión en la normativa legal vigente y con la colaboración de un equipo de expertos quienes aportaron su experiencia laboral y científica en cada uno de los temas desarrollados.

El **Manual** se presenta de una manera ágil y sencilla, teniendo como base el planteamiento de “manos a la obra”, invitando al usuario a “navegar” en el documento para resolver las dudas que tenga sobre el correcto ejercicio de la pesca en Canarias.

A lo largo del texto del **Manual** encontraremos definiciones o modelos asociados que, en algunos casos, complementarán la información suministrada (bibliografía jurídica) y, en otros casos, la complementarán (modelos, fichas, direcciones Web, etc.).

Finalmente, teniendo como base que toda invitación a la lectura parte de la creatividad, el **Manual** está complementado con fichas que contienen de forma abreviada, los aspectos más importantes de la normativa pesquera de Canarias.

Envíe sus preguntas técnicas, comentarios y sugerencias a:

vc.pesca@gobiernodecanarias.org

(Viceconsejería de Pesca del Gobierno de Canarias)



2 La pesca en aguas Canarias





La abundancia y diversidad de recursos marinos existentes en Canarias, ha permitido a los pescadores relacionarse con el mar de una manera constante, trasladándose a lo largo de las costas en busca del recurso. De hecho la propia diversidad de los recursos genera una amplísima gama de actividades extractivas que abarcan desde las realizadas por los pescadores profesionales, con sus artes y embarcaciones características, hasta las desarrolladas por los pescadores recreativos en donde confluyen no sólo actividades extractivas sino también de ocio.

En líneas generales, la actividad pesquera en las islas es de gran importancia no sólo porque promueva el desarrollo regional y contribuya al desenvolvimiento de otros sectores de la economía, sino que influye en la calidad de vida de un importante sector de nuestra población. Además, ella misma representa un invaluable acervo cultural de antecedentes históricos muy remotos que son parte del patrimonio etnográfico del Archipiélago.

2.1. Europa – Política Pesquera Común y Fondo Europeo de Pesca (FEP)

En la Unión Europea, el instrumento de gestión de la pesca y la acuicultura es la *Política Pesquera Común* (PPC).

El espíritu de este instrumento es *garantizar la explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos*. Para ello, la Comunidad aplica un criterio de precaución encaminado a proteger y conservar esos recursos y reducir al mínimo el efecto de la actividad pesquera en los ecosistemas marinos. El objetivo es introducir progresivamente en la gestión de la pesca el concepto de ecosistema y mantener al mismo tiempo un sector pesquero y acuícola eficaz, económicamente viable y competitivo, que ofrezca un nivel de vida equitativo a quienes dependen de la actividad pesquera y que tome en cuenta los intereses del consumidor.

Para que la presión de la pesca no supere los límites que pueden soportar las poblaciones de peces, la PPC cuenta con las medidas de conservación, como los totales admisibles de capturas, la limitación del esfuerzo pesquero, las medidas técnicas (normas relacionadas con los artes de pesca y tallas mínimas de desembarque) o la obligación de registrar y comunicar las capturas y los desembarques.

La reforma de la PPC de 2002 introdujo una estrategia de gestión pesquera más a largo plazo, mediante planes plurianuales de recuperación de las poblaciones que estuvieran por debajo de los límites biológicos de seguridad y planes plurianuales de gestión de las demás poblaciones.



La PPC incluye varias medidas para limitar las repercusiones de la pesca en el medio ambiente. Entre ellas cabe mencionar la protección de las especies no objetivo – mamíferos marinos, aves y tortugas –, los juveniles y las poblaciones vulnerables (por ejemplo la estrategia para prevenir las capturas accesorias y eliminar los descartes), o la protección de los hábitats vulnerables (por ejemplo las medidas para eliminar las prácticas pesqueras destructivas).

El Fondo Europeo de la Pesca (FEP) es el instrumento financiero de la PPC. El FEP sustituye al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), creado para el período 2000-2006. Aunque tiene un funcionamiento similar, su gestión es más sencilla. El Fondo permite una contribución más adecuada de cara a los objetivos de la PPC reformada e integra en mayor medida las políticas comunitarias en otros ámbitos (medio ambiente, empleo, etc.), aplicando un planteamiento estratégico más sólido y global.

El FEP ya no forma parte de la familia de los Fondos Estructurales y de Cohesión. Su presupuesto comparte la línea Conservación y gestión de los recursos naturales con el segundo instrumento para la pesca (el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) y el presupuesto de la política ambiental. Sin embargo, los mecanismos de prestación de la ayuda seguirán asemejándose en gran medida a los de los Fondos Estructurales y de Cohesión, con el fin de garantizar la coherencia de los instrumentos comunitarios y mantener un planteamiento común en materia de normas para una gestión correcta.

Las intervenciones del FEP, tienen como objetivo:

- a. Apoyar la política pesquera común a fin de asegurar la explotación de los recursos acuáticos vivos y apoyar la acuicultura sostenible;
- b. Promover un equilibrio sostenible entre los recursos y la capacidad de pesca de la flota comunitaria;
- c. Promover un desarrollo sostenible de la pesca de interior;
- d. Potenciar la competitividad de las estructuras de explotación y el desarrollo de empresas económicamente viables en el sector de la pesca;
- e. Fomentar la protección y mejora del medio ambiente y de los recursos naturales cuando exista una relación con el sector pesquero;
- f. Promover el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida en zonas con actividades en el sector de la pesca;
- g. Promover la igualdad entre hombres y mujeres en el desarrollo del sector pesquero y de las zonas de pesca.

Los ejes prioritarios de actuación del FEP son:

Eje prioritario 1: Medidas de adaptación de la flota pesquera comunitaria.

1. Adaptación de la capacidad de la flota canaria artesanal a la disponibilidad de los recursos en las aguas del Archipiélago, con el fin de acabar con la sobreexplotación de las pesquerías y lograr un desarrollo sostenible del sector.
2. Mejora de la seguridad de los buques y su navegación.
3. Mejora de las condiciones de trabajo a bordo y la racionalización de las actividades pesqueras incrementando su competitividad.
4. Revalorización de la pesca, debido a la aplicación de nuevas técnicas que mejoran la higiene del producto, el aumento del ahorro energético y la incorporación de medidas protectoras del medio ambiente.
5. Desarrollo de acciones complementarias destinadas a la mejora de las condiciones de la práctica de la pesca costera artesanal.
6. Facilitar la adaptación de la población dependiente de la pesca a los efectos de medidas de reestructuración del sector pesquero mediante actuaciones dirigidas a la diversificación de actividades y reciclaje profesional.

Eje prioritario 2: Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura.

1. Diversificación de especies y mejora de los métodos de producción de las que se cultivan actualmente.
2. Asegurar el abastecimiento del mercado, mediante la construcción de nuevas instalaciones acuícolas.
3. Fomento de la creación de canales de información entre acuicultores y entre éstos y la Administración.
4. Establecimiento de métodos o formas de explotación acuícola que reduzcan las consecuencias negativas o mejoren los efectos positivos sobre el medio ambiente: Reducción y gestión de los vertidos y residuos unida a una eficiente utilización de los recursos, correcta planificación de la selección de las zonas óptimas de ubicación de las instalaciones y desarrollo de la acuicultura off-shore, adhesión a sistemas de gestión y auditoría ambiental certificados, repoblación marina, construcción de instalaciones que incluyan la protección y mejora del medio ambiente, los recursos naturales y la diversidad genética...
5. Mejora de las condiciones de control sanitario y erradicación de enfermedades, así como aumento del bienestar de los animales.
6. Mejora y seguimiento de las condiciones sanitarias y de salud pública y de la calidad de los productos de la pesca y la acuicultura.



7. Apertura de nuevos mercados y mejora del abastecimiento del mercado interior.
8. Fomento de la I+D+i: actuaciones orientadas a la obtención de nuevos materiales, diseños, técnicas y tratamientos, así como la investigación en tecnologías de producción de nuevas especies acuícolas.
9. Incremento de la capacidad de transformación y comercialización.
10. Mejora de la calidad e incremento del valor añadido de los productos transformados.
11. Garantizar la sostenibilidad de la acuicultura en términos de formación de los acuicultores y realización de proyectos que conduzcan al desarrollo socioeconómico de las zonas donde la acuicultura es importante.
12. Mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad en las empresas de transformación y comercialización de productos pesqueros.
13. Reducción del impacto negativo de las empresas de transformación sobre el medio ambiente.
14. Fomento del I+D+i en la industria de transformación de productos de la pesca, en especial en lo que respecta a nuevos productos y a aquellos elaborados a partir de especies subexplotadas o con baja penetración en el mercado.

Eje prioritario 3: Medidas de interés público.

1. Mejora del sistema de gestión de los recursos.
2. Promover la transparencia de los mercados de los productos de la pesca y la acuicultura.
3. Protección, regeneración y desarrollo de los recursos acuáticos y de las biocenosis marinas.
4. Protección de los ecosistemas de interés pesquero, de su diversidad específica y de las condiciones del medio que preserven su capacidad de reproducción y la viabilidad de las formas larvares y juveniles.
5. Fomentar la utilización ordenada de los recursos vivos de interés pesquero, contribuyendo a la garantía de su explotación sostenida en el tiempo, preservando la capacidad de regeneración de los ecosistemas en que se desarrollen.
6. Protección del medio ambiente frente a actividades que alteren el entorno físico con incidencia directa sobre las comunidades biológicas de interés para la pesca.
7. Mejora de las condiciones de desembarque y almacenamiento de los productos pesqueros.
8. Apoyo a la actividad de los buques pesqueros y cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa MARPOL en el puerto (suministro de carburante y hielo, alimentación de agua, mantenimiento y reparación de buques).



9. Acondicionamiento de los muelles con el fin de mejorar las condiciones de seguridad en el momento del embarque o desembarque de productos.
10. Disminución de los costes de operaciones de carga y descarga ofrecidos por los responsables portuarios.
11. Informatización de las actividades pesqueras.
12. Fomento del consumo de los productos de la pesca y de la acuicultura y su promoción, tanto en el mercado interior como en el exterior.
13. Conocimiento de niveles y hábitos de consumo de los productos pesqueros, así como el de la situación real y prospectivas de los mercados nacionales e internacionales de los productos de la pesca y acuicultura.
14. Promoción directa del consumo interior y en los mercados de exportación.
15. Adquisición y difusión de nuevos conocimientos técnicos.

Eje prioritario 4: Desarrollo sostenible de las zonas de pesca.

1. Fomento de la gestión integrada de las zonas costeras (GIZC)
2. Consecución del desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de las zonas de pesca, así como el establecimiento de unos criterios objetivos para su definición coherente desde un punto de vista geográfico, económico y social.

Eje prioritario 5: Asistencia técnica.

1. Preparación, selección, valoración, gestión, seguimiento y evaluación de la Intervención.
2. Ampliar, mejorar y perfeccionar los conocimientos que se poseen sobre la actividad del sector pesquero español, en relación con su estructura socioeconómica, aspectos biológicos y físicos, aspectos medioambientales, etc.
3. Informar a los beneficiarios potenciales y finales, así como a las autoridades regionales y locales, organizaciones profesionales y medios económicos y a todos aquellos organismos, agentes o personas interesadas, de las posibilidades que ofrece la Intervención. También de la gestión, el seguimiento y la evolución de esta Intervención.
4. Informar a la opinión pública sobre el papel que desempeña la Unión Europea en colaboración con el Estado miembro a favor de la Intervención y de los resultados de ésta.
5. Velar porque el material informativo y publicitario tenga una presentación homogénea, efectuada de conformidad con las disposiciones establecidas para la realización de las medidas de información y publicidad.
6. Mejorar la información para el seguimiento de la Intervención creando una red de recogida de datos y una metodología que sirva para completar la composición de la información actualmente existente en relación con la estructura y actividad del Sector Pesquero español, y que pueda proporcionar una base suficiente para la apreciación del impacto de las Intervenciones del fondo.

2.2. España – Ley de Pesca Nacional

La *Ley de Pesca Marítima del Estado* (Ley 3/2001, de 6 de marzo), explica claramente la importancia del sector pesquero para España y los mecanismos legislativos necesarios para su implantación en las Comunidades Autónomas.

La Ley expone que, “la tradición e importancia de la actividad pesquera de la flota española y de nuestro comercio de productos de la pesca, con la existencia de regiones altamente dependientes de dichas actividades, han configurado un *subsector económico de gran importancia* en el conjunto de la economía nacional, que obliga al establecimiento de un marco legislativo enunciator de los principios generales orientadores del régimen jurídico del sector económico y productivo de la pesca”.

El objetivo de esta Ley es, de conformidad con los principios de la Política Pesquera Comunitaria y de los Tratados y Acuerdos Internacionales, la regulación de la pesca marítima, competencia exclusiva del Estado y, el establecimiento de la normativa básica de ordenación del sector pesquero (Artículo 149.1.19ª de la constitución), el establecimiento de las normas básicas de ordenación

de la actividad comercial de productos pesqueros (Artículo 149.1.13ª de la constitución) y regulación del comercio exterior de los mismos (Artículo. 149.1.10ª de la constitución), la programación de la investigación pesquera y oceanográfica de competencia del Estado en el ámbito de la política marítima (Artículo 149.1.15ª de la constitución) y, finalmente, el establecimiento del régimen de infracciones y sanciones en materia de pesca marítima en aguas exteriores, de la normativa básica de ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros. A su vez el artículo 148.1.11.ª, establece la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

En conclusión, la Ley es una exigencia formal y material para la funcionalidad de las Administraciones públicas en cuanto acota el ámbito de la competencia exclusiva estatal sobre «*pesca marítima*» y determina el marco normativo básico que deben tener en cuenta las Comunidades Autónomas para poder ejercer sus competencias en materia de «*ordenación del sector pesquero*» y de «*comercio interior*» de productos pesqueros.



2.3. Comunidad Autónoma de Canarias. Ley de Pesca

La **Ley de Pesca de Canarias** ([Ley 17/2003](#), de 10 de abril), asume como objetivo prioritario el establecimiento de las bases para una adecuada explotación y gestión de los recursos marinos vivos, compatibilizando la actividad extractiva eficaz con el mantenimiento y conservación del ecosistema marino de Canarias.

La Ley consta de seis títulos, cuatro disposiciones adicionales, tres transitorias, una derogatoria y tres finales.

El **título preliminar** acomete su objeto, fines y ámbito de aplicación.

La pesca marítima y el marisqueo son tratados en el **Título I**: clases de pesca y marisqueo y sus conceptos, autorización de dichas actividades y ordenaciones específicas.

En el **Título II** se normaliza la acuicultura, destacando en este título la inclusión del *Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura*, que se configura como un instrumento de planeamiento pero con un alto contenido normativo. Destaca, asimismo, la regulación de la concesión acuícola.

En el **Título III**, se establecen algunas precisiones en materia de formación náutica y marítimo-pesquera. Procediéndose también a la regulación de los agentes del sector pesquero especialmente de las cofradías de pescadores.

El **Título IV** es dedicado a la investigación pesquera, fijándose su ámbito y fines mientras que la inspección y vigilancia se regula en el **Título V**.

Por último, el **Título VI** aborda la tipificación de las infracciones y sanciones.

Esta Ley está regulada mediante el [Decreto 182/2004](#), de 21 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias**. Éste a su vez se divide en un Título Preliminar y ocho Títulos.

En el **Título I** se acomete la regulación de la pesca profesional, describiéndose el procedimiento y los requisitos para la obtención de la autorización preceptiva, así como las modalidades y artes de pesca autorizadas y las condiciones relativas al ejercicio de la actividad.

La regulación de la pesca marítima de recreo queda recogida en el **Título II**, estableciéndose las distintas modalidades y las clases, requisitos y procedimiento para otorgar las distintas licencias.

El marisqueo, tanto su vertiente profesional como recreativa, es tratado en el **Título III**.

El **Título IV**, relativo a la acuicultura, se divide en cinco capítulos: el primero, regula el procedimiento de otorgamiento de concesiones acuícolas, el segundo, el de autorizaciones, el tercero, la superficie de ocupación, el cuarto, la Comisión Regional de Acuicultura, y el quinto el registro de explotaciones de acuicultura.

La ordenación del Sector Pesquero se afronta en el **Título V**, desarrollando la legislación básica del Estado en materia de flota pesquera, establecimiento y cambio de la base oficial de las embarcaciones pesqueras y ciertas medidas de fomento.

El **Título VI** es el dedicado a la regulación del régimen jurídico de las Cofradías de Pescadores y de sus Federaciones.

La comercialización de los productos de la pesca es tratada en el **Título VII**, analizándose la primera venta en origen, las lonjas y establecimientos pesqueros y la comercialización en destino, entre otros aspectos.

El **Título VIII** es dedicado a la inspección y al régimen sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo. El reglamento cuenta, asimismo, de dos disposiciones adicionales, una transitoria y dos anexos.

■ Reglamento de la Ley de Pesca (Decreto 182/2004)

Tabla I/2

Titulo Preliminar	Disposiciones generales (artículos 1 a 2).	
Titulo I	De la pesca marítima profesional	<p>Capítulo I. Autorización de la actividad (artículos 3 a 9).</p> <p>Capítulo II. De las modalidades y artes de pesca (artículos 10 a 19).</p> <p>Capítulo III. Del ejercicio de la actividad (artículos 20 a 28).</p>
Titulo II	De la pesca marítima de recreo	<p>Capítulo I. Modalidades e instrumentos (artículos 29 a 31).</p> <p>Capítulo II. De las licencias (artículos 32 a 34).</p> <p>Capítulo III. Del ejercicio de la actividad (artículos 35 a 41).</p> <p>Capítulo IV. De las competiciones y campeonatos (artículos 42 a 43).</p>
Titulo III	Del marisqueo	<p>Capítulo I. Del marisqueo profesional desde embarcación (artículos 44 a 49).</p> <p>Capítulo II. De marisqueo a pie (artículos 50 a 54).</p>
Titulo IV	De la acuicultura.	<p>Capítulo I. Procedimiento de otorgamiento de concesiones acuícolas (artículos 55 a 66).</p> <p>Capítulo II. Procedimiento de otorgamiento de autorizaciones (artículos 67 a 70).</p> <p>Capítulo III. Superficie de ocupación (artículos 71 a 72).</p> <p>Capítulo IV. Comisión regional de acuicultura (artículos 73 a 75).</p> <p>Capítulo V. Registro de explotaciones de acuicultura (artículos 76 a 77).</p>
Titulo V	Ordenación del sector pesquero	<p>Capítulo I. De la flota pesquera (artículos 78 a 80).</p> <p>Capítulo II. Base oficial y registro (artículos 81 a 824).</p> <p>Capítulo III. Medidas de fomento (artículos 83 a 84).</p>

Tabla 2/2

<p>Título VI</p>	<p>De las Cofradías de Pescadores y de sus Federaciones.</p>	<p>Capítulo I. Disposiciones generales (artículos 85 a 87).</p> <p>Capítulo II. Miembros de las cofradías (artículos 88 a 94).</p> <p>Capítulo III. Funcionamiento y composición de los órganos rectores (artículos 95 a 114).</p> <p>Capítulo IV. Del régimen electoral de las cofradías (artículos 115 a 138).</p> <p>Capítulo V. De las federaciones (artículos 139 a 151).</p>
<p>Título VII</p>	<p>Comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.</p>	<p>Capítulo I. Disposiciones generales a la comercialización de los productos de la pesca (artículo 152).</p> <p>Capítulo II. La ordenación y control de la comercialización en origen de los productos de la pesca (artículos 153 a 159).</p> <p>Capítulo III. De las lonjas y establecimientos pesqueros (artículos 160 a 170).</p> <p>Capítulo IV. Ordenación y control de la comercialización de los productos pesqueros en destino (artículos 171 a 174).</p> <p>Capítulo V. Mejora de las condiciones de venta de la producción pesquera (artículos 175 a 179).</p> <p>Capítulo VI. Comercialización de los productos de la acuicultura (artículo 180).</p>
<p>Título VII</p>	<p>De la inspección y del régimen sancionador.</p>	<p>Capítulo I. De la inspección y vigilancia (artículos 181 a 187).</p> <p>Capítulo II. Del régimen sancionador (artículos 188 a 190).</p>
<p>5 Disposiciones adicionales</p>		
<p>I Disposición derogatoria</p>		
<p>I Disposición Final</p>		
<p>2 Anexos</p>		

2.4. Delimitación de las Zonas Marítimas.

Antes de comenzar a definir las zonas marítimas existentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, hay que hacer mención de cómo en el nuevo Derecho del Mar se determina dónde comienza el Mar Territorial (aguas exteriores) y dónde terminan las Aguas Interiores.

Es fundamental comprender que los espacios marinos y submarinos se dividen en siete categorías, determinadas por el grado de dominio estatal que sobre ellos ejerce el Estado, las Comunidades Autónomas o la comunidad internacional.

1. **Mar Territorial o Aguas Exteriores:** aguas marítimas bajo jurisdicción o soberanía española, situadas por fuera de las líneas de base, permitiendo el paso inocente de embarcaciones de terceros Estados.
2. **Aguas Interiores:** aguas marítimas bajo jurisdicción o soberanía la comunidad autónoma, situadas por dentro de las líneas de base.
3. **Zona Contigua:** jurisdicción del Estado para prevenir infracciones de sus leyes, reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios.
4. **Plataforma Continental:** lecho y subsuelo marino hasta una distancia de 200 millas a partir de la costa, donde el Estado ribereño puede explotar de manera exclusiva los recursos allí existentes.
5. **Zona Económica Exclusiva:** jurisdicción del Estado de 200 millas a partir de la costa, donde el Estado puede explotar y explorar los recursos pesqueros allí existentes.
6. **Alta Mar:** zona fuera de la jurisdicción de los Estados, donde existe libertad de pesca, investigación científica, etc., con fines pacíficos.
7. **Fondos Marinos y Oceánicos (La Zona):** patrimonio común de la humanidad donde ningún Estado puede ejercer soberanía ni reivindicarse derechos.

Figura dominio de las aguas

En las cinco primeras categorías existe, de diferentes formas, el dominio estatal sobre los espacios marinos, ya sea bajo las figuras jurídicas de soberanía o jurisdicción, mientras que en el régimen de Alta Mar y Fondos Marítimos desaparece la figura jurídica de soberanía o jurisdicción, para dar paso al concepto de patrimonio o bien común de la humanidad.

Para comprender el actual Régimen Jurídico del Mar, es necesario tener claridad sobre estas categorías de espacios marinos y el papel que el Estado y la Comunidad Internacional juegan dentro del Derecho del Mar, a la luz de la [III Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982](#).

El uso de líneas base es lo que da origen a la presencia de aguas interiores, éstas son:

- **Líneas de base normal**, quedan definidas como la línea de bajamar a lo largo de la costa ([Artículo 3 de la Convención de Ginebra de 1958](#)), es decir, aquella que sigue el trazado de la costa en marea baja.
- **Líneas de base recta** ([Artículo 4 de la Convención de Ginebra de 1958](#) y [Artículo 7 de la III Convención de Ginebra de 1982](#)), consiste en el trazado de líneas rectas que unan los puntos de referencia apropiados de la costa cuando ésta tenga profundas aberturas y escotaduras, o haya una franja de islas a lo largo de ellas situadas en su proximidad inmediata; pudiendo tenerse en cuenta sólo para el trazado de determinadas líneas, los intereses económicos de la región si en realidad la importancia está demostrada por un prolongado uso de las aguas.

Cuando no se establecen líneas de base recta, España se inclina en la práctica por medir la anchura del mar territorial

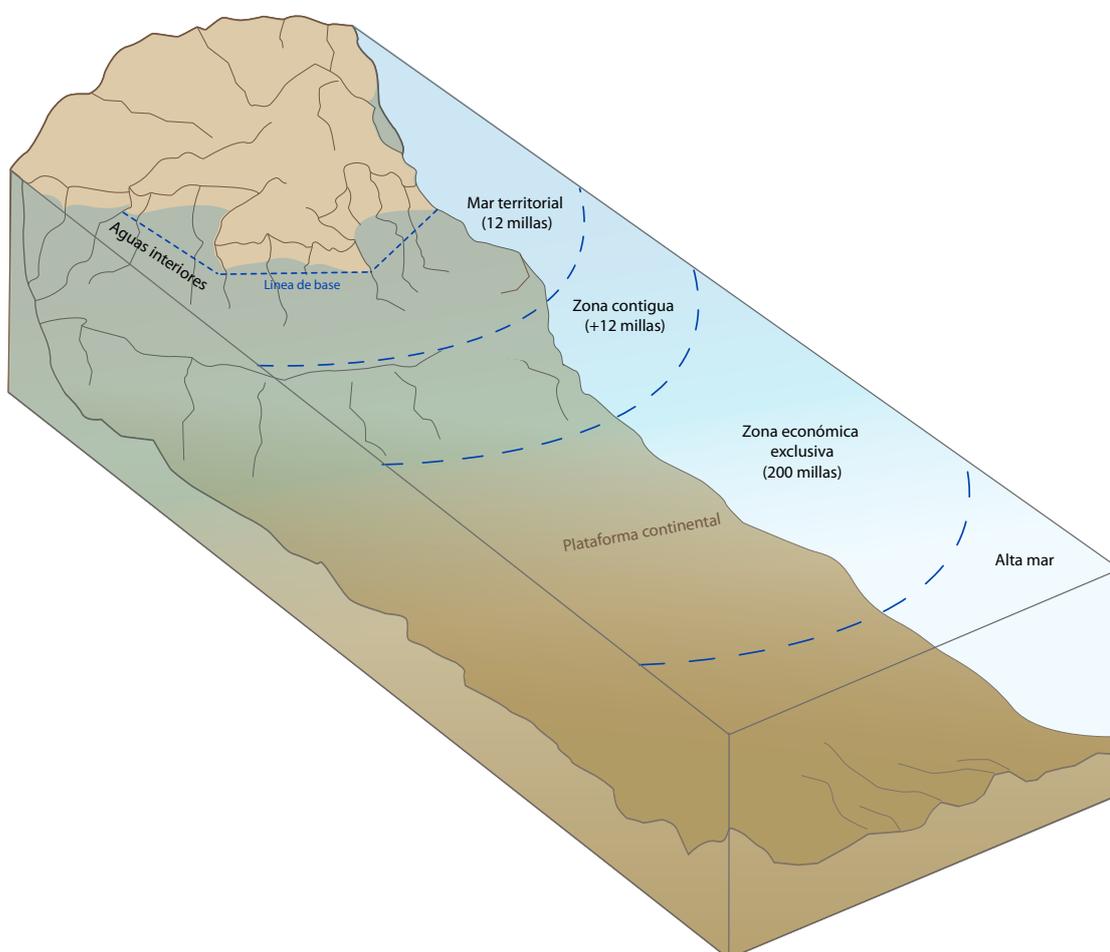
desde la línea de bajamar escorada, o línea de bajamar más baja de todas, la cual se produce en equinoccios de inviernos y otoños.

La [Ley 20/1967](#) de 8 de abril es la que da lugar al trazado en aguas jurisdiccionales españolas de tales líneas. Siguiendo el tono de la citada Ley, el [Real Decreto 2510/1977](#) procede a la fijación de 123 líneas de base recta, 77 en la península y 46 en ambos archipiélagos.

En definitiva, España ha optado por un sistema mixto en la definición de sus líneas de base, normal y recta, por lo que a lo largo de sus costas existen aguas interiores en una magnitud nada desdeñable.

La [Ley 3/2001](#), de 26 de marzo, de **Pesca Marítima del Estado**, establece las definiciones para aguas exteriores y aguas interiores.

La [Ley de Costas \(Ley 22/1998\)](#), retomando la Constitución, define y delimita la zona de dominio público marítimo-terrestre, que está comprendida por: **1)** la ribera del mar y de las rías, que incluye, a su vez, la zona marítimo-terrestre o z.m.t (desde la línea de bajamar hasta donde alcanzan las mareas), así como las playas, dunas, acantilados, marismas y demás zonas húmedas bajas; **2)** el mar territorial y las aguas interiores, con su lecho y subsuelo; y **3)** los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.



2.4.1 Aguas interiores

Las aguas interiores constituyen una columna que comprende la masa de agua, su lecho y subsuelo, hasta llegar al límite exterior de la ribera del mar, que es el punto donde se deja sentir la acción del oleaje sobre el fondo marino. Así pues, el término aguas interiores aparece relacionado con la actividad pesquera como competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, tal y como se contempla en el Artículo 148.1.11º de la Constitución.

La normativa relacionada se encuentra incluida en el [Decreto 121/1998 de 6 de agosto del Gobierno de Canarias](#) que pretende unificar la regulación establecida en el [Decreto 156/1986](#), de 9 de octubre por el que se regula la pesca de recreo en las aguas interiores de Canarias y la [Orden de 5 de septiembre de 1994](#) por la que se regulan las licencias para la práctica de la pesca marítima de recreo en sus distintas modalidades en aguas interiores de Canarias.

Este decreto también hace referencia a la [Orden de 30 de octubre de 1986](#) que establece las zonas en aguas interiores donde se permite la pesca recreativa submarina, y la cual se encuentra derogada por la [Orden de 3 de julio de 2008](#) que, a su vez, modifica a la [Orden de 29 de octubre de 2007](#). Las zonas para el ejercicio de la pesca marítima de recreo submarina, en aguas interiores de Canarias, se encuentran referenciadas en las fichas resumen que acompañan este documento.



2.4.2 Aguas exteriores o Mar Territorial

La legislación española está en sintonía con la normativa internacional (Convención de Ginebra de 1958), al establecer lo siguiente: "La soberanía del estado español se extiende, fuera de sus aguas interiores, al mar territorial adyacente a sus costas. Dicha soberanía se ejerce, en conformidad con el Derecho Internacional, sobre la columna de agua, el lecho, el subsuelo y los recursos de su mar, así como el espacio aéreo suprayacente".

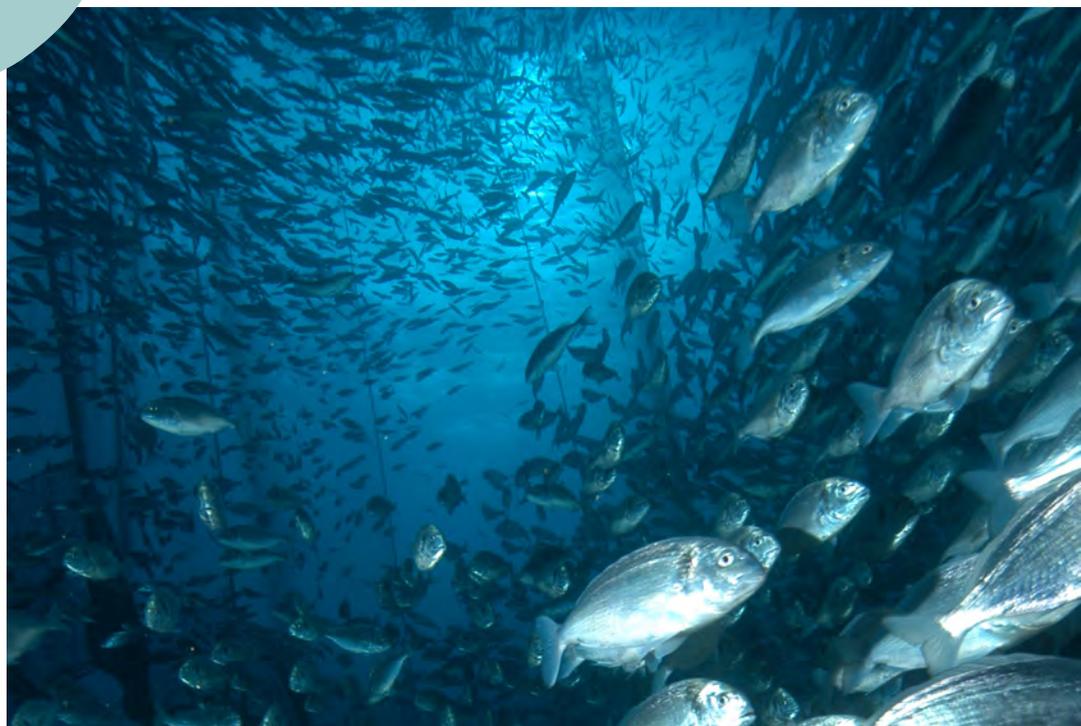
La normativa española que regula las actividades de pesca marítima de recreo en estas aguas la encontramos en el [Real Decreto 133/1986 de 19 de septiembre](#) y en la [Orden del 26 de febrero de 1999](#), teniendo en cuenta que esta última en el Artículo 2 excluye a las aguas canarias de su ámbito de actuación.

En referencia a la pesca marítima de recreo submarina, la [Orden de 29 de octubre de 2007](#) dispone que en las islas de **El Hierro y de La Gomera** las zonas acotadas para la práctica de esta modalidad de pesca marítima de recreo se encuentran en aguas exteriores del Archipiélago Canario, y por tanto serán delimitadas por la **Administración General del Estado** manteniéndose vigentes las zonas demarcadas como **Aguas No Interiores** en la [Orden de 30 de octubre de 1986](#) que ha sido (Ver fichas descriptivas: Zonas de buceo).



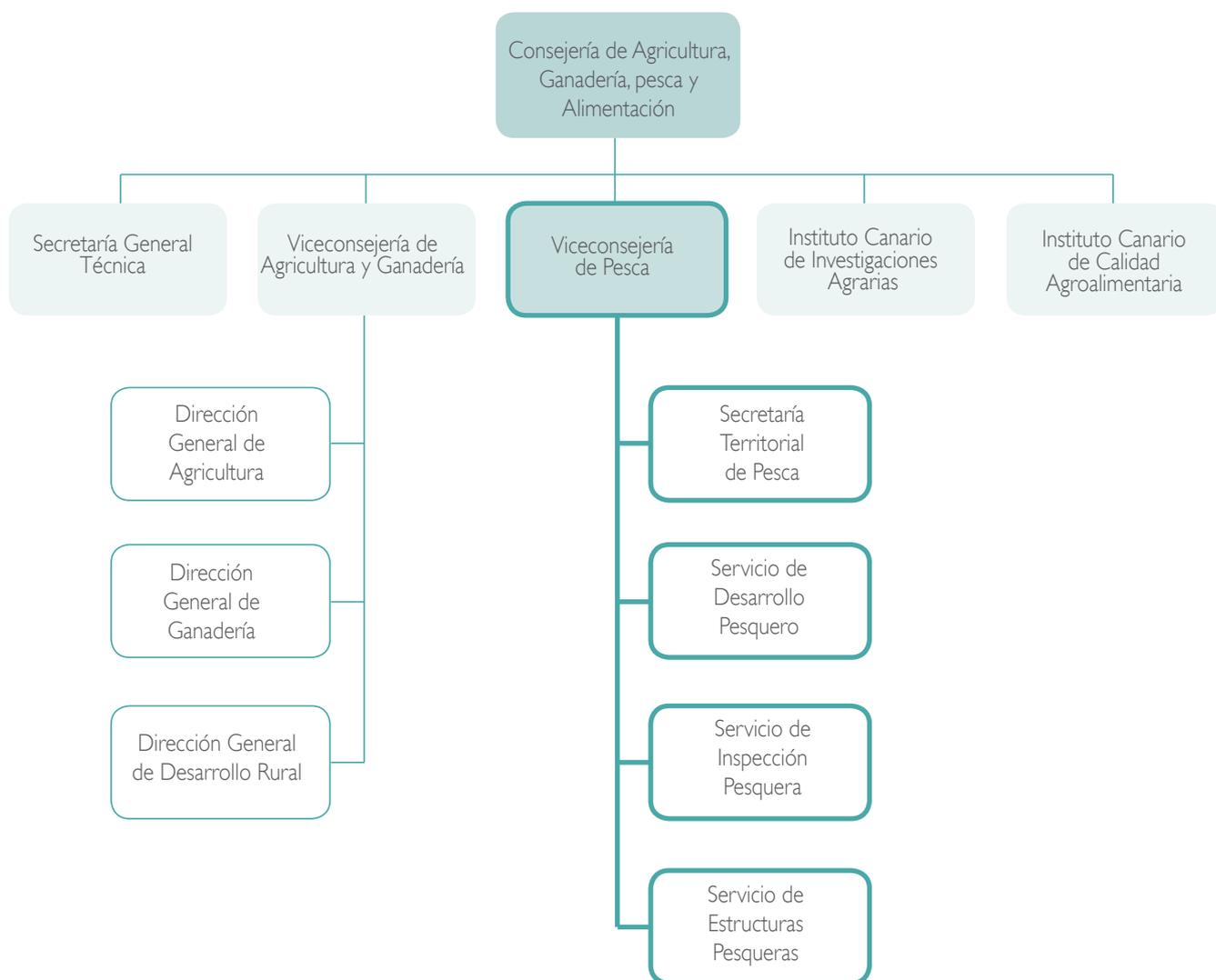
3

La Viceconsejería de Pesca



■ Organigrama Consejería de Agricultura, Ganadería, pesca y Alimentación.

La *Viceconsejería de Pesca* forma parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias que además está compuesta por la Secretaría General Técnica, la Viceconsejería de Agricultura y Ganadería, la Dirección General de Desarrollo Rural, la Dirección General de Agricultura y la Dirección General de Ganadería.



3.1. Funciones y servicios

La Viceconsejería de Pesca (Decreto 31/2007) dirige, impulsa y coordina el ejercicio de las funciones en materia pesquera, la Política Pesquera Común en Canarias, la gestión de las ayudas del Fondo Europeo de Pesca (F.E.P) y las ayudas y subvenciones al sector pesquero.

Web: <http://www.gobcan.es/agricultura/pesca/default.htm>

Correo Electrónico: vc.pesca@gobiernodecanarias.org

C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 10
Edf. Iberia , Planta 1ª y 2ª
T: 928 30 60 00/30 60 01
T: 928 30 15 34/30 15 73/30 15 54
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Avda. de Anaga, nº 35
Edf. Servicios Múltiples I, Planta 11ª
T: 922 47 65 00
F: 922 24 68 43
38071 Santa Cruz de Tenerife

La Viceconsejería de Pesca es el órgano administrativo al que le corresponde ejecutar la política y normativa pesquera y fiscalizar su cumplimiento.



■ Servicios

Secretaría Territorial de Pesca

Le corresponde coordinar, apoyar y ejecutar las directrices de la Viceconsejería de Pesca en materia de desarrollo pesquero, ayudas y subvenciones, licencias de pesca e inspección pesquera, así como las demás competencias que le sean conferidas.

Avda. de Anaga, 35, Edf. Usos Múltiples I, 11^a planta 38001 - Santa Cruz de Tenerife
T.: 922.47.50.00 - F.: 922.24.68.43

Servicio de Desarrollo Pesquero

Tiene como funciones principales: fomentar el desarrollo pesquero y la comercialización pesquera; campañas de promoción de consumo de productos pesqueros entre la población infantil; autorizar los puntos de primera venta de productos pesqueros y el control de los mismos; gestionar las subvenciones a las Cofradías y Cooperativas del Mar para gastos corrientes y equipamientos; participación y asistencia a ferias nacionales e internacionales sobre temas pesqueros; fomentar la política de ayudas comunitarias para la compensación de los costes adicionales por la comercialización de determinados productos pesqueros desde las Islas Canarias, debido a su lejanía y ultraperiferidad (POSEICAN).

C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 10,
Edf. Iberia 1^a y 2^a Planta
35003 - Las Palmas de Gran Canaria
T.: 928.30.60.00 / 30.60.01
F.: 928.30.15.34

Servicio de Inspección Pesquera

Brinda asistencia en la inspección, investigación y ordenación pesquera; fiscaliza los expedientes sancionadores; participa en las campañas científico-pesqueras; apoya la política de subvenciones; vigila el buen funcionamiento de las diferentes Zonas de Protección Pesquera (reservas marinas; zonas de acondicionamiento marino y zonas de repoblación marina), controla las actividades pesqueras profesionales y recreativas.

C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 10,
Edf. Iberia 1^a y 2^a Planta
35003 - Las Palmas de Gran Canaria
T.: 928.30.60.00 / 30.60.01
F.: 928.30.15.34

Servicio de Estructuras Pesqueras

Ayuda al fortalecimiento de la estructura pesquera del archipiélago fomentando la política de ayudas estructurales pesqueras F.E.P que cobija a la flota pesquera; la acuicultura, los cultivos marinos, y las cofradías de pescadores y asociaciones; realiza la declaración básica de impacto ecológico; coordina los planes nacionales en cultivos marinos; y tiene a su cargo los Institutos de formación Marítimo-Pesquero.

C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 10
Edf. Iberia 1^a y 2^a Planta
35003 - Las Palmas de Gran Canaria
T.: 928.30.60.00 / 30.60.01
F.: 928.30.15.34

■ Institutos de formación

En éstos momentos, la antigua Formación Profesional y los tradicionales cursos Náutico-Pesqueros (Patrón de Cabotaje, Patrón Mayor de Cabotaje, Patrón de Litoral de 1ª Clase, Patrón de Pesca de Altura, Mecánico Naval de 2ª Clase, Mecánico Naval de 1ª Clase y Mecánico Naval Mayor) han desaparecido y en el **Instituto F.P. Marítimo-Pesquero** se imparten los nuevos Ciclos Formativos de la Familia Marítimo Pesquera, que se han ido incluyendo paulatinamente, y una nueva oferta de cursos profesionales, con lo que, además, se han abierto las puertas a nuevas especialidades.

En cuanto a Ciclos Formativos, en el Instituto se imparten cuatro Ciclos Formativos de Grado Medio y dos Ciclos Formativos de Grado Superior; todos ellos incluyen el Módulo de Formación en Centros de Trabajos (F.C.T.), con prácticas especializadas en empresas vinculadas a cada sector.

Instituto FP Marítimo-Pesquero de Lanzarote

Avda. de Naos, 2 35500 Arrecife (Lanzarote)

T.: 928.81.06.00 / Fax: 928.81.06.08

E-mail: ffrabon@gobiernocanarias.org

Instituto Marítimo - Pesquero de Tenerife

El Cercado, s/n - San Andrés 38120

Santa Cruz de Tenerife

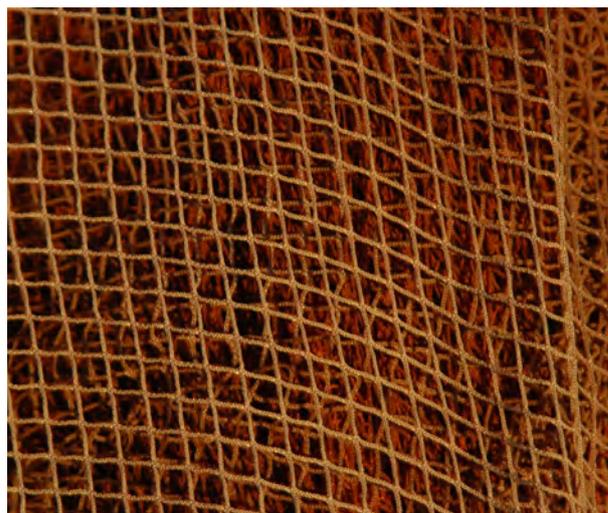
T.: 922.59.12.64 / F.: 922.59.12.60

E-mail: 38008687@gobiernodecanarias.org

■ Relaciones con otras administraciones

La Viceconsejería de Pesca, encargada entre otras funciones del cumplimiento de la normativa pesquera en el territorio insular, trabaja en estrecha colaboración con las Áreas de Pesca de los diferentes Cabildos Insulares encargadas del apoyo, desarrollo y conservación del sector marítimo pesquero de la Isla a la que representen.

Esta colaboración es aún más estrecha en aquellas islas en que no existe oficina de la Viceconsejería como es el caso de las islas de Fuerteventura, Lanzarote, La Palma, El Hierro y La Graciosa donde son los Técnicos de Pesca de los Cabildos Insulares los que actúan como puente entre el ciudadano y la Viceconsejería.



Gran Canaria	Consejería de Vivienda y Arquitectura, Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas Crta. Gral. Del Norte, km. 7,2 - C.P.35413 T.: 928 219 647 / 928 219 421 Ext. 14221 F.: 928 601 219 abaeza@grancanaria.com
Tenerife	Servicio Técnico de Ganadería y Pesca del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas Casa del Ganadero, Camino San Diego, 74 C.P.38208 - La Laguna T.: 922 258 825 F.: 922 634 770 E.: alejandrosr@cabtfe.es lalcobre@cabtfe.es
Lanzarote	Consejería de Agricultura, Ganadería, Caza y Pesca Avda. Fred Olsen s/n. C.P.35500 - Arrecife T.: 928 810100 Ext. 2450 F.: 928 816964 E.: domingodelgado@cabildodelanzarote.com
La Palma	Consejería de Agricultura y Desarrollo Económico C / Apurón, 5. Entresuelo puerta izquierda. C.P.38700 T.: 922 410 137 / 922 410 133 F.: 922410139 E.: abilio.monterrey@cablapalma.es
El Hierro	Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca C/ Simón Acosta nº 2 General Rodríguez nº 2 C.P.38900 Valverde - El Hierro T.: 922 550 101 / 922 552 850 F.: 922 550 070 E.: agricultura@el-hierro.org

4 Tipos y modalidades de pesca



4.1. Pesca Profesional y Pesca Recreativa

Los recursos pesqueros son explotados para obtener alimentos y otros productos por pescadores profesionales como forma de vida, y para ocio y esparcimiento por pescadores recreativos.

Según el **Código de Conducta para la Pesca Responsable**, el derecho a pescar lleva de la mano la obligación de hacerlo de manera responsable (Párrafo 6.1 Código), es decir, un pescador responsable cumple y hace cumplir las leyes y los reglamentos pesqueros y ambientales.



4.1.1 Pesca Profesional

La **Pesca Profesional**, es una actividad extractiva, con ánimo de lucro, realizada de forma habitual.

Es un sector productivo de gran relevancia social para las economías locales de todo el archipiélago canario y es sustento de una importante fracción de la comunidad.

Su práctica se realiza en ambientes exclusivamente marítimos, presentando una amplia gama de embarcaciones, métodos de pesca y especies explotadas.

Para comenzar a hablar de pesca profesional es fundamental definirla, para ubicar el entorno de esta actividad y distinguirla del resto de modalidades de pesca, especialmente de la pesca industrial. La pesca profesional es aquella actividad comercial realizada por uno o más pescadores, cuyas capturas son realizadas en el mar, en zonas próximas a la costa o en aguas interiores.

La pesca profesional también es conocida como pesca artesanal, los dos términos se pueden usar indiscriminadamente pero en los textos jurídicos hacen mayor uso del primer término, lo cual respetaremos en este Manual.

La **Ley 17/2003** de 10 de abril (Ley de Pesca de Canarias), y su Decreto Reglamentario (**Decreto 182/2004**) otorgan el marco jurídico para la regulación de la pesca profesional, y la definen como "... la extracción de recursos pesqueros con carácter habitual y ánimo de lucro".

Para el ejercicio de esta actividad se requerirá estar en posesión de la correspondiente **Autorización Administrativa de Actividad**, que será expedida por la **Secretaría Territorial de Pesca** de la **Viceconsejería de Pesca** y tendrá una duración de **cinco años** a cuyo término será necesaria su renovación.

La autorización es inherente a una determinada embarcación pesquera, que deberá tener como base oficial alguno de los puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias y estar inscrita en el Registro de Buques Pesqueros y el Censo Operativo de la Flota Pesquera.

■ Solicitud de Autorización

La solicitud de autorización deberá tramitarse en la **Secretaría Territorial de Pesca** y deberá recoger la siguiente información:

El **plazo máximo de resolución será de seis meses** contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin que aquélla haya sido notificada se entenderá otorgada por silencio administrativo.



Todas las embarcaciones que tengan como base operativa cualquiera de los puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias y cuente con la respectiva autorización para faenar en aguas exteriores del litoral marítimo canario, podrá ejercer la pesca en las aguas interiores de la misma.

■ Datos para la solicitud de autorización

<ul style="list-style-type: none"> Datos relativos a la persona física o jurídica titular de la embarcación o de un derecho de uso y disfrute sobre la misma: 			
Nombre y apellidos o razón social.	Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, para las personas físicas, y número de identificación fiscal, escritura pública de constitución y estatutos, para las personas jurídicas.	Domicilio.	En su caso, copia del contrato que acredite el derecho al uso y disfrute.
<ul style="list-style-type: none"> Datos referidos a la embarcación: 			
Nombre, folio y puerto de matrícula.	Características técnicas, de conformidad con la Hoja de Asiento de la embarcación.	Número del Registro de Buques Pesqueros.	Autorización para su construcción, en su caso. Base oficial.
<ul style="list-style-type: none"> Datos relativos a la actividad: 			
Zonas de pesca.	Modalidad o modalidades de pesca.	Artes o aparejos a emplear:	Especie o especies a pescar, o grupos de las mismas en función de su naturaleza.
<ul style="list-style-type: none"> Declaración responsable de que la embarcación será dedicada con habitualidad al ejercicio de la pesca profesional 			

■ Prácticas Prohibidas

- Cualquier forma de pesca de arrastre, incluida la modalidad que se practica sin embarcación, cobrando o jalando desde la orilla, permitiéndose el uso del chinchorro exclusivamente para la captura de carnada, pudiendo jalarse desde la costa sin que la red toque el fondo.
- El cierre de bahías, ensenadas y caletones, así como el apaleo de las aguas y cualquier otra actividad que se realice desde la superficie del agua o por debajo de la misma, que tenga por objeto espantar o atraer la pesca con la finalidad de que ésta se conduzca hacia un determinado lugar.
- La utilización de explosivos, así como de sustancias tóxicas, paralizantes, narcóticas, venenosas y corrosivas.
- La pesca con artes de enmalle, pudiendo utilizarse exclusivamente el trasmallo y el cazonal en las zonas específicas en el anexo I de este Reglamento y con sujeción a los requisitos que para cada una se establecen.

■ Captura de Carnada o Cebo Vivo

La **Viceconsejería de Pesca** podrá autorizar la captura de carnada o cebo vivo de especies pelágicas mediante la utilización de artes de cerco o guelderías y pandorgas, de luz de malla no inferior a 10 milímetros, cuando resulte necesario para realizar su actividad principal, quedando prohibida tal actividad dentro de las instalaciones portuarias, pudiéndose autorizar en bahías y ensenadas o caletones cuando sea estrictamente necesario.

Las capturas destinadas a carnada o cebo vivo, que, excepcionalmente, podrán ser de talla inferior a la mínima establecida para las diferentes especies, no se podrán destinar al consumo ni a la comercialización.

■ Especies Prohibidas

La pesca profesional se rige por el mismo listado de especies prohibidas ([Anexo II del Reglamento de la Ley de Pesca](#)) estipuladas para la pesca deportiva o de recreo.

■ Frecuencia Pesquera

La actividad pesquera profesional en la Comunidad Autónoma de Canarias, con carácter general, no estará sujeta a limitaciones ni de días ni de horarios, pudiendo desarrollarse durante las 24 horas de todos los días de la semana. No obstante, las descargas de pescado y marisco se llevarán a cabo, inexcusablemente, cuando estén operativos los puntos de desembarque autorizados al efecto.

■ Capturas

Está totalmente prohibida la pesca de especies con talla o peso inferior al permitido. Aquellas especies capturadas accidentalmente que estén prohibidas, o que no alcancen la talla o peso autorizado, deberán ser devueltas inmediatamente al mar.

También, se prohíbe la tenencia, trasbordo y desembarque de especies con talla o peso inferior al autorizado, o cuya pesca esté prohibida, salvo cuando se trate de especies destinadas a ser utilizadas como carnada en cuyo caso solo se podrá obtener la cantidad necesaria para tal finalidad, no pudiendo ser objeto de otro destino.

■ Balizamiento de los aparejos y artes de pesca

En general, todos los **aparejos fijos de pesca** deberán estar **balizados** en sus extremos mediante **boyas reflectantes** de color rojo o naranja, que habrán de situarse en la superficie de la mar, y con una dimensión mínima de 20 centímetros de diámetro. Estas boyas deberán llevar impresos el **nombre** y el **folio de la embarcación** a la que pertenece.

4.1.2

Pesca Recreativa

La PESCA DE RECREO (Ley 17/2003) es la que se realiza por entretenimiento, deporte o afición, sin ánimo de lucro, no pudiendo ser objeto de venta ni transacción sus capturas.

En cualquiera de las modalidades de pesca está totalmente prohibida la utilización de explosivos, así como de sustancias tóxicas, paralizantes, narcóticas, venenosas y corrosivas.

La pesca marítima de recreo podrá ser de superficie, con o sin embarcación, o submarina.

La pesca marítima de recreo de superficie es la que se practica desde la superficie del agua, apoyándose para ello en tierra o en una embarcación. Ésta se podrá desarrollar sin límites de horario.

Cuando esta modalidad de pesca se efectúe con una embarcación utilizando el curricán de superficie, tiene la consideración de pesca recreativa de altura.

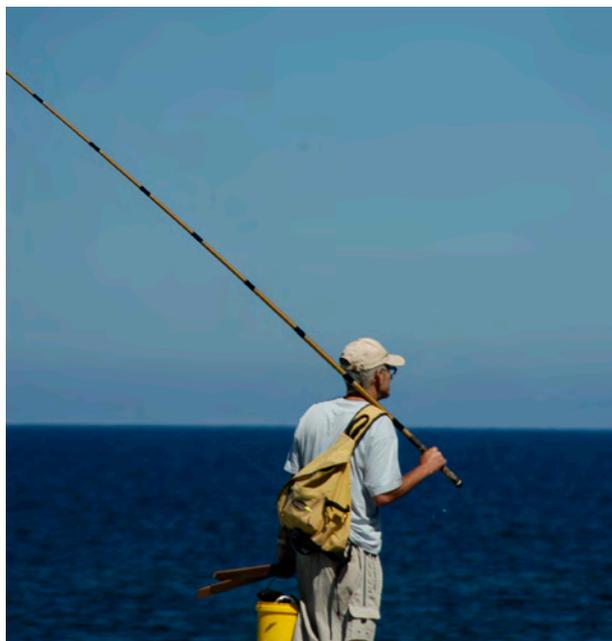
En la pesca recreativa de superficie desde tierra, se permite un máximo de dos aparejos, caña o liña, por licencia, con un máximo de tres anzuelos en cada uno, pudiendo disponer de plomos o corchos, así como de cebo o señuelo, pero en

ningún caso de ingenios, artefactos o elementos eléctricos o electrónicos cuyo fin sea el de atraer o concentrar la pesca. Además, se estipula que la distancia entre las cañas del mismo titular será de tres metros; distancia mínima que habrá de guardarse también entre cañas de distinto titular.

Se prohíbe la pesca a menos de 150 metros de las zonas de baños y de un buceador que se encuentre con anterioridad y que esté correctamente señalizado.

En la pesca recreativa de superficie desde embarcación, las embarcaciones pescando deberán guardar una distancia mínima de media milla de las embarcaciones pesqueras profesionales que se encuentren faenando, y de 70 metros de artes y aparejos calados. Además, se prohíbe la pesca en recintos portuarios y a menos de 250 metros de las zonas de baño y de un buceador que se encuentre con anterioridad y que esté correctamente señalizado.

Se permite el uso del aparejo denominado jibiera o potera en un número máximo de uno por embarcación, única y exclusivamente para la captura del calamar o pota quedando totalmente prohibida la captura de otros moluscos y de cualquier crustáceo.



La **pesca marítima de recreo submarina** es la que se practica a nado o buceando a pulmón libre, sin utilizar para ello tipo alguno de equipos de buceo, escafandra o equipos autónomos que permitan la respiración en inmersión. Podrá practicarse desde la salida del sol hasta su puesta.

Todo buceador deberá **marcar su posición** mediante una boya de señalización de color rojo o naranja claramente visible.

En caso de utilizar **fusil submarino o instrumento similar**, queda prohibido tenerlo cargado o activado fuera del agua, utilizarlo en zonas portuarias o de cultivos marinos o de especial concesión, a menos de 150 metros de pescadores de superficie, playas, lugares de baño o zonas concurridas.

Las zonas habilitadas para la práctica de ésta modalidad de pesca se encuentran acotadas en la [Orden de 30 de octubre de 1986](#), la cual es completada por la [Orden de 29 de octubre de 2007](#) que delimita las zonas teniendo en cuenta la disposición de las aguas interiores de Canarias, y que, a su vez, ha sido modificada por la [Orden de 3 de julio de 2008](#) (ver anexo: Zonas de Pesca).

- Tipos de licencia para la práctica de la pesca recreativa en sus distintas modalidades

Para poder realizar cualquiera de estas actividades de pesca es necesario contar con la licencia correspondiente ([Decreto 182/2004](#), [Reglamento de la Ley de Pesca](#)).

El **Servicio de Inspección Pesquera** es el comisionado de la expedición y renovación de las licencias para la práctica de las modalidades de pesca reguladas. Las licencias emitidas por la Administración del Estado u otras comunidades autónomas, tendrán plenos efectos en la Comunidad Autónoma de Canarias.

La expedición y renovación de las licencias se realizará en el plazo máximo de un mes a partir de la presentación de las correspondientes solicitudes.

Atendiendo a las distintas modalidades de pesca marítima recreativa que pueden ser practicadas, las licencias de pesca recreativa se clasifican en las siguientes:

■ Licencias de Pesca Marítima

(Anexo I)

Licencia de 1ª clase.

Es la que autoriza para la práctica de la pesca de altura desde embarcaciones de recreo, a una distancia superior a tres millas náuticas desde la costa.

Coste: 28,16 €

Licencia de 2ª clase.

Es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima submarina a pulmón libre, nadando o buceando, en las zonas determinadas para ello según la normativa vigente.

Coste: 21,12 €

Licencia de 3ª clase.

Es la que autoriza para la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie, efectuada desde tierra o desde embarcaciones en las proximidades de la costa, a una distancia no superior a tres millas náuticas de la misma.

Coste: 14,10 €

Los interesados habrán de formular su solicitud, para cada una de las licencias que deseen obtener, acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia del DNI del solicitante o, en el supuesto de no poseer nacionalidad española, del correspondiente pasaporte.
2. En caso de renovación de la licencia, se acompañará una copia de la anterior, ya caducada o próxima a caducar.
3. Comprobante de pago de las tasas establecidas por la legislación vigente (modelo 700).
4. Para realizar la pesca submarina de recreo, además de la documentación indicada en los apartados anteriores, habrá de aportarse certificado médico, en el que expresamente se haga constar que el solicitante reúne las condiciones físicas necesarias para poder practicar la pesca submarina de recreo a pulmón libre.
5. Los menores de edad no emancipados que pretendan obtener cualquiera de los distintos tipos de licencias, habrán de aportar, además de los documentos señalados en los apartados anteriores, el consentimiento paterno o materno y, en su defecto, del tutor de los mismos.

Las **licencias de pesca marítima recreativa** tendrán una vigencia de **tres años**, contados a partir de su expedición o renovación.

Las actividades de **pesca de recreo colectivas, con carácter empresarial**, requerirán de la **licencia de pesca marítima de primera clase de carácter colectivo**. La expedición y renovación de éstas licencias se efectuará por la **Viceconsejería de Pesca** a solicitud del titular de la embarcación, dentro del plazo máximo de **dos meses** a partir de la presentación de las correspondientes solicitudes, teniendo efectos estimatorios su no expedición o renovación dentro de dicho plazo.

En la solicitud, tiene que expresarse los datos identificativos del titular de la embarcación y los de ésta, así como el domicilio del mismo y el puerto que servirá de base para el desempeño de la actividad.

Esta solicitud deberá acompañarse de copias compulsadas o legitimadas de la siguiente documentación:

1. Breve memoria descriptiva de la actividad.
2. Copia de la autorización para el ejercicio de actividades profesionales de transporte marítimo-recreativo de personas.
3. Certificado del Registro de Matrícula de Buques.
4. Póliza de seguros que cubra los riesgos de accidentes y la responsabilidad civil frente a terceros.
5. Documento acreditativo del pago de las tasas establecidas por la legislación vigente.

Igualmente, cualquier **concurso y competición de pesca** debe contar con la debida autorización de la **Viceconsejería de Pesca**.



■ Prohibiciones

En la práctica de la pesca recreativa quedan prohibidas las siguientes actividades:

- Cuando por el tipo de pesca recreativa a realizar no sea posible la utilización de un señuelo artificial, no podrán utilizarse con tal finalidad, ejemplares de peces, crustáceos o moluscos, o fragmentos de los mismos cuya captura esté prohibida o no alcancen sus respectivas tallas mínimas reglamentarias.
- En ningún caso se podrán verter a la mar, peces enteros, vivos o muertos, carnazas, sustancias o fluidos, que contengan en su composición sangre o productos tóxicos.
- La captura de especies protegidas, vedadas o de talla inferior a la establecida.
- La utilización de cualquier tipo de artes, aparejos y útiles que no estén autorizados.
- El uso de explosivos, así como de sustancias tóxicas, paralizantes, narcóticas, venenosas, corrosivas o contaminantes.
- El empleo de luces y equipos eléctricos o electrónicos que tengan por finalidad la atracción o concentración de la pesca, o bien su aturdimiento o la reducción de la capacidad de reacción natural.
- La pesca en aquellas zonas debidamente delimitadas por la autoridad competente para la práctica del baño o de cualquier otro deporte acuático, así como en las que se encuentre una explotación acuícola debidamente señalizada.
- El ejercicio de la pesca en el lugar y momento en que las embarcaciones profesionales estén desarrollando sus actividades.
- La utilización en la pesca submarina de instrumentos propulsados por gas y aquéllos provistos de punta explosiva, eléctrica o electrónica, o de cualquier sistema de aturdimiento previo a las capturas, así como los que empleen mezclas detonantes o explosivas como fuerza propulsora para el lanzamiento de arpones.

- La utilización de fusil de pesca submarina en zonas portuarias o a menos de 150 metros de pescadores de superficie, playas, lugares de baño o zonas concurridas.
- El uso en la práctica de la pesca submarina de equipo autónomo o semiautónomo de buceo.

■ Especies Prohibidas

La pesca deportiva o de recreo se rige por el mismo listado de especies prohibidas ([Anexo II del Reglamento de la Ley de Pesca](#)) estipuladas para la pesca profesional.

■ Capturas

El [artículo 38 del Reglamento de la Ley de Pesca](#) estipula que las capturas que se obtengan en el ejercicio de las distintas modalidades de pesca recreativa no podrán ser de tamaño inferior a la talla mínima establecida. Aquellas especies capturadas accidentalmente que estén prohibidas o que no alcancen la talla o peso autorizado, deberán ser devueltas inmediatamente al mar.

Establece claramente que las capturas se destinarán únicamente al consumo propio del deportista o serán entregadas a instituciones con fines benéficos. En consecuencia, queda prohibida cualquier actividad lucrativa o comercial con estas capturas.

En el ejercicio de la pesca recreativa, el **cupo máximo de captura por persona y día** se limitan a **cinco kilogramos**, en varias piezas o en una sola de peso superior. No obstante, podrá no imputarse una pieza al cómputo total.

En la pesca recreativa de altura, las capturas de especies de grandes pelágicos no podrán superar un máximo de **tres piezas por persona y día**, no pudiendo sobrepasar un máximo de **100 kilogramos por embarcación o una pieza de peso superior**.

Teniendo en cuenta la limitación de peso por captura impuesta para cualquier modalidad de pesca recreativa, el **transporte de las capturas** entre islas queda restringido a un máximo de **diez kilogramos**, en varias piezas de talla reglamentaria, o en una sola pieza, en cuyo caso podrá superar dicho peso.

4.2. Artes de pesca profesional

Se denominan artes de pesca, al conjunto de técnicas y actividades mediante las cuales, el hombre captura organismos del agua de los ríos, de los lagos y del mar:

Dejando a un lado la pesca practicada en ríos y lagos (pesca fluvial), tenemos la pesca marítima, practicada en el mar, ya sea cerca de la costa o en alta mar (pesca de altura).

Las modalidades de pesca profesional que se pueden utilizar en la Comunidad Canaria ([Decreto 182/2004](#)), son las siguientes:



■ Con artes de cerco

(ver ficha descriptiva)

Se entiende por artes de cerco aquellas que están constituidas por una red rectangular sustentada por flotadores y mantenida verticalmente por pesos, con la que se rodea o cerca a las especies. Está provista de un cabo o jareta que cierra el arte por la parte inferior; una vez realizado el cerco, quedando los peces embolsados en él.

Es un sistema de pesca activo, destinado a la captura de especies pelágicas.

Dentro de esta modalidad se autorizan las siguientes artes:

■ Sardinal o traña

Consiste en dos paños largos rectangulares delimitados horizontalmente por tiras de red o "cadenetes" de plomo, si conecta con la relinga inferior; y de corcho, si conecta con la relinga superior.

La **luz de malla** mínima será de **10 milímetros**. Sus dimensiones máximas serán de **350 metros** de longitud, sin incluir calones y puños, y **80 metros** de altura.

■ Chinchorro de aire o hamaca

Consiste en un saco de cuya abertura o boca parten dos largas redes más o menos rectangulares, que constituyen sus alas o mangas, cuyos extremos terminan en calones de madera que las unen a cabos de tracción. Es un arte de pesca que se desliza sobre el fondo marino, formando una especie de V con la parte ancha situada en la costa, desde la que tiran varios hombres colocados en cada extremo (manga).

En el pasado el uso del chinchorro fue muy extendido en todas las islas, hoy en día sólo se utiliza para la captura de carnada, lanzándose desde la costa pero con la precaución de que la red no toque el fondo.

La **luz de malla** mínima será de **14 milímetros**. Sus dimensiones máximas serán de **125 metros** de alas y **18 metros** de copo.

■ Red Salemera

Es un arte destinado exclusivamente a la captura de salemas, *Sarpa salpa*. Es una modalidad de cerco provista con jareta, cuya **longitud total** no podrá ser superior a **250 metros** y su **luz de malla** no podrá ser inferior a **70 milímetros**.

Su uso está temporalmente suspendido en la isla de La Palma (Anexo I del Decreto 182/2004).

Con artes de enmalle

(ver ficha descriptiva)

Son artes de **pesca pasivas**, en donde los peces quedan enmallados o enredados en los paños de red, que pueden ser uno solo (Cazonal) o tres (Trasmallo). Según su diseño, lastre y flotabilidad, pueden servir para pescar en la superficie, a profundidad intermedia o en el fondo.

Cazonal

Es un arte de enmalle de forma rectangular formado por **un solo paño** extendido entre dos relingas, que se cala fijo y vertical sobre el fondo.

En el territorio del Archipiélago está totalmente prohibido su uso y sólo se autoriza ([Anexo I del Decreto 182/2004](#)) en las zonas de:

ZONAS	
GRAN CANARIA	Zona de Arguineguín: desde Punta Maspalomas hasta Playa de la Verga, y a una distancia no inferior a 2 millas desde la costa. Desde Roque de Gando hasta Punta de Jinámar .
	Zona del Nordeste: desde el Roque (este de La Isleta) hasta Punta Jinámar , durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, excepto sábados, domingos y festivos.
	Zona del Norte: desde Punta Cabezo Grande hasta Punta Moreno , durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, excepto sábados, domingos y festivos.
	Zona de Agaete: desde la Baja del Negro hasta el Molino , durante los meses de mayo a septiembre.
TENERIFE	San Andrés , durante los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Trasmallo

Estas redes que se calan en el fondo, están formadas por **tres redes superpuestas**, dos exteriores de malla clara y una central (interior) montada más floja. Las redes exteriores deben ser iguales entre sí y tener las mismas mallas con iguales dimensiones e igual diámetro de hilo siendo las mallas del paño interior de menor tamaño. Los peces se enredan en la red interior, de malla más tupida, después de

La luz de malla mínima de los paños exteriores, será de 400 milímetros y la del paño central o interior, de 82 milímetros. La altura máxima será de 2 metros y la longitud de cada una de las piezas no excederá de 50 metros, con una longitud total del arte de 350 metros.

En el territorio del Archipiélago está totalmente prohibido su uso y sólo se autoriza ([Anexo I del Decreto 182/2004](#)) en las zonas de:

ZONAS	
TENERIFE	Zona de Candelaria: desde Punta del Morro hasta la Ensenada de los Abades , durante los meses de febrero a octubre.
LA PALMA	Reautoriza su uso desde el 16 de abril hasta el 14 de octubre en toda la isla salvo en la zona de Fuencaliente: desde Punta del Hombre a Punta del Viento .

Para las dos modalidades de artes de enmalle, Cazonal y Trasmallo, dichas medidas se tomarán estando el arte usado, estirado y mojado y la **profundidad de calado** mínima permitida es de **30 metros**.

Con artes de trampa

(ver ficha descriptiva)

Bajo este término se entiende aquellas artes de pesca que capturan peces e invertebrados (crustáceos y cefalópodos) por el principio de la ratonera (nasas o tambres).

Nasas para peces

Se utilizan para capturar peces o crustáceos. Son jaulas o cestas generalmente circulares hechas de varillas de metal y red metálica, cuya malla tendrá forma hexagonal regular, con una o más aberturas o entradas y una puerta. Las entradas, denominadas bocas o matadero, tienen forma diversa, quedando hacia el interior la parte más estrecha, de tal forma que permite la entrada de los peces pero no su salida.

Para **nasas grandes**, la luz de malla mínima permitida es de 50,8 milímetros, y deberá ser igual entre cualquiera de los lados paralelos del hexágono. La dimensión máxima será de 300 centímetros de diámetro y 100 centímetros de altura. **No está permitido el uso de carnada.**

Las **nasas pequeñas**, deben tener una **luz de malla mínima de 31,6 milímetros**, con una **dimensión máxima de 100 centímetros** de diámetro y **50 centímetros** de altura. Está permitida la utilización de carnada.

Para cualquier tamaño de nasa, el material de la malla tendrá que ser degradable.

Generalmente se colocan en el fondo, con o sin cebo, individualmente o en andanas, y están unidas mediante una sirga a una boya que indica su situación en la superficie.

Está permitido el uso de este arte en todo el Archipiélago Canario a excepción de los siguientes lugares (Anexo I del Decreto 182/2004):

	ZONAS
FUERTEVENTURA	La Bocaina y parte del norte de la isla, quedando delimitada la zona de prohibición por la línea que, bordeando la costa noroeste de la isla a una distancia de una milla de la misma, une a Punta Pechiguera (Lanzarote) con la Punta Norte del Barranco de Los Molinos, así como la línea que, partiendo de Punta Papagayo (Lanzarote), bordea Lobos y la costa noroeste de Fuerteventura a una distancia no inferior a una milla, hasta Punta Montaña Roja. Temporalmente en aguas interiores
EL HIERRO	En aguas interiores
LANZAROTE	La zona delimitada por la línea imaginaria que, partiendo de Punta Faraiones se dirige hacia el Roque del Este, al cual circunda por su parte oriental a una distancia de media milla del mismo, continuando hasta un punto situado a igual distancia al este de Punta Delgada, en Alegranza, desde donde circunda al norte de dicho islote a media milla de la costa hasta un punto situado al oeste de El Bermejo, en el mismo islote.

En general, las nasas se deben **calar** a una **profundidad mínima de 18 metros** y un **número máximo** por embarcación de **30 nasas** debiendo estar identificadas por medio de una placa fijada en el cuerpo del arte que indique el nombre y folio de la embarcación.

En la isla de Tenerife, la profundidad mínima para calar las nasas es de 12 metros.

En la isla de Gran Canaria se permite el uso de 75 nasas por embarcación durante un período de cinco años a partir de la entrada en vigor de este Reglamento. Transcurrido este período, y durante otro período de cinco años, se autoriza un número de 60 nasas por embarcación.

En la isla de La Palma se autoriza un máximo de 15 nasas por embarcación.

En ningún caso, las nasas podrán ser caladas dentro de las reservas marinas (en las islas de La Palma, La Graciosa y La Restinga en El Hierro), o en las áreas donde se encuentren instalados arrecifes artificiales (en las islas de Gran Canaria y Lanzarote) de cualquier naturaleza (Artículo 25 del Decreto 182/2004).

■ Tambores para morenas

Es un cilindro que posee una o dos entradas troncocónicas en las bases del cilindro, formadas por varillas flexibles, así como una pequeña puerta en su lateral o en una de sus bases.

El diámetro máximo permitido es de 60 centímetros y su longitud o altura máxima de 100 centímetros.

Se prohíbe su uso en las aguas interiores de la isla de Fuerteventura (Anexo I del Decreto 182/2004).

Los tambores se deben calar a una profundidad mínima de 5 metros y un número máximo por embarcación de 25 tambores, debiendo estar identificadas por medio de una placa fijada en el cuerpo del arte que indique el nombre y folio de la embarcación (Artículo 25 del Decreto 182/2004).

■ Con aparejo de anzuelo

(ver ficha descriptiva).

Con el nombre de *Aparejos* se reúnen aquellos instrumentos de pesca constituidos, básicamente, por un cordel (sedal) con un anzuelo en su extremo, tales como: *palangre*, *líneas de mano (liña o cordel)*, *potera*, *curricán* y *puyón*.

Los sedales pueden ser de fibra, sintéticos o metálicos.

Estas técnicas activas de pesca consisten en atraer a los peces colocando cebo natural o artificial (añagaza) en un anzuelo fijado al final de un sedal o cordel, en el cual quedan enganchados. También se utilizan anzuelos sencillos o múltiples (poteras) para capturar a los peces al tirón cuando pasan junto a ellos. Puede utilizarse una sola línea con anzuelo o muchas simultáneamente.

■ Líneas de mano, liñas o cordel

Es un aparejo vertical que consta de un largo cordel o liña madre, que se sostiene con una caña o directamente con la mano, de la que penden brazoladas o sedales con anzuelo.

■ Curricán o corrica

Es un aparejo vertical, constituido por una línea madre, a veces dos, que se remolca desde una embarcación.

■ Puyón

Es una corta liña de mano, lastrada con una plomada en su extremo, provista de un anzuelo, que se utiliza con la ayuda de un flotador y mirafondos o gafas.

La Orden APA 2586/2002, regula la pesca con esta modalidad en determinadas zonas del Caladero Canario y dice que, "En las aguas que circundan la isla de El Hierro, tradicionalmente se viene practicando la pesca «al puyón», y está principalmente dirigida a la captura de la especie denominada loro viejo (*Sparisoma cretense*), localmente conocida como vieja".

Su uso se autoriza en las aguas exteriores de la isla de El Hierro, comprendidas en el interior del polígono delimitado por los siguientes puntos:

- A) 28° 00'N, 18° 15'W.
- B) 28° 00'N, 17° 50'W.
- C) 27° 30'N, 18° 15'W.
- D) 27° 30'N, 17° 50'W.

■ Potera

Se practica desde una embarcación fondeada o a la deriva. Básicamente, se trata de un plomo alargado, que lleva una serie de anzuelos fijos (de una a tres hileras) en su parte inferior con la punta dirigida hacia arriba que está sujeto a una liña madre, en cuya parte inferior lleva una anilla para poder colocar un lastre si fuera necesario.

■ Palangre

Aparejo que consiste en una línea principal horizontal o vertical, sobre la cual se fijan los ramales provistos de anzuelo, con o sin cebo, a intervalos regulares, generalmente de poca distancia.

Cada palangre no podrá estar constituido por más de 500 anzuelos, que estarán distribuidos en uno o más brazoladas (ramales). La longitud horizontal de la línea madre no podrá ser superior a 2.000 metros.

Su uso está autorizado en todo el Archipiélago a excepción (Anexo I del Decreto 182/2004) de:

ISLA	ZONAS
EL HIERRO	En aguas interiores
FUERTEVENTURA	En aguas interiores



Con redes izadas

(ver ficha descriptiva)

Consisten en un paño de red horizontal o una bolsa en forma de pirámide o cono con la boca abierta hacia arriba. Este paño se sumerge a la profundidad deseada y luego se halan mecánicamente, desde una embarcación. Los peces que se hallan sobre la red quedan retenidos en ella cuando el agua se escurre.

Esta modalidad de **pesca pasiva** se podrá realizar con las artes denominadas **Pandorga o Gueldera**, que están formadas por un aro metálico circular, rígido, en el primer caso, o flexible, en el segundo, que soporta la red. El arte cuelga de uno o varios vientos, según la longitud del mismo para luego ser reunidos en un cabo principal que será el que se anude a un vástago o maquinilla con el que se recogerá el arte.

Sea cual sea el arte utilizado, la **luz de malla** no podrá ser inferior a **12 milímetros** y el **diámetro no superará los 3,30 metros**.

Con utensilios de pesca

(ver ficha descriptiva)

El único instrumento autorizado en esta modalidad es la **Vara para Peto**, utensilio formado por una vara de madera, de un máximo de cuatro metros de largo, en cuyo extremo se instala una punta en forma de anzuelo o de arpón de una o varias puntas, que van sujetas a una liña o cordel.

Captura de carnada o cebo vivo

Sólo podrán hacer esta actividad los profesionales de la pesca autorizados previamente por la Viceconsejería de Pesca. La captura de carnada o cebo vivo de especies pelágicas sólo se podrá realizar por medio de artes de cerco (traíña, chinchorro o salemera) o guelderas o pandorgas, que tengan una luz de malla no inferior a 10 milímetros y sólo cuando sea realmente necesario para el desarrollo de su actividad principal.

Queda totalmente prohibida la captura de carnada o cebo vivo dentro de las instalaciones portuarias, pudiéndose autorizar en bahías y ensenadas o caletones cuando sea estrictamente necesario. (Artículo 19 del decreto 182/2004).

Las capturas destinadas a este fin, que, excepcionalmente, podrán ser de talla inferior a la mínima establecida para las diferentes especies, no se podrán destinar al consumo ni a la comercialización.

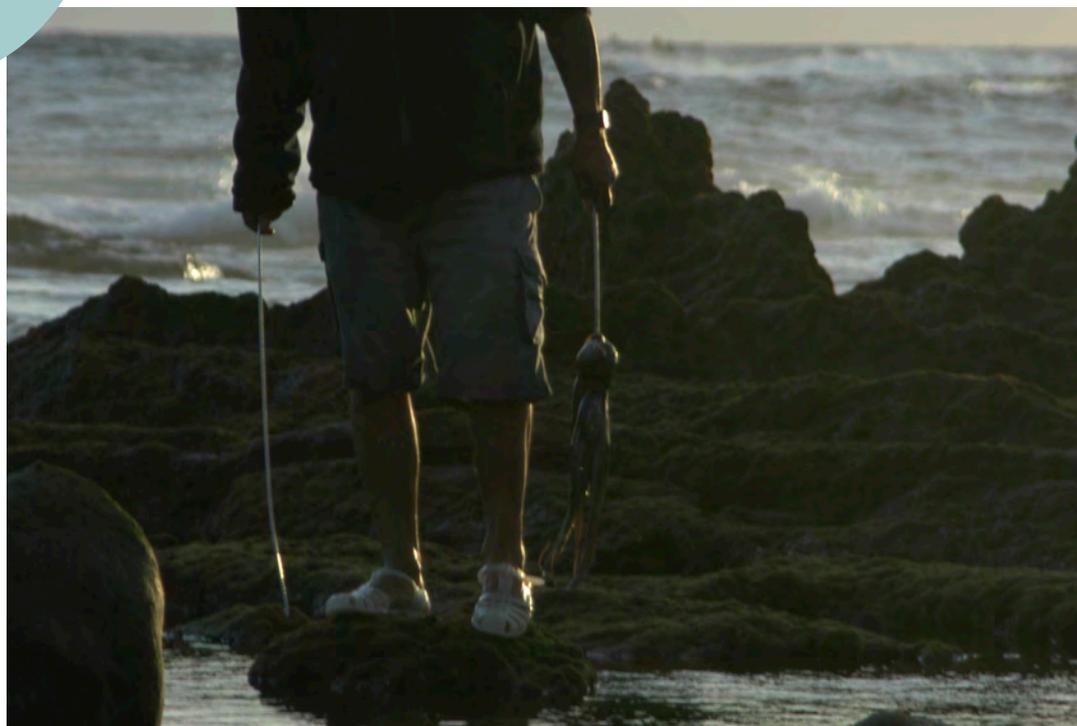
4.3. Sanciones

La Ley de Pesca de Canarias (Artículo 79.1 de la Ley 17/2003) tipifica las infracciones y sanciones en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo. La imposición de las sanciones corresponderá a la **Viceconsejería de Pesca** en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves.

INFRACCIONES	EJEMPLOS DE INFRACCIÓN	MULTA
LEVES	<p>No disponer de la autorización necesaria para ejercer la actividad pesquera o marisquera de recreo.</p> <p>Capturar más de lo permitido o en zonas no permitidas o con más útiles de lo establecido en la pesca recreativa.</p>	entre 60 y 300 €
GRAVES	<p>No disponer de la autorización necesaria para ejercer la actividad pesquera o marisquera profesionalmente.</p> <p>No cumplir las normas vigentes en cuanto a modalidades, zonas o períodos de pesca.</p> <p>Tener productos pesqueros sin haber pasado por la primera venta sin contar con las autorizaciones necesarias.</p> <p>Capturar más del doble de lo permitido por persona en la pesca recreativa.</p> <p>Utilizar o tener a bordo artes o aparejos de pesca prohibidos o en mayor número de lo permitido.</p>	entre 301 y 60.000 €
MUY GRAVES	<p>Realizar actividades profesionales de pesca en barcos que no tengan la correspondiente autorización.</p> <p>Realizar actividades no permitidas en zonas protegidas de interés pesquero.</p>	entre 60.001 y 300.000 €

5

Marisqueo





La **Ley de Pesca de Canarias (Ley 17/2003)**, en el Capítulo II del Título I, de la pesca marítima y del marisqueo, especifica que hay dos tipos de marisqueo: el marisqueo profesional y el marisqueo de recreo.

Se entiende por **marisqueo profesional** la extracción, con carácter habitual y ánimo de lucro, de moluscos, crustáceos y equinodermos del medio marino, con artes específicas y selectivas para su ejercicio, mientras que, el **marisqueo de recreo** es el que se realiza por entretenimiento, deporte o afición, sin ánimo de lucro, no pudiendo efectuarse ningún tipo de comercialización del recurso.

La realización del marisqueo en cualquiera de sus clases requerirá de la respectiva **autorización o licencia** la cual deberá ser solicitada en las oficinas de la **Viceconsejería de Pesca**.

Adicionalmente, sea cual sea la modalidad de marisqueo que se realice, es de obligado cumplimiento la **prohibición de captura de las especies estipuladas en el anexo II del Reglamento de Pesca de Canarias (Decreto 182/2004)** (ver capítulo 6.4 del Manual).

5.1. Marisqueo profesional desde embarcación

El ejercicio del marisqueo profesional desde embarcación tendrá siempre el carácter de **complementario** de la práctica de la **pesca profesional**, siendo necesaria la **autorización** que deberá ser solicitada en las oficinas de la **Viceconsejería de Pesca** acompañada de la siguiente documentación:

- Titularidad de una autorización vigente para el ejercicio de la pesca profesional en aguas interiores.
- Zonas y fechas en que se pretenda mariscar, así como especies de marisco a recolectar y artes a emplear.
- Intención de habitualidad en el ejercicio de la actividad marisquera.

Dicha autorización sólo podrá otorgarse a quien cuente previa o simultáneamente con una autorización para el ejercicio de la pesca profesional en aguas interiores o exteriores, siempre y cuando, en este último caso, se trate de embarcaciones que tengan su base oficial en puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quien solicite simultáneamente ambas autorizaciones (marisqueo y pesca) deberá aportar, en lugar de la declaración responsable sobre la titularidad de la autorización vigente para la pesca profesional en aguas interiores o en aguas exteriores, la documentación reseñada en el artículo 4 del [Decreto 182/2004](#) (Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias):

a) Datos relativos a la persona física o jurídica titular de la embarcación o de un derecho de uso y disfrute sobre la misma:

- Nombre y apellidos o razón social.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, para las personas físicas, y número de identificación fiscal, escritura pública de constitución y estatutos, para las personas jurídicas.
- Domicilio.
- En su caso, copia del contrato que acredite el derecho al uso y disfrute.



b) Datos referidos a la embarcación:

- Nombre, folio y puerto de matrícula.
- Características técnicas, de conformidad con la Hoja de Asiento de la embarcación.
- Número del Registro de buques pesqueros.
- Autorización para su construcción, en su caso.
- Base oficial.

c) Datos relativos a la actividad, que consistirá en una declaración comprensiva de:

- Zonas de pesca.
- Modalidad o modalidades de pesca.
- Artes o aparejos a emplear.
- Especie o especies a pescar, o grupos de las mismas en función de su naturaleza.

d) Declaración responsable de que la embarcación será dedicada con habitualidad al ejercicio de la pesca profesional.

La vigencia será de **cinco años**, a cuyo término, en su caso, será necesaria su renovación.

El ejercicio de esta actividad no estará sujeta a limitaciones de horario, pudiéndose desarrollar durante las **24 horas de todos los días de la semana**, dentro de las épocas para cada especie que estipule la Viceconsejería de Pesca.

El artículo 49 del **Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias (Decreto 182/2004)** establece a la **nasa camaronera** como el arte permitido para realizar esta modalidad de marisqueo.

La **nasa camaronera** es un armazón revestido de una red o forro, pudiendo presentar una o varias entradas o mataderos propios para camarón de forma troncocónica. Todos los modelos presentan una puerta para la colocación de la canada y extracción de las capturas. La **luz de malla mínima** no será inferior a **12 milímetros de lado**. Se permitirá un máximo de **25 nasas** camaroneras por embarcación.

Como una modalidad de la anterior, se autoriza la **nasa camaronera sostenible o flotante**, que consta de un cuerpo cilíndrico principal de **57 centímetros de diámetro** máximo y una **altura** no superior a **56 centímetros** formado por una malla plástica con dos aros metálicos que le dan rigidez. Las partes posterior y anterior son cónicas, estando la anterior hacia fuera y la posterior hacia dentro. En la parte anterior está la puerta, que lleva tapa, y, en la posterior se encuentra el matadero. Estas nasas llevan una boya rígida anudada con cabo de nylon en el aro anterior del cuerpo cilíndrico principal, que es lo que hace que flote. La luz de malla mínima no será inferior a **12 mm** de lado, admitiéndose la utilización de hasta **75 nasas** flotantes por embarcación.

5.2. Marisqueo a pie

El marisqueo a pie podrá ser de carácter profesional o de recreo.

Para el ejercicio del marisqueo a pie con carácter profesional será necesario estar en posesión de la respectiva licencia que será expedida por la Viceconsejería de Pesca.

A la solicitud de licencia se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificado de estar dado de alta en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar.
- c) Resguardo acreditativo de haber efectuado el abono de la tasa correspondiente.
- d) Declaración responsable sobre:
 - I. Zonas, instrumentos a utilizar y especies a capturar.
 - II. Intención de habitualidad en el ejercicio de la actividad marisquera.

El plazo de resolución de la solicitud será de dos meses y la licencia tendrá una vigencia de **dos años**.

El marisqueo a pie se podrá realizar las **24 horas** del día, todos los días de la semana, respetando las limitaciones de fechas recogidas en la autorización.

La recuperación significativa de la lapa, en el litoral de la mayoría de las islas del Archipiélago Canario, determinó la conveniencia de autorizar, a propuesta de las cofradías de pescadores y de otras instituciones, el marisqueo profesional a pie de dicho molusco, **con carácter temporal**, y hasta tanto hubiesen concluido los estudios de carácter técnico científico iniciados por la Consejería de Agricultura,

Ganadería, Pesca y Alimentación, con el objeto de regular las zonas de marisqueo. Dicha autorización se llevó a cabo mediante [Orden de 29 de diciembre de 2006](#), publicada en el [Boletín Oficial de Canarias de 10 de enero de 2007](#), que reguló temporalmente, durante un período de 12 meses, el marisqueo profesional a pie, para la recolección de lapas.

La mencionada [Orden de 29 de diciembre de 2006](#) ha perdido su vigencia, sin que hayan concluido aún los estudios de carácter científico aludidos en el párrafo anterior, que permitan regular, con carácter definitivo, las zonas de marisqueo.

Persistiendo en la actualidad la justificación que dio origen a la [Orden de 29 de diciembre de 2006](#), cual fue, la recuperación significativa de la lapa, en el litoral de la mayoría de las islas del Archipiélago Canario, se autoriza nuevamente, por medio de la [Orden de 14 de abril de 2008](#), y por un periodo máximo de **dos años**, el marisqueo profesional a pie, para la recolección de la lapa. Dicha autorización no afectará a la denominada "lapa mayorera" (*Patella candei candei*), cuya recolección está prohibida por el [artículo 54.4 del Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias](#), ni al período de veda establecido por la [Orden de 27 de julio de 2004](#), para el marisqueo de las distintas especies de lapas en la costa de la isla de Fuerteventura.

La [Orden de 14 de abril de 2008](#) dispone que:

- Únicamente se podrá recolectar un máximo de diez kilogramos de lapas por mariscador profesional y día.
- La longitud del eje mayor de la concha de los ejemplares a recolectar no podrá ser inferior a cuarenta y cinco milímetros.

Adicionalmente, hace hincapié en que es necesario que se respeten en todo momento las siguientes circunstancias referidas al litoral donde se realice esta actividad:

- a) Que la zona o zonas del litoral no estén sometidas a una veda para la recolección de lapas.
- b) Que no se trate de zonas o espacios litorales cuya regulación específica no contemple la posibilidad de realizar actividades marisqueras tanto en la costa como en la zona intermareal de su costa.
- c) Que las actividades se realicen fuera de los límites de los recintos portuarios, en un radio no inferior a tres millas náuticas desde los límites exteriores de los puertos de carácter general de titularidad estatal y de una milla náutica respecto del resto.
- d) Que en un radio no inferior a **cinco millas náuticas** contadas desde los extremos de la zona del litoral donde se pretenda realizar el marisqueo no exista ningún tipo de descarga o vertido de aguas residuales o depuradas, de procedencia urbana, industrial, agrícola, etc., ni objetos metálicos o de cualquier otra naturaleza susceptibles de producir algún tipo de efecto contaminante sobre el medio marino.

POR MARISQUEO SE ENTIENDE EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA DIRIGIDA DE MODO EXCLUSIVO Y CON ARTES SELECTIVOS Y ESPECÍFICOS, HACIA UNA O VARIAS ESPECIES DE MOLUSCOS, CRUSTÁCEOS, TUNICADOS, EQUINODERMOS Y OTROS INVERTEBRADOS MARINOS.

Por otra parte, para el ejercicio del marisqueo a pie con carácter recreativo será necesario estar en posesión de la licencia de pesca recreativa de 2ª o 3ª clase (ver capítulo 4.1.2.) expedida por la Viceconsejería de Pesca.

A la solicitud de la licencia se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante, o el equivalente en el supuesto de ciudadanos miembros de la Unión Europea, o el Pasaporte para los extranjeros.
- b) En los casos de renovación se acompañará la anterior licencia.
- c) Documento acreditativo del pago de la correspondiente tasa.
- d) Autorización de la persona que ostente la patria potestad o tutela, en el supuesto de que el solicitante sea un menor de edad no emancipado, así como una copia del libro de familia.

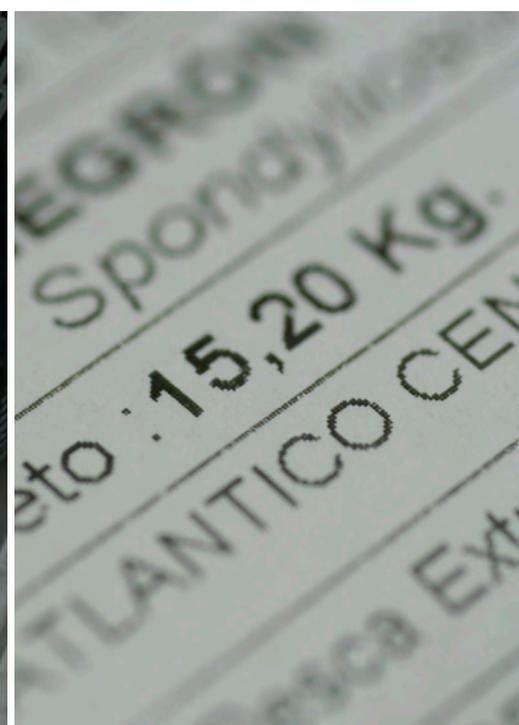
El marisqueo a pie recreativo sólo se podrá realizar los sábados, domingos y días festivos, excepción hecha de la captura de carnada para la pesca de la vieja, que podrá realizarse todos los días de la semana.

En la práctica del marisqueo a pie recreativo se autoriza el uso de la **fija y de instrumentos manuales de hoja**, no pudiendo ésta superar los **cinco centímetros** de ancho.

La **fija** consiste en una simple vara de hierro, entre **80 y 100 centímetros** de longitud, con una empuñadura en un extremo y una punta con barbada en el contrario que, en ocasiones, puede estar articulada, que será utilizada para la captura de cefalópodos, pudiendo usarse, únicamente, **una por persona**.

6 Comercialización





La **Ley de Pesca** (**Capítulo IV: Ordenación y control de la comercialización de los productos pesqueros en destino**) en su **Artículo 171** dice, "... se entiende por comercialización en destino el proceso seguido por los productos de la pesca, tras su expedición, una vez realizada la primera venta en lonja u otros establecimientos autorizados, y que abarca todas o algunas de las siguientes actividades:

- a) el transporte y la distribución,
- b) el almacenamiento, la manipulación, la transformación y el envasado,
- c) la exposición, puesta en venta y venta al por mayor en mercados mayoristas,
- d) la exposición, puesta en venta y venta al por menor, en mercados minoristas y en establecimientos de venta al público".

Según las normas de comercialización en destino (**Artículo 172**), ante la tenencia o comercialización de cualquier producto pesquero hay que verificar que cumpla con las tallas mínimas reglamentadas y las épocas de veda establecidas en la normativa comunitaria, nacional o autonómica de protección de los recursos pesqueros aplicables en las zonas de pesca de las aguas interiores.

Todo el proceso de comercialización en destino (**Artículo 173**), deberá cumplir permanentemente los controles reglamentarios higiénicos sanitarios (**Real Decreto 1437/1992**), los relativos a las dimensiones de las especies en tamaño y peso (**Real Decreto 1615/2005**) y los inherentes a la comercialización (**Real Decreto 121/2004**).

Cualquiera que sea el establecimiento que exponga productos para su venta o que los vendan, deberán cumplir, además de la norma comunitaria (C.E.E. 2847/1993) y estatal (Ley 3/2001), los siguientes requisitos mínimos:

- a. Indicar para cada especie, el nombre científico y la denominación comercial, la categoría de frescura y calibrado y el método de presentación y tratamiento utilizado además de las dimensiones mínimas reglamentarias.
- b. Respecto al origen no sólo deberán indicar el área de la zona de captura definida sino la forma de obtención.
- c. Toda esta información deberá estar disponible al cliente en los centros de restauración y en general en los establecimientos públicos de pescado.

En lo referente a controles documentales y de identidad (Artículo 174), todo el comercio realizado con productos pesqueros deberá haber sido sometido al reglamento de primera venta (Decreto 182/2004) y la documentación que lo respalde deberá especificar, el centro expedidor así como las demás especificaciones exigidas por la normativa en vigor:

Especial referencia se hace a los moluscos bivalvos vivos y demás invertebrados marinos que deberán ser envasados y etiquetados de tal manera que permita identificar, distribución y entrega, el detallista y el centro expedidor de precedencia, así como aquellas indicaciones adicionales exigidas por la normativa en vigor:

La Ley deja bien claro que en el territorio de la Comunidad Autónoma Canaria, no se permitirá la comercialización de productos de la pesca y la acuicultura que provengan

de establecimientos que no estén autorizados para el intercambio comercial intracomunitario.

Los productos importados de países no comunitarios, además de cumplir con los anteriores requisitos, deberán presentar la documentación necesaria que acredite el paso de los productos pesqueros por un centro de control fronterizo autorizado o un puerto designado donde verificarán que los productos cumplen con los controles reglamentarios.

Estos productos deberán ser etiquetados cumpliendo las indicaciones que establece la normativa comunitaria en cuanto al país de origen, la denominación de la especie, la forma de presentación, categoría de frescura y calibrado, fecha de expedición y clasificación, peso y datos identificativos del expedidor:

En general, controlar la calidad de los alimentos en las diferentes superficies comercializadoras (Súper e Hipermercados) es posible, sin embargo en lo referente a los pescados, crustáceos y moluscos esta labor se dificulta por la particularidad de su captura o extracción, la industrialización y comercialización.

En suma, la provisión de materias primas sin un control en origen a nivel de la industria proveedora y de los barcos pesqueros y en su caso sin el control de la alimentación de los pescados de cultivo no garantiza la salud de los consumidores ni una entrega de calidad heterogénea a los Mercados.

Finalmente, hay que recordar que cuando el producto pesquero tiene varios días de captura implica que es muy reducido y variado el número de días de "vida útil" comercial.

6.1. Primera venta

La primera venta de los productos pesqueros una vez desembarcados o descargados en territorio nacional (incluidas las importaciones) se regula en el [Real Decreto 607/2006, de 19 de mayo](#), que modifica al [Real Decreto 2064/2004, de 15 de octubre](#). Se entenderá por primera venta o primera comercialización, la que se realice por primera vez dentro del territorio de la Unión Europea y en la que se acredite documentalmente el precio del producto.

Se define por productos pesqueros los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura, vivos, frescos, refrigerados, congelados y ultracongelados, sin transformar o transformados a bordo, envasados o no.

- Lugares donde se realiza la primera venta

Se entiende por **lonjas o establecimientos pesqueros** cualquier local o instalación en la que se efectúa la exposición y primera venta de los productos de la pesca, así como aquellos en los que se preparen, refrigeren, congelen o depositen productos pesqueros para la misma finalidad. En ellos no podrán realizarse segundas subastas, una vez que la primera venta se haya adjudicado.

- Productos pesqueros vivos, frescos y refrigerados

La primera venta de los productos de la pesca se realizará en la **lonja de los puertos, a través de los titulares de la concesión de aquéllas**.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, también podrá realizarse la primera venta en centros o establecimientos autorizados por las comunidades autónomas en los supuestos que a continuación se indican:

- a. Cuando se trate de productos que no se descarguen en puerto.
- b. Cuando la primera venta se lleve a cabo en los territorios insulares que no dispongan de lonja.
- c. Cuando se trate de capturas realizadas con la modalidad de pesca de almadraba, el coral o la flora marina.

- Productos congelados, ultracongelados o transformados a bordo o en instalaciones de acuicultura

La primera venta de los productos pesqueros congelados, ultracongelados o transformados se realizará en los centros o establecimientos autorizados por las comunidades autónomas.

- Requisitos que deben reunir los lugares donde se realice la primera venta

Al objeto de poder cumplir con las obligaciones de control derivadas de la normativa de la Unión Europea al efecto,, las lonjas y los centros o establecimientos autorizados para realizar las primeras ventas de los productos pesqueros deberán reunir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Disponer de equipos informáticos suficientes y adecuados para la obtención y transmisión al órgano competente de la comunidad autónoma y, en su caso, de la Administración General del Estado, de todos los datos que precisen las transacciones que en ellas se efectúen para su control estadístico.

2. Disponer de sistemas de pesado precisos y adecuados a las características de los productos pesqueros objeto de transacción.

3. Publicar los horarios de funcionamiento e informar con antelación de las primeras ventas, cualquiera que sea el lugar en donde éstas se celebren.

Todos estos requisitos deberán ser observados sin perjuicio del cumplimiento de aquellos requisitos técnico-sanitarios que han de reunir los locales, instalaciones y establecimientos dedicados a la primera venta de los productos pesqueros y sus medios de transporte, así como las condiciones sanitarias mínimas exigibles en la producción y comercialización de los productos pesqueros, conforme a lo establecido en la normativa comunitaria, estatal y autonómica aplicables.

Solicitud (Anexo II)

El procedimiento de autorización administrativa se iniciará mediante el modelo del documento de la solicitud, la cual se presentará en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cualquiera de los lugares previstos en la legislación estatal y autonómica.

Toda la documentación a presentar por el interesado habrá de ser documentación original o bien copias que tengan el carácter de auténticas o compulsadas, conforme a la legislación vigente en la materia.

El Centro directivo competente en la materia de pesca concederá la correspondiente autorización previa en el plazo de tres meses.

La extinción de la autorización podrá acordarse asimismo a instancia del titular de la lonja o establecimiento.

- Documentación a acompañar

La documentación que debe acompañar la solicitud es la siguiente:

- Persona física: DNI.
- Persona jurídica: escritura de constitución y estatutos.
- El representante deberá acreditar la representación con la que actúa.

- Autorización de la ocupación del puesto de venta (o documento que acredite la disponibilidad del local).

- Registro sanitario.

- Alta en el impuesto de actividades económicas.

- Certificado de estar al corriente de las deudas tributarias.

- Certificado de estar al corriente de las deudas de la Seguridad Social.

- Listado de proveedores o listado de procedencia de los productos.

Inicio de la actividad

El titular de la autorización dispondrá de un plazo de **seis meses** para iniciar la actividad, prorrogable por causa justificada hasta un plazo máximo de tres meses.

- Notas de Primera Venta

(Modelo del documento de la Nota de Primera Venta)

En la primera venta de los productos pesqueros, sea cual fuese la modalidad de la transacción, una vez hecha efectiva, deberá cumplimentarse el documento nota de venta, que deberá contener, al menos, los siguientes datos:

a) Datos relativos al producto.

- Denominación comercial y científica de cada especie y su zona de captura.
- Si se trata de pescado fresco o congelado.
- Para los productos pesqueros frescos, el tamaño y peso de los ejemplares, presentación y frescura.

b) Datos relativos a la venta.

- Para cada especie: la cantidad vendida en primera venta y el precio por kilo.
- Destino de los productos retirados del mercado.

- Identificación, nombre y apellidos o razón social del comprador y del vendedor.
 - Lugar y fecha de la venta.
 - Referencia al contrato de compraventa, en las ventas contractuales.
- c) Datos respecto del buque, armador, puerto, fecha de desembarque.
- Código del buque del que se hayan desembarcado los productos.
 - El nombre del armador o del capitán del buque pesquero.
 - El puerto y fecha de desembarque o lugar y fecha de la importación o lugar y fecha de la descarga.

Para los productos de la acuicultura, deberá constar la misma información, exceptuando lo referente a la embarcación, además de la referencia al lugar de cría.

Las notas de primera venta se cumplimentarán, en soporte informático y en impresos normalizados en papel autocopiativo, según los modelos que se recogen en los anexos I y II de la [Orden de 4 de junio de 2002](#), una vez efectuada la primera venta en una lonja, para los productos pesqueros frescos, o en un establecimiento autorizado, para los productos pesqueros congelados o transformados a bordo.

El **concesionario de la lonja**, y en su defecto, los agentes autorizados por la comunidad autónoma para la realización de la primera venta, serán **responsables** de la cumplimentación y emisión de la nota de venta y de su presentación ante las autoridades competentes.

Una copia de la nota de primera venta se entregará al comprador; otra se guardará en la lonja, y una tercera se enviará a la Viceconsejería de Pesca.

Control de la descarga y transporte

La regulación sobre el control de la descarga y transporte de productos pesqueros frescos y de la acuicultura hasta la fase de primera venta establece, por una parte, que para transportar por vía terrestre productos pesqueros hasta la fase de primera venta estos deberán ir acompañados de un **documento de transporte** ([Modelo del documento de transporte](#)). Anexo III.



Es decir, aquellos productos pesqueros, a los cuales no se les haya formalizado nota de venta ni declaración de recogida y que se transporten a un lugar distinto del de desembarque, descarga o importación, deberán ir acompañados del documento de transporte, hasta el lugar donde se almacene, se transforme o se efectúe la primera venta.

El documento de transporte ha de contener, al menos los siguientes datos:

- Código del buque del que se hayan desembarcado los productos.
- Lugar en el que se realizó la importación del envío, en el supuesto de importaciones que no se realicen por barco.
- El nombre del armador o del capitán del buque pesquero.
- El nombre del consignatario, el lugar y la fecha de carga.
- El lugar de destino del producto y la identificación del vehículo de transporte.
- Las cantidades de pescado de cada especie transportada, la denominación científica y comercial de cada especie y su zona geográfica de captura o de cría.

El responsable de la cumplimentación de éste documento es el **transportista**, que deberá entregarlo en la lonja o establecimiento mas cercano. Cabe mencionar que el transporte deberá hacerse en un vehículo acondicionado para tal uso.

Por otra parte, cuando los productos de la pesca no sean puestos a la venta en la lonja del puerto de desembarque o se destinen a una puesta en venta aplazada, se expedirá una **declaración de recogida**.

Este documento deberá acompañar a los productos, desde la lonja en que se haya dado el "visto bueno" hasta la lonja donde se vayan a vender los productos y deberá recopilar al menos de los siguientes datos:

a) Datos relativos al producto.

- Denominación comercial y científica de cada especie y su zona de captura.
- Si se trata de pescado fresco o congelado.
- Peso desglosado según forma de presentación de los productos.
- Lugar/es de almacenamiento de los productos.

b) Datos respecto del buque, armador, puerto, fecha de desembarque.

- Código del buque del que se hayan desembarcado los productos.
- El nombre del armador o del capitán del buque pesquero.
- El puerto y fecha de desembarque o lugar y fecha de la importación o lugar y fecha de la descarga.

El responsable de que se cumplimente este documento es el **propietario de los productos pesqueros**. En el documento debe constar el visto bueno de la lonja o establecimiento situado en el puerto en el que se han desembarcado los productos pesqueros.

Una copia de la declaración de recogida quedará en la lonja o establecimiento, otra copia se enviará a la Viceconsejería de Pesca, y la tercera copia la guardará el propietario de los productos y le servirá para acreditar la procedencia de sus productos en el momento de la venta.

Para aquellos lotes de pescados o mariscos a los que se les haya emitido cualquiera de estos documentos, la nota de primera venta deberá contener el tipo de documento que los ampara así como su número de referencia.

Nota resumen para la comercialización de productos de acuicultura (Modelo de Resumen Mensual)

El [Real Decreto 607/2006](#) que modifica el [Real Decreto 2064/2004](#) por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros establece en el punto 5, apartado 3 que:

“... los órganos competentes de las CC.AA. remitirán a la Subdirección General de Comercialización Pesquera, de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros de la Secretaría General de Pesca Marítima, los datos mensuales de producción de los productos de acuicultura y marisqueo..., Los productores remitirán los datos mensuales, en la primera semana del mes siguiente al órgano competente de la CC.AA., el cual lo remitirá a la Subdirección General de Comercialización Pesquera en la segunda quincena de dicho mes”.

Plazos para la remisión de documentos a la autoridad competente

Todos los documentos relacionados con la Primera Venta deberán ser dirigidos al órgano competente de la comunidad autónoma que en el caso de Canarias es la Viceconsejería de Pesca.

Las notas de venta se remitirán en un plazo de 48 horas, a partir de la primera venta.

Las declaraciones de recogida y los documentos de transporte se remitirán en un plazo de 48 horas a partir del momento de desembarque o descarga.

La nota resumen para los productos de acuicultura se remitirá en la primera semana del mes.

Sanciones

Las infracciones en materia de primera venta de productos pesqueros, se sancionarán de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.



6.2. Etiquetado

La etiqueta sirve para recoger la información obligatoria que debe acompañar a un producto, o lote de productos de la misma especie, a lo largo del proceso de comercialización:

- Acompaña al producto en contacto físico con éste o con su envase.
- Identifica el producto de modo visible por su origen, denominación y otras características.

Cada día los consumidores de pescado y productos pesqueros se preocupan más de aspectos vinculados con su alimentación, y la etiqueta es el medio más importante de donde obtienen la información.

La etiqueta ayuda a los consumidores a distinguir un producto en conformidad con atributos deseables, de manera que hoy es el medio más eficaz y económico para brindar información sobre el producto y que más influye sobre sus decisiones de compra y consumo. Ya no sólo importan aspectos de calidad, frescura y nutricionales; el consumidor "moderno" también quiere proteger el ambiente, sin olvidar que todo a un precio razonable.

ADEMÁS DE LA INFORMACIÓN ESPECÍFICA RELATIVA A LOS PRODUCTOS DE LA PESCA, SON APLICABLES LAS NORMAS DE PUBLICIDAD Y MERCADO DE PRECIOS.

Para el cumplimiento de esta norma, es preciso hacer referencia al [Real Decreto 121/2004](#), de 23 de enero, que establece la normativa básica referente a la clasificación y etiquetado de los productos pesqueros, el marisqueo y la acuicultura frescos, refrigerados o cocidos, considerando las categorías de frescura y calibrado recogida en el [Reglamento \(CEE\) 2406/96](#). En lo que nos interesa destacar, en el artículo 4 del Real Decreto, se recoge que

además de la información obligatoria establecida para los productos alimenticios en general, los productos de la pesca que se ofrezcan a la venta, deben llevar en el envase o embalaje una etiqueta cuyas dimensiones mínimas han de ser, 9,5 centímetros de longitud por 4 centímetros de altura de tal forma que se puedan identificar las características del producto, conteniendo como mínimo, las siguientes especificaciones:

- a) Denominación comercial de la especie
- b) Método de producción:
 - Pesca extractiva o pescado
 - Pescado en aguas dulces
 - Criado o acuicultura
 - Marisqueo
- c) Nombre de la zona de captura o de cría
- d) Modo de presentación y/o tratamiento:
 - Eviscerado: evs
 - Con cabeza: c/c
 - Sin cabeza: s/c
 - Fileteado: fl
 - Cocido: cc
 - Descongelado
 - Otros

Esta etiqueta ha de constar en el envase y/o embalaje en su primera puesta a la venta, y deberá acompañar al producto en las diversas fases de comercialización desde dicha primera venta o puesta en el mercado hasta el consumidor final, incluyendo el transporte y la distribución.

Cuando los productos congelados sean, en la venta al por menor, presentados al consumidor final sin envase, la información será expuesta en la tablilla o cartel sobre el producto o próximo a él.

El responsable del cumplimiento de esta norma es el **dueño del establecimiento** donde se exponen los productos para su venta. El consumidor puede solicitar una hoja de reclamaciones en el establecimiento, en la que haga constar que falta el etiquetado.

Se considerará una infracción grave la identificación incorrecta en las cajas o embalajes de las especies contenidas, la comercialización de especies pesqueras con incumplimiento de la normativa sobre categorías de frescura y calibrado, así como la exposición y venta de productos pesqueros prohibidos de talla o peso inferior a la reglamentada.

■ Muestra de etiqueta

4 cm	Zona de captura o de cría: Atlántico Norte		Primer expedidor o centro de expedición: Nº de R.S.I. o Nº de Autorización: 12.xx/x Domicilio: XDERFGHJ Nombre: XXXXXXXX	
	Nombre comercial: Bacalao Nombre científico: Gadus morhua			
	Peso neto (Productos envasados) 3,5 kg	Método de producción: Pesca extractiva	Modo de presentación o tratamiento: C/c (con cabeza)	
	9,5cm			



6.3. Tallas Mínimas

El consumo de pescado inmaduro supone ser cómplice directo de los efectos que su captura provoca en el sector pesquero, un sector productivo del que viven miles de familias tanto de forma directa, en las empresas propietarias de las embarcaciones que se dedican a las tareas extractivas, como en el tejido industrial de apoyo que existe a su alrededor. La captura del inmaduro rompe por completo el ciclo de regeneración de las especies, esquilma los caladeros y elimina la fauna marina. Su progresivo avance pone en peligro la supervivencia no sólo de empresas, sino de una forma de vida, de una rica tradición marinera que tiene una importante cuota de aportación a la cultura de nuestro país.



Con el fin de garantizar una protección a los recursos pesqueros, se han fijado unas tallas mínimas por especie ([Real Decreto 1615/2005](#)) que habrán de respetarse estrictamente en el ejercicio de la actividad pesquera. Estas tallas mínimas se fijan atendiendo, entre otros aspectos, a criterios de madurez sexual que son analizados y fijados por estudios técnicos y científicos.

Esta medida se establece para aquellas especies sobre las que incide una notable presión en su explotación, con grave riesgo para la recuperación de sus cada vez más limitadas poblaciones, las cuales en ciertos casos podrían llegar a extinguirse.

Como instrumento necesario de la política de gestión de los recursos pesqueros, la aplicación de tallas mínimas posibilitará la captura de peces que hayan desovado por lo menos una vez, evitándose las nocivas consecuencias propias de la pesca de ejemplares inmaduros.

Las tallas mínimas de las especies se encuentran reguladas:

En el ámbito comunitario, en el [Título III del Reglamento \(CEE\) N° 850/98 del Consejo de 30 de marzo de 1998](#), que ha sido modificado en sucesivas ocasiones.



En el ámbito autonómico, por el [Real Decreto 1615/2005](#), de 30 de diciembre que modifica el [Real Decreto 560/1995](#), de 7 de abril.

Las normas establecen dos tipos de tallas mínimas, la biológica y la comercial. **La talla mínima biológica siempre prevalecerá sobre la comercial.**

Tallas Mínimas Biológicas

Para determinarlas se aplican criterios científicos, ya que son estudios especializados los que nos permiten conocer el momento en que una especie alcanza su madurez sexual. En general:

- Se basan en la longitud de las especies.
- Son de aplicación a los productos frescos y congelados.
- No son de aplicación a los productos importados y de la acuicultura.
- Se dan distintas tallas según la procedencia.
- Son aplicables a todas las fases del proceso de comercialización.

Tallas Mínimas Comerciales

Para determinarlas sólo se aplican criterios comerciales que homogenicen el mercado y ofrezcan unos mínimos de calidad. En general:

- Se basan en el peso de los ejemplares o número de estos por kilogramo.
- Son de aplicación a los productos frescos, no a los congelados.
- Son de aplicación a los productos importados y de la acuicultura.
- Los productos tienen siempre la misma talla para garantizar un mercado único.
- Sólo son aplicables a la primera venta o a la introducción de los productos en el mercado comunitario.

■ Tallas mínimas autorizadas para el caladero canario

Tabla 1/2

Nombre científico	Nombre común (Canarias)	Nombre comercial	Talla
<i>Belone belone</i>	Agujón	Aguja	25 cm
<i>Pagellus acarne</i>	Besugo	Aligote	12 cm
<i>Thunnus Thynnus</i>	Patudo	Atún rojo	6,4 cm
<i>Boops boops</i>	Boga	Boga	11 cm
<i>Engraulis encrasicolus</i>	Boquerón, Anchoa	Boquerón, Anchoa Europea	9 cm
<i>Serranus cabrilla</i>	Cabrilla Reina, Cabilla Rubia	Cabrilla	15 cm
<i>Dentex macrophthalmus</i>	Calé, Antoñito	Cachucho	18 cm
<i>Spondylisoma cantharus</i>	Chopa, Negrón	Chopa	19 cm
<i>Sparus aurata</i>	Dorada, Sama, Zapata	Dorada	19 cm
<i>Scomber japonicus</i>	Caballa	Estornino	18 cm
<i>Mycteroperca fusca</i>	Abade, Abadejo	Gitano	35 cm
<i>Trachurus spp</i>	Chicharro	Jurel	12 cm
<i>Liza aurata</i>	Lisa amarilla	Galupe	14 cm
<i>Sparisoma cretense</i>	Vieja	Loro viejo	20 cm
<i>Dicentrarchus labrax</i>	Lubina	Lubina	22 cm

■ Tallas mínimas autorizadas para el caladero canario

Tabla 2/2

Nombre científico	Nombre común (Canarias)	Nombre comercial	Talla
<i>Epinephelus marginatus</i>	Mero	Mero Moreno	45 cm
<i>Diplodus vulgaris</i>	Seifia, Seifio	Mojarra	22 cm
<i>Pagellus erythrinus</i>	Breca	Page!	22 cm
<i>Brama brama</i>	Palometa negra, Peje Tostón	Palometa negra, Japuta	16 cm
<i>Pagrus pagrus</i>	Bocinegro, Pargo	Pargo	33 cm
<i>Thunnus obesus</i>	Tuna	Patudo	3,2 cm
<i>Thunnus albacares</i>	Rabil	Rabil	3,2 cm
<i>Sarpa salpa</i>	Salema	Salpa	24 cm
<i>Mullus surmuletus</i>	Salmonete	Salmonete de Roca	15 cm
<i>Dentex filusus</i>	Sama serruda, Pargo macho	Sama de pluma	35 cm
<i>Sardina pilchardus</i>	Sardina de ley	Sardina	11 cm
<i>Diplodus sargus</i>	Sargo, Sargo blanco	Sargo	22 cm
<i>Serranus atricauda</i>	Cabrilla	Serrano imperial	15 cm

6.4. Especies de Interés Pesquero

Son aquellas especies pesqueras susceptibles de explotación y comercialización concretamente en aguas Canarias.

■ Peces Óseos de Profundidad

Nombre Científico	Nombre común (Canarias)	Nombre FAO	Código FAO
<i>Aphanopus carbo</i>	Conejo Diablo	Sable Negro	BSF
<i>Beryx decadactylus</i>	Colorado Anchete	Palometa Roja	BXD
<i>Beryx splendens</i>	Alfonsiño	Besugo Americano	BYS
<i>Brama brama</i>	Peje Tostón	Japuta	POA
<i>Conger conger</i>	Congrio	Congrio Europeo	COE
<i>Epigonus telescopus</i>	Candil	Pez Diablo	EPI
<i>Gymnothorax maderensis</i>	Morena Verde	Morena De Madeira	AGD
<i>Helicolenus dactylopterus</i>	Bocanegra	Gallineta	BRF
<i>Hyperoglyphe perciformis</i>	Pámpano	Rufo Africano	HYW
<i>Lepidocybium flavobrunneum</i>	Escolar Chino	Escolar Negro	LEC
<i>Mora moro</i>	Merluza del País	Mollera Moranella	RIB
<i>Pagellus bogaraveo</i>	Goraz	Besugo Del Cantábrico	SBR
<i>Polymixia nobilis</i>	Barbudo	Salmón De Lo Alto	OTH
<i>Polyprion americanus</i>	Cherne	Cherna	WRF
<i>Pontinus kuhlii</i>	Obispo	Rascacio Amarillo	POI
<i>Promethichthys prometheus</i>	Conejo	Escolar Prometeo	PRP
<i>Ruvettus pretiosus</i>	Escolar Rasposo	Escolar Clavo	OIL
<i>Shedophilus ovalis</i>	Pámpano	Rujo Imperial	HDV
<i>Taractichthys longipinnis</i>	Peje Tostón Volador	Cangullo	POX

■ Peces Óseos - Pelágicos

Nombre Científico	Nombre común (Canarias)	Nombre FAO	Código FAO
<i>Acanthocybium solandri</i>	Peto	Peto	WAH
<i>Auxis rochei rochei</i>	Melva	Melva	BLT
<i>Coryphaena hippurus</i>	Dorado	Dorado Común	DOL
<i>Engraulis encrasicolus</i>	Longorón	Anchoa	ANE
<i>Euthynnus alletteratus</i>	Albacoreta	Bacoreta	LTA
<i>Katsuwonus pelamis</i>	Bonito	Listado	SKJ
<i>Makaira nigricans</i>	Picudo	Marlin Azul	BUM
<i>Orcynopsis unicolor</i>	Tasarte	Tasarte	BOP
<i>Sarda sarda</i>	Sierra	Bonito del Atlántico	BON
<i>Sardina pilchardus</i>	Sardina	Sardina Europea	PIL
<i>Sardinella aurita</i>	Sardina Arencada	Alacha	SAA
<i>Sardinella maderensis</i>	Arenque	Machuelo	SAE
<i>Scomber colias</i>	Caballa	Estornino	MAS
<i>Scomberomorus tritor</i>	Carita	Carite Lusitánico	MAW
<i>Tetrapturus albidus</i>	Aguja Blanca	Marlin Blanco	WHM
<i>Tetrapturus belone</i>	Sara	Aguja de Pico Corto	MSP
<i>Tetrapturus pfluegeri</i>	Aguja Volona	Aguja de Pico	SPF
<i>Thunnus alalunga</i>	Barrilote	Atún Blanco	ALB
<i>Thunnus albacares</i>	Rabil	Rabil	YFT
<i>Thunnus obesus</i>	Tuna	Patudo	BET
<i>Thunnus thynnus</i>	Patudo	Atún Rojo	BFT
<i>Trachurus picturatus</i>	Chicharro	Chicharro de Altura	JAA
<i>Trachurus trachurus</i>	Chicharro	Jurel	HOM
<i>Xiphias gladius</i>	Aguja Paladar	Pez Espada	SWO

■ Peces Óseos - Litorales de Fondo

Tabla 1/2

Nombre Científico	Nombre común (Canarias)	Nombre FAO	Código FAO
<i>Abudefduf luridus</i>	Fula Negra	-	AUU
<i>Acantholabrus palloni</i>	Romero de Hondura	Tae Rocas	AKL
<i>Anthias anthias</i>	Andoriña	Tres Colas	AHN
<i>Aulopus filamentosus</i>	Lagarto de Hondura	Lagarto Real	ULF
<i>Bodianus scrofa</i>	Pejeperro	Vieja	BDR
<i>Centracanthus cirrus</i>	Linguirón	Jerret Imperial	EHI
<i>Centrolabrus trutta</i>	Romero	-	OTH
<i>Chromis limbatus</i>	Fula Blanca	Castañeta Rabo-Cinta	OTH
<i>Coris julis</i>	Carajillo Real	Julia	COU
<i>Dentex dentex</i>	Sama de Ley	Dentón Común	DEC
<i>Dentex gibbosus</i>	Pargo Macho	Sama De Pluma	DEP
<i>Dentex macrophthalmus</i>	Antoñito	Cachuco	DEL
<i>Dentex maroccanus</i>	Calé	Sama Marroquí	DEM
<i>Dicentrarchus labrax</i>	Lubina	Lubina	BSS
<i>Dicentrarchus punctatus</i>	Baila	Baila	SPU
<i>Diplodus annularis</i>	Mojarra	Raspallón Anillado	ANN
<i>Diplodus cervinus cervinus</i>	Sargo Breado	Sargo Soldado	SBZ
<i>Diplodus puntazzo</i>	Morruda	Sargo Picudo	SHR
<i>Diplodus sargus cadenati</i>	Sargo	Sargo Marroquí	SWA
<i>Diplodus vulgaris</i>	Seiffa	Mojarra	CTB
<i>Epinephelus marginatus</i>	Mero	Mero Moreno	GPD
<i>Heteropriacanthus cruentatus</i>	Catalufa	Catalufa De Roca	HTU
<i>Kyphosus sectatrix</i>	Chopón	Chopa Blanca	KYS

■ Peces Óseos - Litorales de Fondo

Tabla 2/2

<i>Labrus bergylta</i>	Romero Capitán	Vaqueta	USB
Nombre Científico	Nombre común (Canarias)	Nombre FAO	Código FAO
<i>Lithognathus mormyrus</i>	Herrera	Herrera	SSB
<i>Mullus surmuletus</i>	Salmonete	Salmonete De Roca	MUR
<i>Mycteroperca fusca</i>	Abade	Abadejo	MKF
<i>Oblada melanura</i>	Galana	Oblada	SBS
<i>Pagellus acarne</i>	Besuguito	Aligote	SBA
<i>Pagellus bellottii</i>	Breca Colorada	Garapello	PAR
<i>Pagellus erythrinus</i>	Bica	Breca	PAC
<i>Pagrus auriga</i>	Sama Roquera	Pargo Semola	REA
<i>Pagrus pagrus</i>	Bosinegro	Pargo	RPG
<i>Pamadasys incisus</i>	Rocador	Ronco Mestizo	BGR
<i>Parapristipoma octolineatum</i>	Boca de Oro	Burro Listado	GRA
<i>Plectorhinchus mediterraneus</i>	Burro de Ley	Burro Chiclero	GBR
<i>Sarpa salpa</i>	Salema	Salpa	SLM
<i>Sciaena umbra</i>	Corvina Negra	Corvallo	CBM
<i>Serranus atricauda</i>	Cabrilla	Serrano Imperial	BAS
<i>Serranus cabrilla</i>	Cabrilla Reina	Cabrilla	CBR
<i>Serranus scriba</i>	Cabrilla Pintada	Serrano	SRK
<i>Sparisoma cretense</i>	Vieja	Loro Viejo	PRR
<i>Sparus auratus</i>	Zapata Morisca	Dorada	SBG
<i>Spondylisoma cantharus</i>	Negrón	Chopa Negra	BRB
<i>Synodus saurus</i>	Lagarto	Pez de San Francisco	SDR
<i>Synodus synodus</i>	Lagarto Capitán	Lagarto Diamante	SDR
<i>Thalassoma pavo</i>	Pejeverde	Pez Verde	TMP
<i>Trachinus draco</i>	Araña de Poca Agua	Escorpión	WEG
<i>Trachinus radiatus</i>	Araña de Hondura	Escorpión de Hondura	WEX
<i>Umbrina canariensis</i>	Berrugato	Verrugato de Canarias	UCA
<i>Umbrina ronchus</i>	Berrugato	Verrugato Fusco	UMO
<i>Uranoscopus scaber</i>	Pejesapo	Miracielo	UUC
<i>Xyrichthys novacula</i>	Pejepeine	Raor	XYN

■ Peces Cartilaginosos

Tabla I/2

Nombre Científico	Nombre común (Canarias)	Nombre FAO	Código FAO
<i>Alopias superciliosus</i>	Coletto	Zorro Ojón	BTH
<i>Alopias vulpinus</i>	Pejerrabo	Zorro	PTH
<i>Carcharhinus brachyurus</i>	Amarillo	Tiburón Cobrizo	BRO
<i>Carcharhinus falciformis</i>	Jaqueta, Jaquetón	Tiburón Jaquetón	FAL
<i>Carcharhinus galapagensis</i>	Jaqueta, Jaquetón	Tiburón De Galápagos	CCG
<i>Carcharhinus obscurus</i>	Jaqueta, Jaquetón	Tiburón Arenero	DUS
<i>Carcharhinus plumbeus</i>	Jaquetón	Tiburón Trozo	CCP
<i>Carcharias taurus</i>	Sarda	Toro Bacota	CCT
<i>Centrophorus granulosus</i>	Quelme	Quelvacho	GUP
<i>Centrophorus niakung</i>	Remudo Blanco	Quelvacho Chino	CEK
<i>Centrophorus squamosus</i>	Remudo	Quelvacho Negro	GUQ
<i>Centrosymnus coelolepis</i>	Palluda	Pailona	CYO
<i>Centrosymnus cryptacanthus</i>	Rasqueta	Pailona Ñata	CYY
<i>Dalatias licha</i>	Gata Tramolla	Carocho	SCK
<i>Dasyatis centroura</i>	Chucho	Rata Látigo Lija	RDC
<i>Dasyatis pastinaca</i>	Chucho Amarillo	Pastinaca Común	JDP
<i>Deania histricosa</i>	Picopato, Zapata	Tollo Raspa	SDH
<i>Deania profundorum</i>	Picopato, Zapata	Tollo Flecha	SDU
<i>Etmopterus princeps</i>	Quelmín	Tollo Lucero Raspa	ETR
<i>Galeocerdo cuvier</i>	Tintorera	Tiburón Tigre	TIG
<i>Galeorhinus galeus</i>	Cazón Dientuso	Cazón	GAG

■ Peces Cartilaginosos

Tabla 2/2

<i>Galeus melastomus</i>	Tintarroja	Pintarroja Boca Negra	SHO
Nombre Científico	Nombre común (Canarias)	Nombre FAO	Código FAO
<i>Gymnura altavela</i>	Mantelina	Raya Mariposa	RBY
<i>Heptranchias perlo</i>	Alcatrña	Boquidulce	HXT
<i>Hexanchus griseus</i>	Albafara	Cañabota	SBL
<i>Isurus oxyrinchus</i>	Janequín	Marrajo Dientuso	SMA
<i>Mustelus asterias</i>	Cazón, Tollo	Musola Estrellada	SDS
<i>Mustelus mustelus</i>	Cazón, Tollo	Musola	SMD
<i>Myliobatis aquila</i>	Pejeáguila	Águila Marina	MYL
<i>Odontaspis ferox</i>	Sarda	Solrayo	LOO
<i>Prionace glauca</i>	Quella	Tiburón Azul	BSH
<i>Pristis pristis</i>	Pejesierra	Pez Sierra Común	SAW
<i>Pseudotriakis microdon</i>	Pejecamello	Musolón de Aleta Larga	PTM
<i>Pteromylaeus bovinus</i>	Peje Obispo	Chucho Vaca	MPO
<i>Raja brachyura</i>	Raya	Raya Boca de Rosa	RJH
<i>Raja maderensis</i>	Raya	Raya de Madeira	JFY
<i>Rostroraja alba</i>	Raya Picuda	Raya Bramante	RJA
<i>Rhinobatos rhinobatos</i>	Guitarra	Guitarra Común	GUZ
<i>Scymnodon ringens</i>	Gata	Bruja	SYR
<i>Somniosus microcephalus</i>	Seboburro, Pejebobo	Tiburón Boreal	GSK
<i>Sphyrna lewini</i>	Cornuda	Cornuda Común	SPL
<i>Sphyrna zygaena</i>	Cornuda	Cornuda Cruz	SPZ
<i>Squalus acanthias</i>	Galludo, Pinchudo	Mielga	DGS
<i>Squalus megalops</i>	Galludo, Pinchudo	Galludo Ñato	DOP
<i>Squatina squatina</i>	Angelote	Angelote	AGN
<i>Taeniura grabata</i>	Chucho Negro	Pastinaca Negra	RTB

7 Especies Marinas Protegidas





En 1989 fue promulgada la [Ley 4/1989](#) de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que aporta por primera vez la idea de conservación activa. Además de suponer un cambio de concepto (“*todas las especies están protegidas aunque algunas se pueden explotar*”) en lo que hasta en ese momento se consideraba la protección de las especies (“*todo se puede explotar salvo lo que está protegido*”), esta Ley da, por primera vez, un tratamiento específico a las especies amenazadas.

La Ley crea el **Catálogo Nacional de Especies Amenazadas**, en el que han de incluirse, según establece el artículo 29 de la misma Ley, las especies, subespecies o poblaciones cuya protección efectiva exija medidas específicas por parte de las Administraciones Públicas. En esta misma

línea, el artículo 10 del [Real Decreto 1997/1995](#), por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales (transposición de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats) refuerza el papel del Catálogo Nacional.

Con la elaboración del Catálogo Nacional no se trata de establecer la lista de especies protegidas (el artículo 26 de la Ley ya establece un régimen general de protección) sino de extraer del conjunto de estas especies aquellas que requieren medidas específicas, debiéndose ser incluidas en alguna de las cuatro categorías que se definen, dependiendo de la problemática de cada una. Las categorías establecidas son:

- **En peligro de extinción:** Una especie, subespecie o población debe incluirse en esta categoría cuando los factores negativos que inciden sobre ella hacen que su supervivencia sea poco probable a corto plazo.
- **Sensibles a la alteración de su hábitat:** Un taxón deberá ser incluido en esta categoría cuando no estando en peligro de extinción se enfrenta a un riesgo de desaparición en la naturaleza a medio plazo debido principalmente a que ocupa un hábitat amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.
- **Vulnerables:** Un taxón será considerado como tal cuando sin estar en peligro de extinción se enfrenta a un riesgo de desaparición en la naturaleza a medio plazo.
- **De interés especial:** Taxones que no cumpliendo los criterios para ser incluidos en las Categorías anteriores, presentan un valor particular en función a su interés científico, ecológico, cultural o por su singularidad.

El catalogar una especie (incluirla en alguna de las categorías) supone darle una forma jurídica que obliga y facilita la aplicación de las medidas de protección necesarias. De forma general estas medidas están esbozadas en el [artículo 31 de la Ley 4/89](#), donde se señalan los efectos de la catalogación en función de las distintas categorías establecidas en el Artículo 30:

■ Categorías de amenaza y compromiso de la administración responsable tras la inclusión de un taxón en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas

CATEGORÍAS DE AMENAZA	OBLIGA A
En Peligro de extinción	Plan de Recuperación
Sensible a la alteración del hábitat	Plan de Conservación del hábitat
Vulnerables	Plan de Conservación
De Interés Especial	Plan de Manejo

El funcionamiento y contenido del Catálogo Nacional está regulado por una normativa específica, el [Real Decreto 439/1990](#).

Las características que, según la norma jurídica, definen el **Catálogo Nacional de Especies Amenazadas**, ponen de manifiesto que se trata de un registro abierto con una misión informativa pero con efectos jurídicos claros tanto las Comunidades Autónomas, como para la Administración central. Resulta evidente que las categorías tienen también tal condición para todos los Catálogos, tanto el Nacional como aquellos que pueda establecer en su respectivo ámbito territorial cada Comunidad Autónoma ([Ley 4/89; Artículo 30.2](#)), a quienes por otra parte, se reconoce también la posibilidad de configurar otras categorías específicas, determinando las prohibiciones y actuaciones que se consideren necesarias para su preservación ([Artículo 32](#)).

Dada la amenaza que las actividades humanas desarrolladas en los hábitats de las islas, la **Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias** promulgó el [Decreto 151/2001](#) mediante el cual se crea el **Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias** en el que se clasifican las especies en función del riesgo que corren. El decreto, además de crear el catálogo, establece la forma de gestionarlo, y la creación de planes de recuperación y conservación de las especies catalogadas.



7.1. Especies prohibidas

Por razones de conservación o de peligro de extinción, la captura de más de 30 especies marinas está prohibida. Como por ejemplo el tamboril espinoso, las langostas o el caballito de mar.

Estas especies marinas pueden tener prohibida su captura tanto por motivos de conservación medioambiental como de conservación de los recursos pesqueros, por lo que hay que atender a ambos tipos de normativa.

En el siguiente cuadro además de recoger las especies cuya captura está prohibida según la **Ley de Pesca de Canarias** ([Ley 17/2003](#)), y que están listadas en el anexo II del **Reglamento de la Ley** ([Decreto 182/2004](#)), se relaciona la figura de protección que presenta la especie según el **Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias**.



■ Especies cuya captura está prohibida

		Nombre científico	Nombre común (Canarias)	Catálogo de especies amenazadas
Invertebrados	Crustáceos	<i>Palinurus elephas</i>	Langosta Común	Vulnerable
		<i>Panulirus echinatus</i>	Langosta Marrón	En peligro de extinción
	Moluscos	<i>Charonia lampas</i>	Busio	Vulnerable
		<i>Charonia tritonis variegata</i>	Busio	Vulnerable
		<i>Conus prometheus</i>	Cono	—
		<i>Haliotis tuberculata coccinea</i>	Almeja canaria	Vulnerable
		<i>Patella candei candei</i>	Lapa de Sol	En peligro de extinción
		<i>Phalium granulatum undulatum</i>	Yelmo	—
		<i>Pinna rudis</i>	Abanico	—
		<i>Spondylus senegalensis</i>	Ostrón	—
		<i>Tonna galea</i>	Caracola Tonel	Vulnerable
<i>Tonna maculosa</i>	Caracola Tonel	Vulnerable		
Vertebrados	Peces óseos	<i>Anguilla Anguilla</i>	Anguilla	De interés especial
		<i>Chilomycterus agringa</i>	Tamboril Espinoso	Vulnerable
		<i>Gaidropsarus guttatus</i>	Brota de Tierra	Vulnerable
		<i>Gymnothorax bacalladoi</i>	Murión	Vulnerable
		<i>Gymnothorax miliaris</i>	Morena	Vulnerable
		<i>Hippocampus hippocampus</i>	Caballito de Mar	Vulnerable
		<i>Labrus bergylta</i>	Romero Capitán	Sensible a la alteración del hábitat
		<i>Lutjanus goreensis</i>	Pargo Americano	De interés especial
		<i>Sciaena umbra</i>	Corvina Negra	—

7.2. Especies cuya captura se prohíbe con fines comerciales y se autoriza para su uso como carnada.

Algunas veces, podrán capturarse especies con talla inferior a la reglamentada cuando las mismas tengan por finalidad la de ser empleada como carnada, de acuerdo con la normativa vigente, quedando totalmente prohibida su comercialización o consumo.

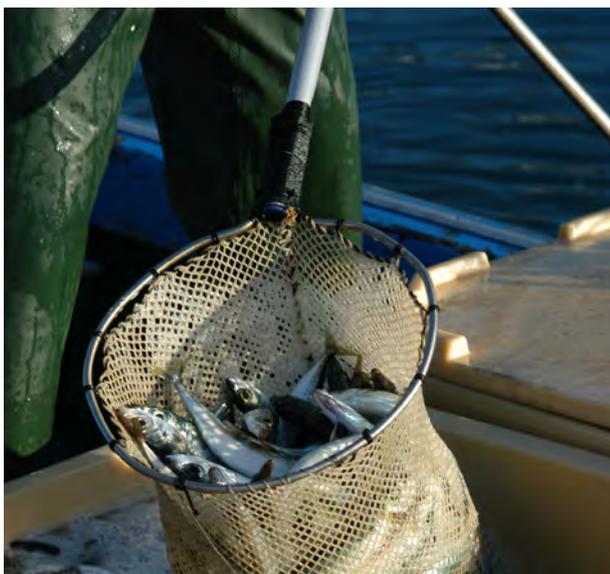
■ Especie prohibida para fines comerciales y apta para carnada

VERTEBRADO

Pez óseo

Atherina presbyter

Guelde





8

Acuicultura





La acuicultura, según FAO, es el cultivo de organismos acuáticos en áreas continentales o costeras, que implica por un lado la intervención en el proceso de crianza para mejorar la producción y por el otro la propiedad individual o empresarial del stock cultivado.

La cría supone la intervención humana para incrementar la producción; por ejemplo: concentrar poblaciones de peces, alimentarlos o protegerlos de los depredadores. La cría supone asimismo tener la propiedad de las poblaciones de peces que se estén cultivando.

La **Ley de Pesca de Canarias** ([Ley 17/2003](#)) en su Título II, define la acuicultura como, "la cría o cultivo de especies acuáticas, vegetales o animales, con técnicas encaminadas a aumentar su producción por encima de las capacidades naturales del medio".

Corresponde a la **Comunidad Autónoma** la ordenación de esta industria, teniendo como ejes de actuación, el ejercicio de la potestad reglamentaria y la planificación y desarrollo del **Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura (PROAC)**, que incluirá, entre otras determinaciones, las

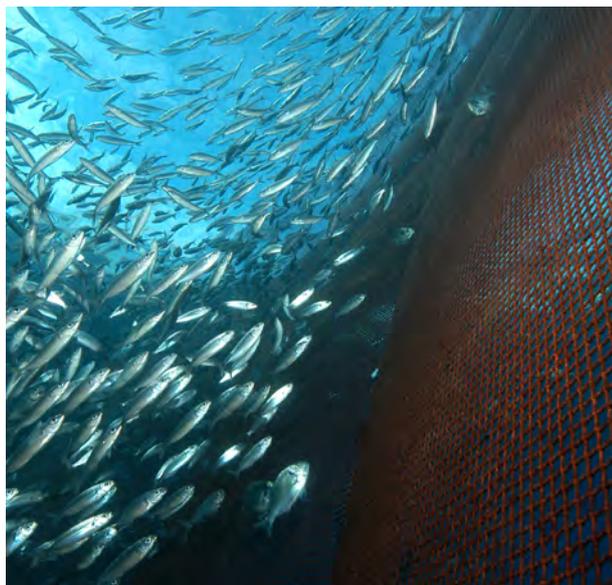
zonas y especies de interés para los cultivos marinos, las zonas y especies prohibidas y las características técnicas y las condiciones de las explotaciones.

Corresponde a los **Cabildos Insulares**:

- a) Otorgar las concesiones y autorizaciones administrativas para el ejercicio de la actividad acuícola.
- b) La propuesta de ordenación insular del Plan Regional.
- c) La inspección y control de las explotaciones, tanto en relación con sus instalaciones como en sus métodos, condiciones técnico-sanitarias y de producción.
- d) Incoar, tramitar y resolver los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones administrativas previstas en esta Ley.

Cabe resaltar que los procedimientos de otorgamiento de concesiones y autorizaciones acuícolas, en tanto no sea aprobado el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura, serán resueltos atendiendo al conjunto de informes emitidos y demás actuaciones practicadas en el procedimiento.

Asimismo, en cuanto no sean transferidas a los Cabildos Insulares las competencias otorgadas en la [Ley 17/2003, de Pesca de Canarias](#) y en el [Reglamento \(Decreto 1827/2004\)](#), la potestad del cumplimiento de las mismas queda atribuida a la Viceconsejería de Pesca.

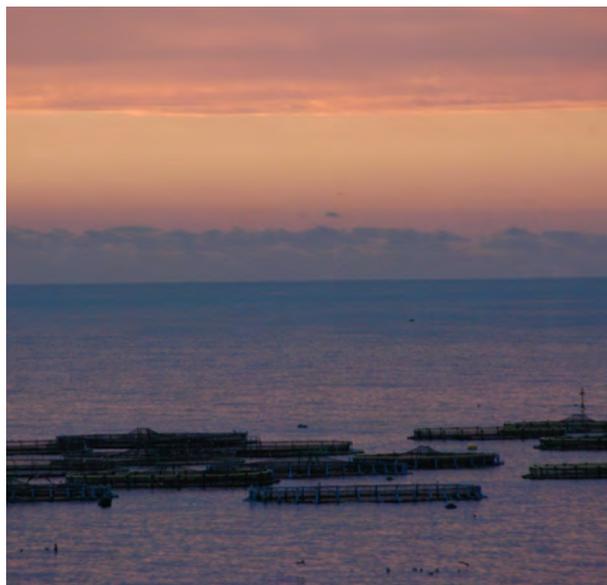


Establecimientos acuícolas

Se entiende por establecimiento acuícola el conjunto de instalaciones en el que se desarrollen actividades de explotación, investigación o experimentación de cultivos acuícolas.

Actualmente en Canarias, están registradas un total de 37 empresas siendo Tenerife la isla que presenta mayor desarrollo acuícola con 24 empresas, seguida de Gran Canaria (5), Lanzarote (4), La Palma (1) y Fuerteventura (3) (ver Anexo IV: [Empresas acuícolas canarias](#)).

Según el [Reglamento de la Ley de Pesca en Canarias \(Decreto 182/2004\)](#), podrán ser beneficiarios de concesiones acuícolas, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que no se encuentren inhabilitadas para hacer contrataciones con la Administración Pública.



Concesiones acuícolas

Se solicita una concesión acuícola cuando el ejercicio de la actividad acuícola se va a desarrollar en terrenos que formen parte del dominio público marítimo-terrestre.

El Interesado en obtener una concesión acuícola deberá dirigir su solicitud al **Cabildo Insular correspondiente**, en la que deberá recoger la siguiente información:

Datos Personales:		
Nombre y apellidos o razón social.	Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, para las personas físicas, y número de identificación fiscal, escritura pública de constitución y estatutos, para las personas jurídicas.	Domicilio.
Datos Técnicos:		
Memoria descriptiva comprensiva de las instalaciones y obras a acometer, especificando las especies y la capacidad productiva.	Plano de situación con indicación de la porción de dominio público marítimo-terrestre afectada, precisando las correspondientes coordenadas geográficas y su sistema de referencia.	Datos ambientales necesarios para obtener de la Viceconsejería de Pesca un pronunciamiento sobre la Categoría de Evaluación Ambiental requerida.

Es obligatorio que el **Cabildo Insular correspondiente** emita un **informe de compatibilidad** de la explotación proyectada con el **Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura (PROAC)** y demás normativas que resulte de aplicación, y de no afécción a explotaciones acuícolas preexistentes.

Será potestad de los Cabildos Insulares el denegar o admitir a trámite la solicitud de concesión.

A continuación, las solicitudes de concesión admitidas a trámite deberán presentarse al **concurso público de proyectos** cumpliendo con las bases estipuladas previamente por el Cabildo Insular.

■ Proyecto técnico a presentar en el concurso público

1	Objeto y justificación de su idoneidad.	
2	Situación geográfica: características del medio y justificación de la zona elegida.	
3	Información fotográfica de la zona en la que se represente la parcela donde se ubicará el establecimiento.	
4	Memoria técnica con sus correspondientes anejos de las obras:	Especificación de materiales, dimensiones de los habitáculos, métodos de cálculo, etc., tanto de las estructuras básicas como de las complementarias.
5	Memoria biológica con sus correspondientes anejos:	a) Descripción de las especies a cultivar.
		b) Definición del tipo de explotación y de las fases.
		c) Gestión de las diferentes fases de la explotación:
		- Obtención de los animales, debiendo indicarse el punto de origen de la población inicial, número y tamaño de ejemplares, transporte, aclimatación y mantenimiento inicial.
		- Densidades de explotación o carga biológica.
		- Manejo durante las diferentes fases de desarrollo del cultivo. Se aportará un programa de la producción global.
- Tratamientos finales: se describirán las técnicas de sacrificio a aplicar.		
- Gestión de la alimentación.		
- Gestión del mantenimiento de las instalaciones.		
6	Estudio hidrodinámico de la zona y de los efectos de las actuaciones previstas: modelo de dispersión y área de afección.	
7	Presupuesto de las obras a realizar a precios unitarios descompuestos.	
8	Estudio económico-financiero de la explotación.	
9	Memoria técnica sobre la no afección de las instalaciones a otras preexistentes.	
10	Planos del proyecto:	- De situación, escala 1 : 25.000.
		- De emplazamiento, escala 1 : 5.000.
		- Plano batimétrico.
		- Disposición general de planta de las jaulas.
		- Disposición general de alzado de las jaulas.
		- Plano de una jaula.
		- Detalle de los atados (central y esquinas).
		- Detalle de muertos y anclajes.
		- Detalle de las boyas de balizamiento.
		- Planos de las instalaciones complementarias, si las hubiese.

Seleccionado el proyecto definitivo se deberá llevar a cabo el trámite de consulta a las administraciones públicas territoriales afectadas, salvo en aquellos casos en que el proyecto de la explotación estuviese previsto con suficiente grado de detalle en el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura (PROAC).

En todo caso, será necesario recabar simultáneamente los informes de las Consejerías del Gobierno de Canarias de pesca, de medio ambiente, de turismo y de obras públicas, a los efectos de valorar, respectivamente, la incidencia de la futura explotación sobre cada una de las materias relacionadas; de los Ministerios competentes en materia de defensa y de seguridad en la navegación; y del municipio o municipios en cuyo término municipal se vaya a localizar la explotación.

Con carácter previo, será necesario obtener todas aquellas autorizaciones, licencias o permisos, cuyo otorgamiento por otras Administraciones Públicas sea preceptivo.

Aceptadas las condiciones de ofrecimiento por el interesado, la concesión acuícola será otorgada por el órgano competente del Cabildo Insular procediendo a inscribir la concesión en el **Registro de Explotaciones Acuícolas**.



Otorgamiento de Autorizaciones

Se solicita una autorización cuando el ejercicio de la actividad acuícola se va a desarrollar en terrenos que no formen parte del dominio público marítimo-terrestre.

El Interesado deberá dirigir su solicitud al **Cabildo Insular correspondiente**, en la que deberá recoger la siguiente información:

Es obligatoria la emisión de informe técnico favorable por el Cabildo Insular, tras el cual se recabará la emisión de la correspondiente **declaración de impacto ecológico**.

Finalmente, será el Cabildo Insular correspondiente el que resolverá autorizando o denegando el proyecto presentado procediendo, en caso afirmativo, a inscribir la autorización en el **Registro de Explotaciones Acuícolas**.

Datos Personales:			
Nombre y apellidos o razón social.	Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, para las personas físicas, y número de identificación fiscal, escritura pública de constitución y estatutos, para las personas jurídicas.	Domicilio.	Escritura pública que acredite la titularidad de los terrenos donde se vaya ubicar el establecimiento o título que acredite la titularidad de un derecho de disposición sobre los mismos.
Datos Técnicos:			
Proyecto técnico (Según lo previsto en el artículo 59 del decreto 182/2004 excepto los apartados f) e i)).	Planos: <ul style="list-style-type: none"> • De situación, a escala 1:25.000. • De emplazamiento, a escala 1:5.000. • Topográfico del estado actual, escala 1:1.000. • De planta general. • De alzado general. 	Estudio de impacto ecológico o ambiental.	

Superficie de Ocupación

Se entiende por **superficie de ocupación** a la zona de dominio público afectada por la explotación acuícola, comprendiendo no sólo la superficie de mar ocupada por las instalaciones acuícolas, sino la totalidad del espacio delimitado por las marcas especiales o boyas perimetrales de la explotación.

Dentro de la superficie de ocupación se prohíbe:

- a) El tránsito de todo tipo de embarcaciones ajenas a la explotación acuícola.
- b) El vertido al mar o el abandono de cualquier tipo de residuo sólido.
- c) La introducción en las jaulas flotantes de ejemplares capturados en el medio natural. En el supuesto de que se introduzcan de forma accidental, deberán ser devueltos al mar.
- d) La alimentación de ejemplares de cetáceos y de tortugas marinas.
- e) La limpieza de las redes, que deberá realizarse en tierra.
- f) El uso del "antifouling" que contenga productos tóxicos.

Comisión Regional de Acuicultura

Se constituye la **Comisión Regional de Acuicultura**, como órgano colegiado integrado en la **Viceconsejería de Pesca**, cumpliendo funciones de coordinación, asesoramiento y consulta en materia de acuicultura.

Las funciones a desempeñar por la Comisión son:

- a) Coordinar el desarrollo de la actividad acuícola en la Comunidad Autónoma de Canarias, proponiendo las directrices que estime oportunas a los efectos de lograr la gestión integral de todos los recursos.
- b) Informar, con carácter previo a su aprobación por el Gobierno de Canarias, el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura.
- c) Proponer al Gobierno de Canarias y al Consejero con competencias en la materia la adopción de disposiciones de carácter general.
- d) Proponer la modificación del Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura.
- e) Informar sobre los asuntos que le sean sometidos a consulta por los Cabildos Insulares y por los distintos órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.



9 Figuras de Protección



Pesquera



La **Ley 3/2001**, de Pesca Marítima del Estado establece medidas de protección y regeneración de los recursos pesqueros que conllevan al establecimiento de **Zonas de Protección Pesqueras**, las cuales, por las especiales características del medio marino, son idóneas para la protección, regeneración y desarrollo de las especies pesqueras. En estas zonas el ejercicio de la pesca puede estar prohibido o limitado a determinadas artes, conforme a la normativa específica establecida en la declaración de *Reserva Marina, Zona de Acondicionamiento Marino o Zona de Repoblación Marina*.

La comunidad canaria recoge este mandato en su **Ley de Pesca (Ley 17/2003)** y respectivo **Reglamento (Dec. 182/2004)** y especifica que estas zonas protegidas de interés pesquero son declaradas como tal por su especial interés para la preservación y regeneración de los recursos marinos, limitando en ellas las actividades extractivas de la fauna y la flora marina y, en general, perturbadoras del medio.

También declara como protegidos los fondos en los que existan praderas de fanerógamas marinas y, en particular, los sebedales y las áreas de instalación de arrecifes artificiales, durante el tiempo de consolidación de sus efectos regeneradores.

9.1. Reservas Marinas

En el artículo 12 de la **Ley de Pesca de Canarias (Ley 17/2003)**, se define la figura de las reservas marinas como *zonas que, por sus singulares condiciones, precisen de una mayor protección de carácter general e integral para la regeneración de la fauna y flora constitutiva de los recursos pesqueros.*

En Canarias existen tres reservas marinas, las tres denominadas “**de interés pesquero**”, y las únicas que el **Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación** ha establecido hasta la fecha en el Atlántico:

-La del entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del norte de **Lanzarote** (**Decreto 62/1995**, de 24 de marzo).

-La del entorno de la Punta de La Restinga, Mar de las Calmas, en la isla de **El Hierro** (**Orden de 24 de enero de 1996**, y **Decreto 30/1996**).

-La de la isla de **La Palma**. Establecida en el 2001, con 3.719 ha, en la zona suroccidental de la isla, en su totalidad en aguas exteriores, lo que implica que se gestione **exclusivamente** por el Gobierno central y no del Gobierno de Canarias, como las dos anteriores (**Orden Ministerial de 18 de julio de 2001**).

Además de estas **Reservas**, el Gobierno de Canarias también ha protegido otras zonas del litoral, como es el caso de los **arrecifes artificiales**. En Lanzarote encontramos dos arrecifes instalados en la costa oriental de la isla, uno en la zona de **Playa de los Pocillos** (Tías) y otro en la zona de **Caleta larga** (Yaiza). En Gran Canaria, el único arrecife lo encontramos en la costa de Arguineguín, en **Punta del Cometa**, Bahía de Sta. Aguada, a 1,9 – 2,2 m de la costa.



9.1.1

Reserva marina del entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote

Es la de mayor superficie de todas las Reservas marinas españolas, ya que cuenta con 70.000 hectáreas, y tiene forma rectangular. Aproximadamente, el 60% de esta reserva está en aguas interiores, y el 40% restante en aguas exteriores.

Sus fondos tienen menos profundidad que los de las otras dos Reservas marinas de Canarias.

Los islotes del norte de Lanzarote (Montaña Clara, Alegranza, Roque del Este y Roque del Oeste) forman lo que se conoce con el nombre de *Archipiélago Chinijo*; en torno a ellos, existe plataforma, y esto unido a la riqueza de las aguas en nutrientes por la proximidad del up-welling o

afloramiento en la costa noroccidental africana, hacen que esta zona tenga una gran biodiversidad (es rica en especies, especialmente en especies de interés pesquero). Además, la proximidad del afloramiento, que trae agua profundas a la superficie, hace que la temperatura en esta zona sea sensiblemente más baja que en el resto de las aguas de Canarias, por lo que hay especies de aguas templadas.

Dentro del área total delimitada para la reserva hay un área circular de reserva integral y en torno a ella una zona de usos restringidos.



Usos

■ Pesca Marítima Profesional: Modalidades y condiciones de acceso.

En aguas exteriores e interiores

- Aparejos de anzuelo.
- Artes tradicionales de la zona, dirigidos exclusivamente a la captura de la salemá (Salpa salpa) o de especies pelágicas migratorias.
- Sólo permitida a embarcaciones con puerto base en La Graciosa o por pescadores habituales. La autorización para el ejercicio se concreta con la inclusión en el censo específico de la reserva marina. Para poder ser incluidas en el censo específico, las embarcaciones deberán acreditar la habitualidad en la zona. La habitualidad se acreditará mediante los despachos o certificaciones al efecto expedidas por el Secretario de la Cofradía correspondiente.

■ Pesca Marítima de Recreo: Modalidades y condiciones de acceso.

En aguas exteriores e interiores

- Con curricán, a no menos de 2 millas de la reserva integral.
- Deberá disponerse de licencia de pesca expedida por la Viceconsejería de Pesca del Gobierno de Canarias y de autorización expedida por la Secretaría General de Pesca Marítima.
- La población autorizada a residir en la isla de Alegranza, podrá ejercer la actividad de pesca desde costa según la normativa general reguladora de la pesca de recreo.
- Con curricán, a no menos de 2 millas de la reserva integral.
- Con caña, desde la costa de la isla de la Graciosa y NE de Lanzarote.
- Con caña y / o cordel desde embarcación a no menos de 2 millas de la reserva integral y a 500 metros de la bajamar del Roque Oeste y Montaña Clara.

Cupos máximos de embarcaciones:

Lista 7ª:

- Temporada baja: de noviembre a abril (cupó 15 embarcaciones)
- Temporada alta: de mayo a octubre (cupó 30 embarcaciones)

Lista 6ª:

- 10 embarcaciones independientemente de la temporada.

■ Actividades Científicas: Condiciones de acceso.

En aguas exteriores, las autorizaciones para su realización se deberán obtener en la Dirección General de Recursos Pesqueros de la Secretaría General de Pesca Marítima o en la Viceconsejería de Pesca del Gobierno de Canarias en el caso de las aguas interiores.

■ Actividades subacuáticas: Modalidades y condiciones de acceso.

En aguas exteriores e interiores

- Se permite el buceo autónomo en la reserva, fuera de la reserva integral, previa autorización.
- Para su ejercicio, se deberá obtener previamente autorización de acceso del Director del Área Funcional de Agricultura y Pesca de la provincia de Gran Canaria.

Cupos

Inmersiones / día		
Temporada	lunes a viernes	sábados, domingos y festivos
ALTA	24	36
BAJA	12	12

Embarcaciones: Un máximo de 3 barcos por día.

• Zonas de buceo permitidas:

1. Zona de Alegranza. (Entre Punta Delgada y Punta Grieta).
2. Zona del Roque del Oeste. (Contorno del roque).
3. Zona de Montaña Clara. (Contorno de la isla).
4. Zona de La Graciosa. (Contorno de la isla).
5. Zona del Norte de Lanzarote. (Litoral de la isla comprendido dentro de la reserva marina).

Zona /Temporada**	Lunes a viernes	Sabados, domingos Y festivos	Nº máximo Embarcaciones /día
Zona de Alegranza	—	—	3
T. alta	24	36	—
T. baja	12	12	—
Zona del Roque del Oeste	—	—	2
T. alta	12	12	—
T. baja	12	12	—
Zona de Montaña Clara	—	—	3
T. alta	12	24	—
T. baja	12	12	—
Zona de la Graciosa	—	—	5
T. alta	30	48	—
T. baja	12	24	—
Zona norte de Lanzarote	—	—	3
T. alta	12	24	—
T. baja	12	12	—



**Temporada baja: De enero a mayo, excepto el periodo vacacional de Semana Santa.

**Temporada alta: De junio a diciembre, más el periodo vacacional de Semana Santa.

■ Zonas de buceo prohibidas aparte de la reserva integral

a) 29°23,5N;013°29,6W. b) 29°23,3N;013°29,3W. c) 29°22,7N;013°30,0W. d) 29°22,9N;013°30,3W.	a) 29°17,9N;013°32,7W. b) 29°17,9N;013°32,3W. c) 29°17,1N;013°32,3W. d) 29°17,1N;013°32,7W.	a) 29°17,3N;013°30,7W. b) 29°16,8N;013°31,0W. c) 29°17,2N;013°31,9W. d) 29°17,7N;013°31,6W.
--	--	--

■ Zonas de uso moderado

a)29°22,8N;013°31,1W. b)29°22,3N;013°31,1W. c)29°22,7N;013°32,0W d)29°23,0N;013°31,7W.v	a)29°14,6N;013°28,9W. b)29°14,4N;013°28,1W. c)29°13,6N;013°28,5W. d)29°14,0N;013°29,3W.	a)29°13,3N;013°32,5W. b)29°13,0N;013°32,0W. c)29°12,5N;013°32,3W. d)29°12,8N;013°32,8W.
--	--	--

■ Gestión de Permisos

Pesca marítima profesional	Mediantela inclusión en el censo específico de la reserva, tanto para aguas exteriores como interiores.
Pesca marítima de recreo	<ul style="list-style-type: none"> • Se presentará una solicitud por embarcación, con mínimo de quince días naturales y un máximo de 30 días naturales de antelación al inicio de la temporada en la que se quiera practicar la actividad. • En aguas exteriores, se deberá dirigir la solicitud de autorización al Director General de Recursos Pesqueros y presentarla en el Área de Agricultura y Pesca de Las Palmas de Gran Canaria. • En aguas interiores, se deberá dirigir la solicitud de autorización al Viceconsejero de Pesca y presentarla en la Viceconsejería de Pesca del Gobierno de Canarias.
Actividades Subacuáticas.	<ul style="list-style-type: none"> • Las autorizaciones se conceden para una fecha concreta, por riguroso orden de presentación de solicitudes, hasta completar el cupo permitido de inmersiones y embarcaciones. • En aguas exteriores las solicitudes se presentarán en el Área de Agricultura y Pesca de la Subdelegación en Las Palmas de Gran Canaria. • En aguas interiores las solicitudes se dirigirán a la Viceconsejería de Pesca del Gobierno de Canarias. Las solicitudes se presentarán con una antelación mínima de 30 días a la fecha prevista de inicio de la actividad. Las solicitudes de clubes o entidades deportivo - recreativas se harán por temporada, concediendo las autorizaciones hasta completar el cupo.
Actividades Científicas.	<ul style="list-style-type: none"> • Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Recursos Pesqueros de la Secretaría general de Pesca Marítima o a la Viceconsejería de Pesca del Gobierno de Canarias, según sea para aguas exteriores o interiores, adjuntando informe justificativo en el que se detallen objetivos, medios humanos y materiales y metodología a emplear y calendario previsto. • A la vista de su oportunidad e interés del estudio, el organismo competente resolverá sobre la conveniencia de su realización y autorizará su realización si se estima procedente.

Información

Se ofrecen a continuación direcciones consideradas de utilidad:

- **Secretaría General de Pesca Marítima:**
C / José Ortega y Gasset nº 57. 28006. Madrid.
T. 91-347-60-00(Centralita);91-347-61-48/66/54.
F. 91-347-60-73 / 74 / 75 / 76.
- **Dirección General de Recursos Pesqueros:**
T. 91-347-60-32.
- **Subdirección General de Caladero nacional y Aguas Comunitarias:**
T. 91-347-60-46.
Correo electrónico: reservasmarinas@mapya.es
- **Subdelegación del Gobierno en Las Palmas. Área de Agricultura y Pesca. Sección de Pesca:**
Explanada Tomás Quevedo s/n. 35071 - Las Palmas de Gran Canaria.
T. 928-46-21-66.
F. 928-46-47-07.
- **Oficina de la Administración General del Estado en Lanzarote:**
C / Blas Cabrera Felipe, nº 6. 35500 - Arrecife / Lanzarote.
T. 928-81-02-06/08, 81-01-88.
F. 928-81-53-15.
- **Viceconsejería de Pesca del Gobierno de Canarias:**
Edificio de servicios múltiples, 3ª planta.
C / Emilio Arrieta s/n. 35013 - Las Palmas.
T. 928-30-60-00.
F. 928-30-67-74.
- **Cabildo Insular de Lanzarote. Consejería de Pesca:**
Avda. Fred Olsem s/n. 35500 - Arrecife / Lanzarote.
T. 928-81-01-00.
F. 928-81-69-64.
- **Área de Pesca:**
Avda. Coll nº 7
T. 928-80-68-32.
F. 928-80-02-41.
- **Oficina Recepción del Visitante Reserva Marina Isla Graciosa e Islotes del Norte de Lanzarote:**
Avda. Virgen del Mar s/n - Escollera 35530 - La Graciosa (Teguise)
T./F. 928-84-22-05.

Esta reserva está gestionada por la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Viceconsejería de Pesca de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.



9.1.2

Reserva Marina del entorno de la Punta de La Restinga, Mar de las Calmas, en la isla de El Hierro

La Reserva ocupa una franja en la costa suroccidental de la isla de El Hierro, con una superficie de 7,46 kilómetros cuadrados (750 hectáreas), y un perímetro de 21,037 kilómetros (tiene también forma rectangular). Hay una zona central de **reserva integral**, a ambos lados existen zonas de **usos restringidos**, y a los lados, la zona general de Reserva marina..

El Hierro es la isla más occidental de Canarias y también una de las más oceánicas. Muy cerca de la costa se alcanzan grandes profundidades, por lo que es relativamente frecuente poder observar especies pelágicas migratorias como los atunes.

La localización de la Reserva se determinó por su especial situación geográfica con respecto a las corrientes marinas, por estar al abrigo de los vientos Alisios (dominantes en todo el Archipiélago) y por la variedad y complejidad de los fondos existentes; este espacio, tenía y tiene un gran potencial de especies, cuantitativa y cualitativamente.

En la fecha en que se declaró como Reserva, se encontraba en buen estado de conservación, por lo que era prioritario proteger la zona para garantizar su permanencia futura y su explotación racional.



Usos

■ Pesca Marítima Profesional: Modalidades y condiciones de acceso.

En aguas exteriores e interiores		
Zona de usos restringidos	Zona de reserva marina	Condiciones de acceso
<ul style="list-style-type: none"> • Con liña. • De túnidos. 	<p>Artes tradicionales de la zona:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pesca con anzuelo. • Con guelder, de pelágicos, para carnada. • Con tambor de morenas. • Con nasa de camarón. • Con salemera dirigida exclusivamente para cardúmenes localizados de salema (<i>Salpa salpa</i>) u otras especies pelágicas o semipelágicas que no se capturen con anzuelo. 	<ul style="list-style-type: none"> • La autorización para el ejercicio se concreta con la inclusión en el censo específico de la reserva marina. • Para poder ser incluidas en el censo específico, las embarcaciones deberán acreditar la habitualidad en la zona. La habitualidad se acreditará mediante los despachos o certificaciones al efecto expedidas por el Secretario de la Cofradía correspondiente. • La autorización para el ejercicio se concreta con la inclusión en el censo específico de la reserva marina. Para poder ser incluidas en el censo específico, las embarcaciones deberán pertenecer a puertos dentro o en las cercanías de la reserva y acreditar su habitualidad en la zona.

■ Pesca Marítima de Recreo: Modalidades y condiciones de acceso.

En aguas exteriores e interiores
<ul style="list-style-type: none"> • Actividad no permitida en esta reserva.

■ Actividades Subacuáticas: Modalidades y condiciones de acceso.

En aguas exteriores e interiores
<ul style="list-style-type: none"> • Se permite el buceo autónomo, previa autorización.

■ Actividades Científicas: Modalidades y condiciones de acceso.

En aguas exteriores e interiores
<ul style="list-style-type: none"> • Las autorizaciones para su realización se deberán obtener en la Dirección General de Recursos Pesqueros de la Secretaría General de Pesca Marítima, que las expedirá, en su caso, previo informe de la Comunidad Autónoma de Canarias. • Esta actividad se puede realizar, previa autorización, en las zonas de reserva integral.

■ Gestión de Permisos

Pesca marítima profesional	Mediante la inclusión en el censo específico de la reserva, tanto para aguas exteriores como interiores.
Pesca marítima de recreo	Por estar permitida sólo con caña desde tierra, no precisa autorización, solamente disponer de la oportuna licencia expedida por la Comunidad Autónoma.
Actividades Subacuáticas.	<ul style="list-style-type: none"> • Las autorizaciones se conceden para una fecha concreta, por riguroso orden de presentación de solicitudes, hasta completar el cupo permitido de inmersiones y embarcaciones. • Las solicitudes se presentarán en la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Tenerife o en la Viceconsejería de Pesca del Gobierno de Canarias, según sea para aguas exteriores o interiores
Actividades Científicas.	<p>Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Recursos Pesqueros de la Secretaría General de Pesca Marítima o a la Viceconsejería de Pesca del Gobierno de Canarias, según sea para aguas exteriores o interiores, adjuntando informe justificativo en el que se detallen objetivos, medios humanos y materiales y metodología a emplear y calendario previsto.</p> <p>A la vista de su oportunidad e interés del estudio, el organismo competente resolverá sobre la conveniencia de su realización y autorizará su realización si se estima procedente.</p>



Esta reserva está **gestionada** por la **Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación** y la **Viceconsejería de Pesca de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias**.

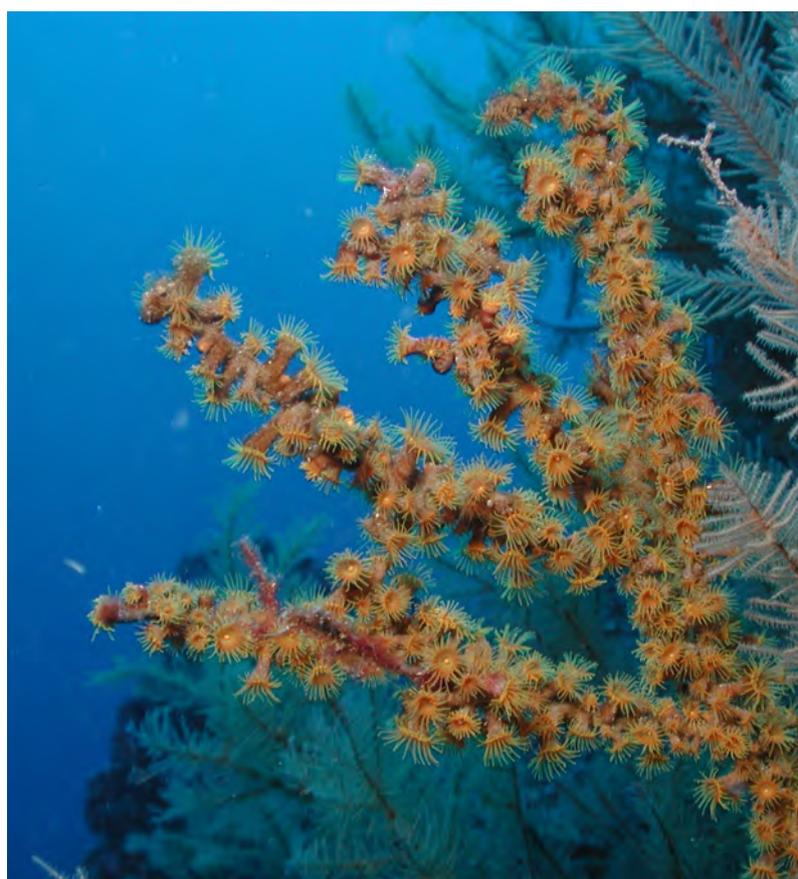


9.1.3 Reserva Marina de la isla de La Palma

Establecida en 2001, es la de más reciente creación. Está situada en la costa suroccidental de la isla, entre la *Caleta de los Pájaros* y la *Punta Gruesa*; ocupa una superficie de 3719 hectáreas, y está en su totalidad situada en aguas exteriores. En su parte central tiene una **reserva integral**, aunque a diferencia de las dos anteriores, no tiene delimitada ninguna zona de **usos restringidos**.

En la zona ocupada por la Reserva, los fondos alcanzan profundidades de hasta 1000 metros, ya que apenas hay plataforma; los fondos, de naturaleza volcánica como en el resto del archipiélago canario, son abruptos, con numerosas grietas, cuevas y túneles.

En esta Reserva **no se permite la pesca de recreo; la pesca profesional sólo puede practicarse bajo determinadas condiciones**. El número de inmersiones y el tránsito de embarcaciones está limitado. Las actividades de carácter científico necesitan autorización previa.



Usos

■ Pesca Marítima Profesional: Modalidades y condiciones de acceso.

En aguas exteriores e interiores		
Zona de usos restringidos	Zona de reserva marina	Condiciones de acceso
<ul style="list-style-type: none"> • Con liña. • De túnidos. 	<p>Artes tradicionales de la zona:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pesca con anzuelo. • Con guelder, de pelágicos, para carnada. • Con tambor de morenas. • Con nasa de camarón. • Con salemera dirigida exclusivamente para cardúmenes localizados de salema (<i>Salpa salpa</i>) u otras especies pelágicas o semipelágicas que no se capturen con anzuelo. 	<ul style="list-style-type: none"> • La autorización para el ejercicio se concreta con la inclusión en el censo específico de la reserva marina. • Para poder ser incluidas en el censo específico, las embarcaciones deberán acreditar la habitualidad en la zona. La habitualidad se acreditará mediante los despachos o certificaciones al efecto expedidas por el Secretario de la Cofradía correspondiente. • La autorización para el ejercicio se concreta con la inclusión en el censo específico de la reserva marina. Para poder ser incluidas en el censo específico, las embarcaciones deberán pertenecer a puertos dentro o en las cercanías de la reserva y acreditar su habitualidad en la zona.

■ Pesca Marítima de Recreo: Modalidades y condiciones de acceso.

En aguas exteriores e interiores
<ul style="list-style-type: none"> • Actividad no permitida en esta reserva.

■ Actividades Subacuáticas: Modalidades y condiciones de acceso.

En aguas exteriores e interiores
<ul style="list-style-type: none"> • Se permite el buceo autónomo, previa autorización.

■ Actividades Científicas: Modalidades y condiciones de acceso.

En aguas exteriores e interiores
<ul style="list-style-type: none"> • Las autorizaciones para su realización se deberán obtener en la Dirección General de Recursos Pesqueros de la Secretaría General de Pesca Marítima, que las expedirá, en su caso, previo informe de la Comunidad Autónoma de Canarias. • Esta actividad se puede realizar, previa autorización, en las zonas de reserva integral.

Gestión de Permisos

Pesca marítima profesional	Mediante la inclusión en el censo específico de la reserva.
Pesca marítima de recreo	Actividad no permitida en esta reserva.
Actividades Subacuáticas. En aguas exteriores e interiores	<ul style="list-style-type: none"> Las autorizaciones se conceden para una fecha concreta, por riguroso orden de presentación de solicitudes, hasta completar el cupo de inmersiones y embarcaciones que se establezca. Las solicitudes se presentarán en la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Tenerife, cuyo Jefe resolverá sobre las mismas, concediendo las autorizaciones hasta completar el cupo. Para el ejercicio de esta actividad, deberá acreditarse estar en posesión de la autorización administrativa que habilita para la práctica del buceo en España.



Esta reserva está **gestionada** exclusivamente por la **Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación**.

Información

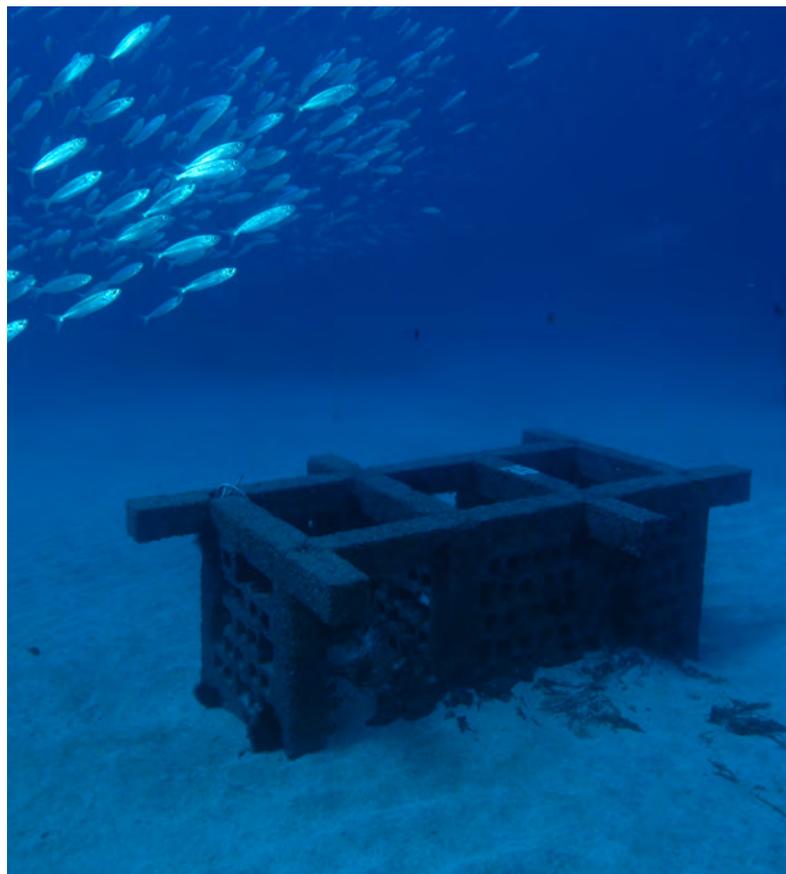
Se ofrecen a continuación direcciones consideradas de utilidad:

- **Secretaría General de Pesca Marítima:**
C / José Ortega y Gasset nº 57. 28006. Madrid.
T. 91-347-60-00 (Centralita); 91-347-61-48 / 66 / 54.
F. 91-347-60-73 / 74 / 75 / 76.
- **Dirección General de Recursos Pesqueros:**
T. 91-347-60-32.
- **Subdirección General de Caladero nacional y Aguas Comunitarias:**
T. 91-347-60-46.
Correo electrónico: reservasmrinas@mapya.es
- **Subdelegación del Gobierno en Tenerife:**
Dependencia de Agricultura y Pesca.
C / de La Marina nº 20, 4º. 37801
Sta. Cruz de Tenerife.
T. 922-99-93-21
F. 922-28-21-68.
Correo electrónico: daptenerife@oue.sctenerife.map.es
- **Dirección Insular de la Administración General del Estado en La Palma:**
Avda. Marítima nº 2, Santa Cruz de La Palma. 38700 - La Palma.
T. 922-41-16-47.
F. 922-41-64-43.
Correo electrónico: lugogonzalez@lapalma.map.es
- **Viceconsejería de Pesca del Gobierno de Canarias en Tenerife:**
Edificio de usos múltiples, 11ª planta.
C / de La Marina nº 26. 37801
Sta. Cruz de Tenerife.
T. 922-27-65-16/66-12.
F. 922-24-68-43.
- **Cabildo Insular de La Palma. Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca:**
Avda. Marítima nº 3, Santa Cruz de La Palma, 38700 - La Palma.
T. 922-42-31-00/49.
F. 922-42-31-53.

9.2. Zonas de Acondicionamiento Marino

Son zonas que se declaran con el fin de *favorecer la protección, regeneración y desarrollo de los recursos pesqueros* y en las cuales se podrán realizar obras o instalaciones que favorezcan esta finalidad, entre las que pueden figurar los arrecifes artificiales.

Son arrecifes artificiales un conjunto de módulos o elementos de diferentes formas instalados en los fondos de las zonas de acondicionamiento marino, con la finalidad de favorecer la generación, atracción, concentración, desarrollo o protección de los recursos pesqueros. Podrán utilizarse como arrecifes artificiales los cascos de buque de madera específicamente adaptados para este fin.

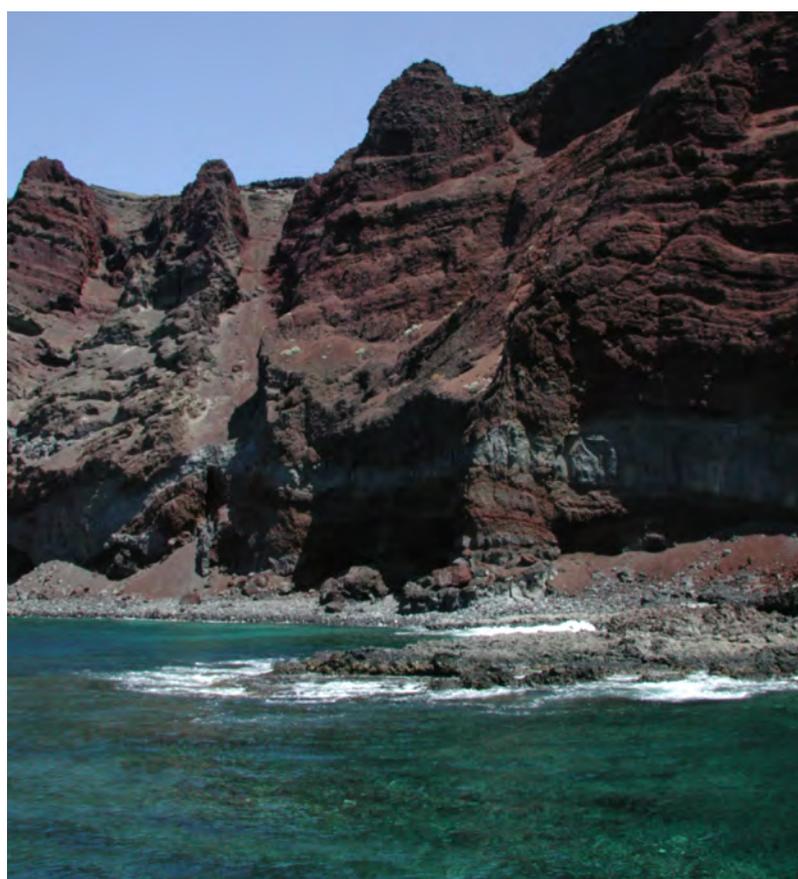


9.3. Zonas de Repoblación Marina

Son zonas que, por sus singulares condiciones, podrán declararse zonas destinadas a la liberación controlada de especies, en cualquier fase de su ciclo vital, con el fin de favorecer la regeneración de especies de interés pesquero.

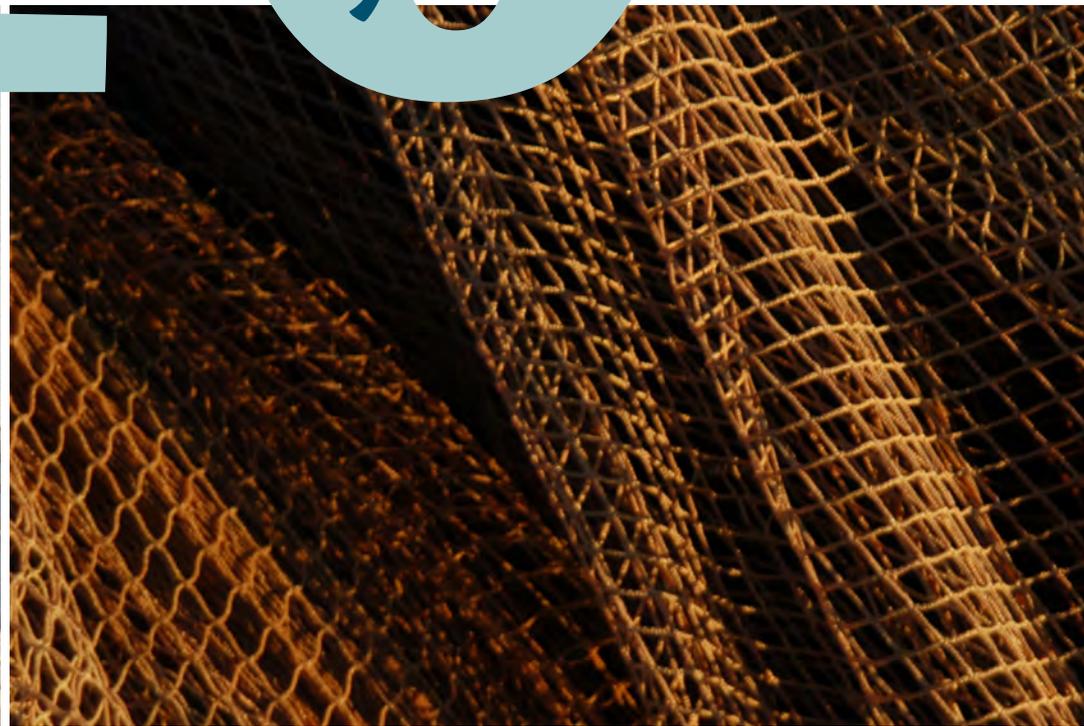
En estas zonas se establecerán normas especiales para el ejercicio de la pesca, así como de todas aquellas actividades que puedan afectar a la efectividad de esta medida regeneradora.

La introducción de especies foráneas de cualquier talla y ciclo vital, así como de huevos, esporas o individuos de dichas especies, con destino a repoblación o simple inmersión, requerirá previamente la realización de aquellos estudios e informes de carácter científico que garanticen su idoneidad e inocuidad respecto a las especies del medio.



10

Régimen de Responsabilidades: Inspección y Sanciones



En la presente Ley de Pesca de Canarias (*Ley 17/2001*) se establece un sistema de responsabilidades específico sobre la materia, a fin de acotar quiénes resultarán responsables de las infracciones que recoge la propia norma. En este sentido, y de forma general, considera responsables a las personas físicas o jurídicas que las cometan, aun cuando estén integradas en asociaciones temporales de empresas, agrupaciones o comunidades de bienes.

A los propietarios de buques o armadores les impone una obligación susceptible de sanción grave por falta de colaboración o de obstrucción a las labores de inspección, que no es otra que identificar al patrón responsable de la embarcación en caso de mediar denuncia por supuesta infracción administrativa de pesca marítima. Y para aquellos supuestos en los que la infracción sea imputable a varias personas y no sea posible determinar el grado de participación de cada una de ellas, se impone el principio de solidaridad, atendiendo a la siguiente casuística:

- En los casos de infracciones cometidas en materia de pesca y marisqueo, los propietarios de embarcaciones, armadores, fletadores, capitanes y patrones.
- En los casos de infracciones cometidas en materia de acuicultura, los titulares de establecimientos de cultivos marinos y auxiliares.
- En los casos de infracciones cometidas en el transporte de productos de la pesca, el marisqueo y acuicultura, los titulares de empresas de transporte.
- Los titulares y entidades gestoras de las lonjas pesqueras y centros de venta respecto a la identificación de las especies, así como a la exposición y venta de productos vedados y de talla o peso inferiores a los reglamentarios.
- En los casos de infracciones cometidas en la comercialización de los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura, los titulares de

empresas comercializadoras o transformadoras de dichos productos.

- Los titulares de empresas de hostelería que ofrezcan al consumo productos vedados o de talla o peso inferior al reglamentario.
- Los titulares de las escuelas náutico-deportivas, centros de inmersión y academias náutico-deportivas, respecto a las infracciones que afecten a dichas actividades.
- En el caso de infracciones cometidas en materia de vertidos en el mar, los titulares de los buques y, en su caso, de las empresas e industrias que hayan efectuado los vertidos contaminantes, salvo que estos supuestos estén regulados por la normativa sectorial o específica en la materia.
- En el caso de obras de construcción que incidan directamente sobre el medio marino, los titulares de las empresas constructoras y, en su caso, las administraciones públicas promotoras de las mismas, salvo que dicho supuesto esté regulado por la normativa sectorial o específica en la materia.

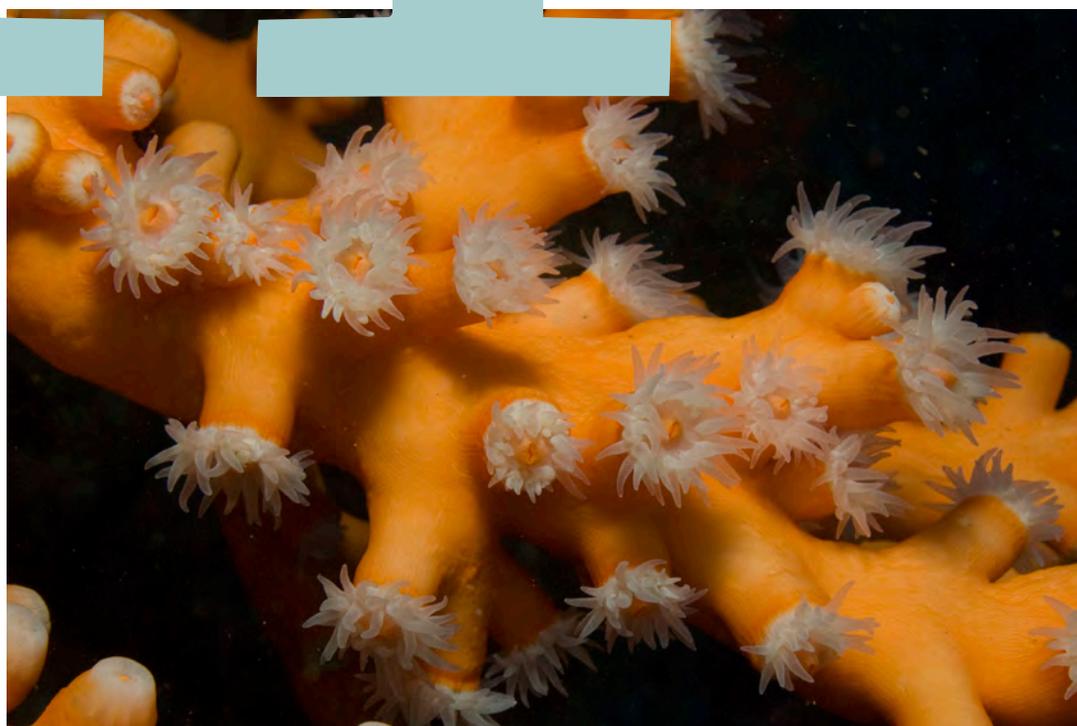
Atendiendo a la casuística, la nueva Ley intenta no olvidarse de nadie, ni siquiera de aquellas acciones cometidas por los menores de edad no emancipados, cuya responsabilidad queda en la órbita de sus padres o tutores.

Los incumplimientos de la Ley de Pesca dan lugar a una serie de sanciones que tienen un costo:

- Leves - entre 60 y 300 €
- Graves - entre 301 y 60.000 €
- Muy graves - entre 60.001 y 300.000 €

11

Glosario



■ **Actividad pesquera:**

La extracción de los recursos pesqueros en aguas exteriores, así como la de crustáceos y moluscos con artes y aparejos propios de la pesca. Están excluidas de esta definición las actividades de marisqueo y acuicultura, así como la pesca en aguas interiores.

■ **Acuicultura marina:**

Se entiende por acuicultura marina el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorde y engorde de las especies de la fauna y flora marina realizadas en instalaciones vinculadas a aguas marino-salobres y que sean susceptibles de explotación comercial o recreativa.

■ **Aguas interiores:**

Aguas marítimas bajo jurisdicción o soberanía española, situadas por dentro de las líneas de base.

■ **Aguas exteriores:**

Aguas marítimas bajo jurisdicción o soberanía española, situadas por fuera de las líneas de base, tal y como se contemplan en la Ley 20/1967, de 8 de abril, sobre extensión de jurisdicción marítima a doce millas, a efectos de pesca, y en el Real Decreto 2510/1977, de 5 de agosto, de aguas jurisdiccionales, líneas de base rectas para su delimitación.

■ **Áreas Completamente Protegidas (fully-protected areas):**

Un área que protege la biodiversidad marina prohibiendo toda clase de extracción de recursos naturales, con excepciones para la investigación científica y el monitoreo biológico. El acceso, así como actividades de recreación pueden ser restringidos para prevenir daños al recurso.

■ **Arrecife artificial:**

El conjunto de elementos o módulos, constituidos por diversos materiales inertes, o bien, los cascos de buques de madera específicamente adaptados para este fin que se distribuyen sobre una superficie delimitada del lecho marino.

■ **Buque habitual:**

Aquel buque que ha ejercido una pesquería de forma continuada, reiterada e ininterrumpida, considerándose como tal la no interrupción voluntaria de dicha actividad durante dos años consecutivos.

■ **Caladero nacional:**

Las aguas marítimas bajo jurisdicción o soberanía española.

■ **Capturas históricas:**

Las realizadas habitualmente por un buque desde una fecha determinada reglamentariamente.

■ **Cardumen de peces:**

Banco o grupo de peces.

■ **Código de conducta para la pesca responsable:**

Conjunto de principios y normas internacionales de comportamiento para el sector pesquero y de la acuicultura. El objetivo de este código de aplicación voluntaria es garantizar la conservación efectiva, la gestión y el fomento de los recursos acuáticos vivos. El Código fue elaborado por la FAO en colaboración con más de 170 de los gobiernos de sus países miembros, organizaciones intergubernamentales, representantes de la industria pesquera y organizaciones no gubernamentales. La ejecución del Código compete a los gobiernos de los países, en cooperación con su industria y comunidades de pescadores; la función de la FAO consiste en proporcionar apoyo para esas actividades.

■ **Declaración de recogida:**

Documento que, contando con el visado de la lonja o establecimiento autorizado del puerto de desembarque de los productos pesqueros, es necesario que acompañe a los productos para garantizar el control de los mismos hasta la lonja o establecimiento autorizado donde se realice la primera venta.

■ Desarrollo sostenible:

Es la ordenación y la conservación de los recursos naturales, como las poblaciones de peces, de tal forma que se satisfagan las necesidades humanas hoy a la vez que se asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras. En los sectores agrícola, forestal y pesquero, el desarrollo sostenible se propone conservar las tierras, el agua, los recursos fitogenéticos y zoogenéticos, sin degradar el medio ambiente, mediante una tecnología apropiada y con medios económicamente viables y aceptables para la sociedad de las comunidades interesadas.

■ Documento de transporte:

Documento necesario para transportar los productos pesqueros, desde los lugares autorizados para el desembarque en los que no existen lonjas, hasta la lonja o establecimiento autorizado donde se cumplimenta la nota de primera venta o la declaración de recogida.

■ Esfuerzo pesquero:

La intensidad con que es ejercida la actividad pesquera, medida como la capacidad de un buque, según su potencia y arqueo, el tiempo de actividad del mismo, y otros parámetros que puedan incidir en su intensidad de pesca. El esfuerzo de pesca desarrollado por un conjunto de buques será la suma del ejercido por cada uno de ellos.

■ Establecimiento autorizado:

Local donde se efectúa la exposición y primera venta de los productos pesqueros congelados, así como donde se preparan, refrigeran, congelan o depositan productos pesqueros para la misma finalidad. No es necesario que esté situado en un puerto.

■ Etiqueta:

Menciones, indicaciones, marcas de fábrica o comerciales, dibujos o signos, relacionados con un producto, que figuren en cualquier envase, documento, rótulo, etiqueta, faja o collarín que acompañen o se refieran a dicho producto.

■ Granja marina:

Se entiende por granja marina la instalación destinada al preengorde y engorde de especies marinas en piscinas, tanques, estanques o similares construidos artificialmente o mediante la adecuación de salinas o marismas.

■ Licencia de pesca marítima de recreo:

Es un documento administrativo de carácter nominal, individual e intransferible, que contiene el acto administrativo por el que se faculta a su titular para la práctica de alguna de las modalidades de este tipo de pesca en aguas interiores de Canarias.

■ Lonja:

Local o instalación donde se efectúa la exposición y primera venta de los productos pesqueros frescos, así como donde se preparan, refrigeran, congelan o depositan productos pesqueros para la misma finalidad. Las lonjas deben estar situadas en los puertos en los que se desembarquen productos pesqueros.

■ Mar territorial:

Espacio en el que el Estado ribereño ejerce soberanía territorial con la servidumbre del derecho de paso inocente de los buques extranjeros. Su anchura máxima es de 12 millas.

■ Nota de primera venta:

Documento que acredita que la venta se ha producido en una lonja o establecimiento autorizado al efecto.

■ Ordenación de la actividad comercial de los productos de la pesca, del marisqueo y de la acuicultura:

La regulación de las operaciones que se realizan respecto a dichos productos, desde que finaliza la primera venta hasta su llegada al consumidor final, y en especial lo relativo al transporte, almacenamiento, transformación, exposición y venta.

■ Ordenación del sector pesquero:

La regulación del sector económico o productivo de la pesca, en especial lo relativo a los agentes del sector pesquero, la flota pesquera, el establecimiento de puertos base y cambios de base, y la primera venta de los productos pesqueros.

■ Pesca marítima:

El conjunto de medidas de protección, conservación y regeneración de los recursos marinos vivos en aguas exteriores, así como la actividad pesquera, en esas aguas.

■ Pesquería:

El ejercicio de la actividad pesquera dirigida a la captura de una especie o grupo de especies en una zona o caladero determinado.

■ Plataforma continental:

Espacio marino en el que el Estado ribereño ejerce una soberanía funcional a los fines de la exploración y explotación de los recursos naturales del lecho y el subsuelo del mar. Su anchura alcanza a 200 millas desde la costa cualquiera que sea la configuración geomórfica de los fondos marinos (coincide con los fondos marinos de la zona económica exclusiva). Su anchura máxima puede llegar hasta el borde exterior del margen continental geomórfico, cuando éste se encuentre a más de 200 millas de la costa, hasta un máximo de 350 millas, medidas desde la costa, o de 100 millas medidas desde la isóbata de 2.500 metros. **En todos los casos, su anchura efectiva dependerá de la que el Estado ribereño fije para su mar territorial.** Más allá de las 200 millas, las aguas sobre la plataforma continental jurídica (margen continental geográfico) pertenecen a la alta mar.

■ Posibilidades de pesca de los buques:

El volumen de capturas, esfuerzo de pesca o tiempo en una zona, que ha correspondido a un buque conforme al reparto basado en los criterios establecidos en esta Ley.

■ Primera venta:

es la transacción comercial de los productos pesqueros que se realice por primera vez dentro del territorio de la Unión Europea y en la cual se acredite documentalmente el precio del producto. Esta primera venta debe reflejarse en una nota de primera venta.

■ Recursos pesqueros:

Los recursos marinos vivos, así como sus esqueletos y demás productos de aquéllos, susceptibles de aprovechamiento.

■ Reserva marina:

Es un área en la cual esta prohibida completamente la extracción o el uso de algunos o todos los recursos naturales. A nivel internacional hay dos tipos de Reservas marinas: Reserva Pesquera y Áreas Completamente.

■ Reserva Pesquera (Fishery Reserve):

Un área en la cual esta prohibida la pesca de varias o todas las especies con el fin de proteger hábitats, recuperar unidades de stock, proveer un seguro contra la sobrepesca o mejorar la captura pesquera.

■ Ribera del mar:

La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos o, cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por los márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas.

■ Talla mínima:

Algunas especies tienen establecida una talla mínima para su captura. Ésta se define en función de rigurosos estudios científicos que aseguran que esos peces han vivido lo suficiente como para haber tenido crías.

■ Zona:

Fondos marinos y océanos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (Convención de 2001 de la ONU).

■ Zona o caladero de pesca:

Área geográfica sujeta a medidas de gestión o conservación singulares, en base a criterios biológicos.

■ Zona Económica Exclusiva (ZEE):

Espacio en el que el Estado ribereño ejerce una soberanía funcional y jurisdicción para lo relativo a exploración y explotación de los recursos naturales, vivos y no vivos, de las aguas, el lecho y el subsuelo del mar. Su anchura máxima es de 200 millas desde la costa; su anchura efectiva dependerá de la que el Estado ribereño fije para su mar territorial.

■ Zona Marina Especialmente Sensible (ZMES):

Es aquella que debe ser objeto de protección especial en atención a su importancia por motivos ecológicos, socioeconómicos o científicos reconocidos, y a que su medio ambiente pueda sufrir daños como consecuencia de las actividades marítimas. Dicha zona abarca el área marítima limitada exteriormente por la línea poligonal que une los extremos del límite exterior del mar territorial (12 millas náuticas) que rodea el archipiélago canario, comprendiendo unos 30.000 kilómetros cuadrados de superficie, y los más de 1.500 kilómetros del litoral de las islas que comprende el archipiélago.

■ Zona Marítimo-Terrestre (ZMT):

La zona comprendida entre la línea de bajamar y el límite donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos, en la que se incluyen marismas, albuferas, esteros, etc.



1 2

Legislación de aplicación



Normativa Comunitaria

- **III Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.**
- **Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, de 29 de abril de 1958.**
- **Reglamento (CEE) 2847/93** del consejo de 12 de octubre de 1993 por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común. (DO nº L261, de 20 de octubre).
- **Reglamento (CEE) 2406/96**, del Consejo de 26 de noviembre de 1996 por el que se establecen normas comunes de comercialización para determinados productos pesqueros. (DO nº L334, de 23 de diciembre)
- **Reglamento (CEE) 323/97** de la Comisión de 21 de febrero de 1997 que modifica el Reglamento (CE) nº 2406/96 del Consejo, por el que se establecen normas comunes de comercialización de determinados productos de la pesca. (DO nº L052, de 22 de febrero).
- **Reglamento (CEE) 850/98** del consejo de 30 de marzo de 1998 para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos.
- **Reglamento (CEE) 2846/98** del Consejo, de 17 de diciembre de 1998, que modifica el Reglamento (CEE) nº 2847/93 por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común. (DO nº L358, de 31 de diciembre).

Normativa Estatal

- **Ley 20/1967**, de 8 de abril, sobre extensión de las aguas jurisdiccionales españolas a 12 millas, a efectos de pesca.
- **Ley 22/1998**, de 28 de julio, de Costas.
- **Ley 4/1989**, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- **Ley 3/2001**, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado. (BOE nº 75, de 28 de marzo).
- **Real Decreto 2510/1977**, de 5 de agosto, sobre trazado de líneas de base rectas en desarrollo de la Ley 20/1967, de 8 de abril, sobre extensión de las aguas jurisdiccionales españolas a 12 millas, a efectos de pesca.
- **Real Decreto 133/1986**, de 19 de septiembre, por el que se establecen las normas a que deberá ajustarse la pesca marítima de recreo en aguas del mar territorial español correspondientes al archipiélago canario.
- **Real Decreto 439/1990**, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. (BOE nº 82, de 5 de abril de 1990).
- **Real Decreto 1437/1992**, de 27 de noviembre, por el que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de los productos pesqueros y de la acuicultura.
- **Real Decreto 1997/1995**, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. (BOE nº 310, de 28 de diciembre de 1995). (Corrección de errores BOE nº 129, de 28 de mayo de 1996).

- **Real Decreto 1998/1995**, de 7 de diciembre, por el que se dictan las normas para el control de la primera venta de los productos pesqueros. (BOE nº 302, de 19 de diciembre).
 - **Real Decreto 1840/1997**, de 5 de diciembre, por el que se modifican las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de los productos pesqueros y de la acuicultura fijadas en el Real Decreto 1437/1992, de 27 de noviembre.
 - **Real Decreto 331/1999**, de 26 de febrero, de normalización y tipificación de los productos de la pesca, frescos, refrigerados o cocidos.
 - **Real Decreto 1334/1999**, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.
 - **Real Decreto 238/2000**, de 18 de febrero, por el que se modifica la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, aprobada por el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio.
 - **Real Decreto 1279/2000**, de 30 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 331/1999, de 26 de febrero, de normalización y tipificación de los productos de la pesca frescos, refrigerados o cocidos.
 - **Real Decreto 121/2004**, de 23 de enero, sobre la identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo vivos, frescos, refrigerados o cocidos.
 - **Real Decreto 2064/2004**, de 15 de octubre, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.
 - **Real Decreto 1615/2005**, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establecen las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras.
 - **Real Decreto 607/2006**, de 19 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 2064/2004, de 15 de octubre, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.
 - **Orden del 26 de febrero de 1999**, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo.
 - **Orden de 18 de julio de 2001**, por la que se establece una reserva marina en la isla de La Palma.
 - **Orden APA/2586/2002**, de 11 de octubre, por la que se regula la pesca en la modalidad de «al puyón» en determinada zona del Caladero Nacional de las Islas Canarias.
 - **Orden APA/677/2004**, de 5 de marzo, por la que se regula la pesca con artes de cerco en el Caladero Nacional de Canarias.
- ## Normativa Autonómica
- **Ley 17/2003**, de 10 de abril, de Pesca de Canarias. (BOC nº 077, de 23 de abril de 2003).
 - **Decreto 121/1998**, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima de recreo en las aguas interiores del archipiélago canario.
 - **Decreto 156/1986**, de 9 de octubre, de regulación de la pesca de recreo en las aguas interiores de Canarias.
 - **Decreto 62/1995**, de 24 de marzo, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote. (BOC nº 051, de 26 de abril de 1995) (1) (2).
 - **Decreto 30/1996**, de 16 de febrero, por el que se establece una reserva marina de interés pesquero en la isla de El Hierro, en el entorno de la Punta de La Restinga, Mar de las Calmas. (BOC nº 031, de 11 de marzo de 1996).

- **Decreto 151/2001**, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.
- **Decreto 155/2001**, de 23 de julio, por el que se regula el proceso de primera venta de los productos pesqueros desembarcados en los puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Régimen de Explotación de las lonjas pesqueras de titularidad pública.
- **Decreto 182/2004**, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias. (BOC nº 004, de 7 de enero de 2005).
- **Orden de 30 de octubre de 1986**, por el que se establece las zonas acotadas del Archipiélago Canario donde se permite la práctica de la pesca deportiva submarina.
- **Orden de 5 de septiembre de 1994**, por la que se regulan las licencias para la práctica de la pesca marítima de recreo en sus distintas modalidades en aguas interiores de Canarias.
- **Orden de 6 de septiembre de 1994**, por la que se regula, con carácter temporal y experimental, el uso de artes de pesca de enmalle en determinadas zonas de la isla de Gran Canaria.
- **Orden de 24 de enero de 1996**, por la que se establece una reserva marina en el entorno de la Punta de La Restinga, Mar de las Calmas (Isla de El Hierro).
- **Orden de 4 de junio de 2002**, por la que se determina el contenido y formato de los documentos relacionados con la primera venta de los productos pesqueros desembarcados en los puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC nº 081, 17 de Junio de 2002).
- **Orden de 4 de junio de 2002**, por la que se regula el régimen de autorización administrativa de las lonjas y establecimientos para la primera venta de los productos pesqueros. (BOC nº 086, 24 de Junio de 2002).
- **Orden de 2 de septiembre de 2002**, por la que se corrigen errores de la Orden de 1 de julio de 2002, que determina los puertos de desembarque de los productos de la pesca en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 092, de 5 de julio de 2002).
- **Orden de 27 de julio de 2004**, por la que se establece un período de veda para el marisqueo de las distintas especies de lapas en la costa de la isla de Fuerteventura.
- **Orden de 29 de diciembre de 2006**, por la que se regula temporalmente el marisqueo profesional a pie, para la recolección de lapas.
- **Orden de 29 de octubre de 2007**, por la que se acotan, en las aguas interiores de Canarias, las zonas para el ejercicio de la pesca marítima de recreo submarina.
- **Orden de 14 de abril de 2008**, por la que se regula temporalmente el marisqueo profesional a pie, para la recolección de lapas.
- **Orden de 3 de julio de 2008**, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2007, que acota, en las aguas interiores de Canarias, las zonas para el ejercicio de la pesca marítima de recreo submarina. (BOC nº 222, de 6 de noviembre de 2007).



FICHAS DESCRIPTIVAS

Pesca Profesional

Pesca Deportiva

Figuras de protección

Comercialización

Marisqueo

Zonas de Pesca

122 Manual divulgativo

de la normativa pesquera en vigor en aguas de Canarias

Pesca Profesional: Artes de pesca profesional



Artes de Cerco

Es un sistema de pesca activo, que consiste en cercar al pez con una red sin que se enmalle en ella, formando recintos en los cuales los peces no pueden encontrar la salida (Decreto 182/2004, Orden APA 677/2004)

Sardinal o traña

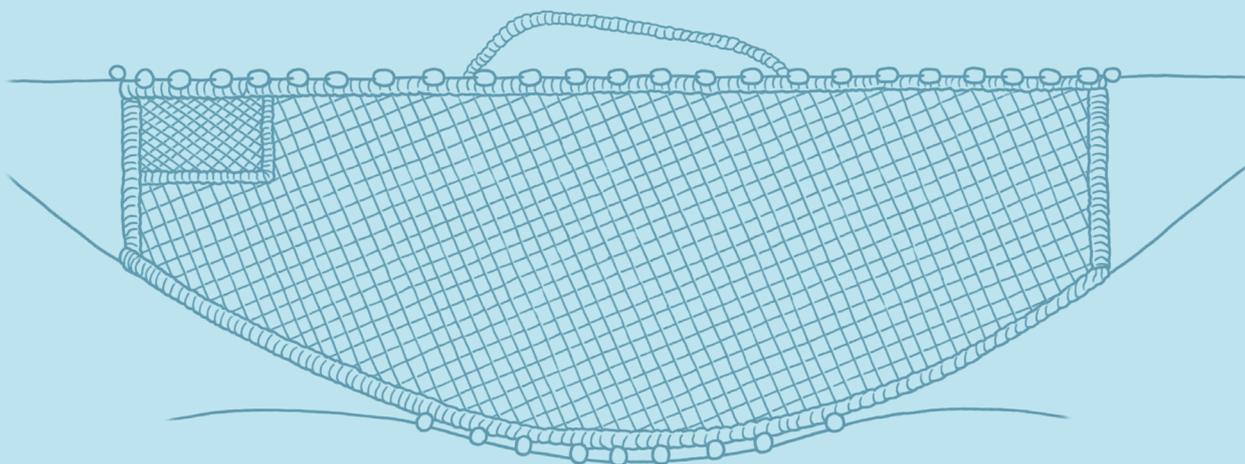
Requisitos	Luz de malla: mínimo 10 m.m. / Long. máx.: 350 m / Altura máx. : 80 m.
Objetivos	Especies pelágicas costeras: sardina, caballa y chicharro.
Prohibiciones	-

Chinchorro de aire o hamaca

Requisitos	Luz de malla: mínimo 14 m.m. / Long. máx.: 125 m (alas) / Altura máx. : 18 m (copo).
Objetivos	Especies pelágicas costeras: sardina, caballa y chicharro.
Prohibiciones	Su uso sólo está autorizado para la captura de carnada o cebo vivo.

Red salemera

Requisitos	Luz de malla: mínimo 70 m.m. / Long. máx.: 250 m (alas).
Objetivos	Exclusivamente para la captura de salemas, Sarpa salpa.
Prohibiciones	Suspendido en la isla de La Palma (anexo I del Decreto 182/2004).



Pesca Profesional: Artes de pesca profesional



Artes de Enmalle

Son artes de pesca pasivas, en donde los peces quedan enmallados o enredados en los paños de red, que pueden ser uno solo (Cazonal) o tres (Trasmallo) (Decreto 182/2004).

Cazonal

Requisitos	Luz de malla: mínimo 82 m.m. / Long. parcial (cada paño): 50 m. / Long. máx.: 350 m. Profundidad de calado: mínimo de 30 m.
Objetivos	Peces de fondos costeros: viejas, sargos, etc.
Prohibiciones	Sólo se puede utilizar en: Gran Canaria Zona de Arguineguín: desde Punta Maspalomas hasta Playa de la Verga, y a una distancia no inferior a 2 millas desde la costa. Desde Roque de Gando hasta Punta de Jinámar. Zona del Nordeste: desde el Roque (Este de la isleta) hasta Punta Jinámar, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, excepto sábados, domingos y festivos. Zona del Norte: desde Punta Cabezo Grande hasta Punta Moreno, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, excepto sábados, domingos y festivos. Zona de Agaete: desde la Baja del Negro hasta el Molino, durante los meses de mayo a septiembre. Tenerife. San Andrés, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre. En el resto del territorio del Archipiélago esta totalmente prohibido su uso. (anexo I del Decreto 182/2004).

Trasmallo

Requisitos	Luz de malla: paños exteriores: mínimo 400 m.m. / pañó interior: mínimo 82 m.m. Long. parcial (cada paño): máximo 50 m. / Long. total.: 350 m. Altura máx. : 2 m (copo). / Profundidad de calado: mínimo de 30 m.
Objetivos	Peces de fondos costeros: viejas, sargos, etc.
Prohibiciones	Sólo se puede utilizar en: Tenerife Zona de Candelaria: desde Punta del Morro hasta la Ensenada de los Abades, durante los meses de febrero a octubre. La Palma Reautoriza su uso desde el 16 de abril hasta el 14 de octubre en toda la isla salvo en la zona de Fuencaliente: desde Punta del Hombre a Punta del Viento. En el resto del territorio del Archipiélago está totalmente prohibido su uso. (anexo I del Decreto 182/2004).

124 Manual divulgativo

de la normativa pesquera en vigor en aguas de Canarias

Pesca Profesional: Artes de pesca profesional



Artes de Trampa

Son jaulas o cestas generalmente circulares hechas de varillas de metal y red metálica, cuya malla tendrá forma hexagonal regular, con una o más aberturas o entradas y una puerta (Decreto 182/2004, Orden APA/334/2007).

Nasas Pequeñas

Requisitos	Luz de malla: mínimo 31,6 m.m. / Diámetro máx.: 100 cms. / Altura máx.: 50 cms. La malla debe ser en material degradable.
Objetivos	Para recursos demersales, sargos, viejas, bocinegros, brecas, samas, pulpos, morenas, jureles, etc.
Limitaciones	Se permite el uso de carnada. La profundidad mínima para calar el arte es de 18 metros. Se permite como máximo 30 nasas por embarcación.
Prohibiciones	Está prohibido usar este arte en: Fuerteventura La Bocaina y parte del norte de la isla, quedando delimitada la zona de prohibición por la línea que, bordeando la costa noroeste de la isla a una distancia de una milla de la misma, une a Punta Pechiguera (Lanzarote) con la Punta Norte del Barranco de Los Molinos, así como la línea que, partiendo de Punta Papagayo (Lanzarote), bordea Lobos y la costa noroeste de Fuerteventura a una distancia no inferior a una millas, hasta Punta Montaña Roja. Temporalmente en aguas interiores El Hierro En aguas interiores Lanzarote La zona delimitada por la línea imaginaria que, partiendo de Punta Faraiones se dirige hacia el Roque del Este, al cual circunda por su parte oriental a una distancia de media milla del mismo, continuando hasta un punto situado a igual distancia al este de Punta Delgada, en Alegranza, desde donde circunda al norte de dicho islote a media milla de la costa hasta un punto situado al oeste de El Bermejo, en el mismo islote. (Anexo I del Decreto 182/2004).

Nasas Grandes

Requisitos	Luz de malla: mínimo 50,8 m.m. / Diámetro máx.: 300 cms. / Altura máx.: 100 cms. La malla debe ser en material degradable.
Objetivos	Para recursos demersales, sargos, viejas, bocinegros, brecas, samas, pulpos, morenas, jureles, etc.
Limitaciones	No se permite el uso de carnada. La profundidad mínima para calar el arte es de 18 metros. Se permite como máximo 30 nasas por embarcación.
Prohibiciones	Idem. Nasas Pequeñas.

Pesca Profesional: Artes de pesca profesional



Tambor para morenas

Requisitos	Diámetro máx.: 60 cms. / Altura máx.: 100 cms.
Objetivos	Pesca de morenas en fondos de roca.
Limitaciones	No se puede calar este arte en fondos inferiores a 5 metros. Se permite como máximo 25 tambores por embarcación.
Prohibiciones	Se prohíbe su uso en las aguas interiores de la isla de Fuerteventura (Anexo I del Decreto 182/2004).



Aparejo con anzuelo

Agrupar a todos aquellos instrumentos de pesca constituidos, básicamente, por un cordel (sedal) con un anzuelo en su extremo, tales como: palangre, líneas de mano (liña o cordel), potera, curricán y puyón (Decreto 182/2004, Orden APA/2586/2002 (1))



Líneas de mano, liñas o cordel

Requisitos	Consta de un largo cordel o liña madre, que se sostiene con una caña o directamente con la mano, de la que penden brazoladas o sedales con anzuelo.
Objetivos	Peces como meros, abades, samas, pargos, sargos, chopas, etc..
Prohibiciones	-

Curricán o corrica

Requisitos	Aparejo constituido por una línea madre, a veces dos, que se remolca desde una embarcación.
Objetivos	Recursos pelágicos oceánicos como petos; atunes y tiburones pelágicos.
Prohibiciones	-

126 Manual divulgativo

de la normativa pesquera en vigor en aguas de Canarias

Pesca Profesional: Artes de pesca profesional



	Puyón (I)
Requisitos	Es una corta liña de mano, lastrada con una plomada en su extremo, provista de un anzuelo, que se utiliza con la ayuda de un flotador y mirafondos o gafas.
Objetivos	Recursos litorales, especialmente vieja.
Prohibiciones	Su uso se autoriza en las aguas exteriores de la isla de El Hierro, comprendidas en el interior del polígono delimitado por los siguientes puntos: A) 28° 00'N, 18° 15'W. B) 28° 00'N, 17° 50'W. C) 27° 30'N, 18° 15'W. D) 27° 30'N, 17° 50'W.

	Potera
Requisitos	Se trata de un plomo alargado, que lleva una serie de anzuelos fijos (de una a tres hileras) que está sujeto a una liña madre, en cuya parte inferior lleva una anilla para poder colocar un lastre.
Objetivos	Calamar o pota.
Prohibiciones	-

	Palangre
Requisitos	Consiste en una línea principal horizontal o vertical, sobre la cual se fijan los ramales provistos de anzuelo, con o sin cebo, a intervalos regulares, generalmente de poca distancia. Número máx. de anzuelos: 500 Long. máx.: 2.000 m.
Objetivos	Recursos demersales preferentemente sama, bocinegro, sargos y breca.
Prohibiciones	Está prohibido su uso (Anexo I del Dec. 182/2004) en zonas de: - Aguas interiores de la isla de El Hierro. - Aguas interiores de la isla de Fuerteventura.

Pesca Profesional: Artes de pesca profesional



Redes Izadas

Esta modalidad de pesca pasiva consiste en un paño de red horizontal o una bolsa en forma de pirámide o cono con la boca abierta hacia arriba (Decreto 182/2004).

Pandorga o Gueldera

	Pandorga o Gueldera
Requisitos	Aro metálico circular rígido. Luz de malla: mínimo 12 m.m. Diámetro máx.: 3,30 m.
Objetivos	Especies litorales de fondo como viejas, sargos y fulas blancas. Especies de pequeños pelágicos costeros como las bogas, gueldes y sardinas.
Prohibiciones	-

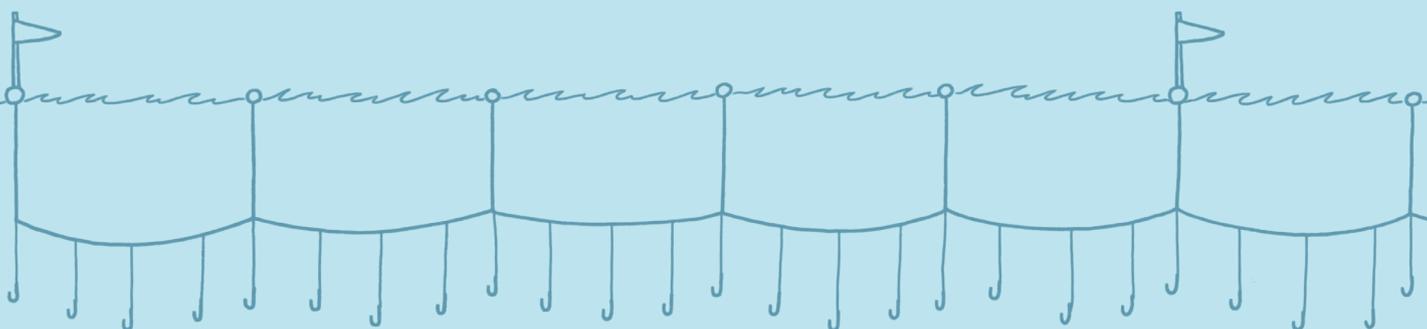


Utensilios de Pesca

Esta modalidad de pesca pasiva consiste en un paño de red horizontal o una bolsa en forma de pirámide o cono con la boca abierta hacia arriba (Decreto 182/2004).

Vara para Peto

	Vara para Peto
Requisitos	Utensilio formado por una vara de madera, de un máximo de cuatro metros de largo, en cuyo extremo se instala una punta en forma de anzuelo o de arpón de una o varias puntas, que van sujetas a una liña o cordel.
Objetivos	Para peto (túnido) que es un recurso pelágico oceánico.
Prohibiciones	-



128 Manual divulgativo

de la normativa pesquera en vigor en aguas de Canarias

Pesca Profesional: Artes de pesca profesional



Legislación

- Ley y Reglamento de Pesca de Canarias (Ley 17/2003, Dec. 182/2004).
- Pesca Marítima de Recreo en Aguas Interiores (Dec. 121/1998).
- Tallas Mínimas de Interés Pesquero (R.D. 1615/2005).
- Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (R.D. 439/1990).
- Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (Dec. 151/2001).

Sanciones

- Leves - entre 60 y 300 €
- Graves - entre 301 y 60.000 €
- Muy graves - entre 60.001 y 300.000 €

Limitaciones, prohibiciones y obligaciones

1. Cualquier forma de pesca de arrastre, incluida la modalidad que se practica sin embarcación, cobrando o jalando desde la orilla, permitiéndose el uso del chinchorro exclusivamente para la captura de carnada, pudiendo jalarse desde la costa sin que la red toque el fondo.
2. El cierre de bahías, ensenadas y caletones, así como el apaleo de las aguas y cualquier otra actividad que se realice desde la superficie del agua o por debajo de la misma, que tenga por objeto espantar o atraer la pesca con la finalidad de que ésta se conduzca hacia un determinado lugar.
3. La utilización de explosivos, así como de sustancias tóxicas, paralizantes, narcóticas, venenosas y corrosivas.
4. La pesca con artes de enmalle, pudiendo utilizarse exclusivamente el trasmallo y el cazonal en las zonas específicas en el anexo I de este Reglamento y con sujeción a los requisitos que para cada una se establecen.
5. Se autoriza la captura de carnada o cebo vivo de especies pelágicas mediante la utilización de artes de cerco o guelderías y pandor-gas, de luz de malla no inferior a 10 milímetros, cuando resulte necesario para realizar su actividad principal, quedando prohibida tal actividad dentro de las instalaciones portuarias, pudiéndose autorizar en bahías y ensenadas o caletones cuando sea estrictamente necesario.
6. Las capturas destinadas a carnada o cebo vivo, que, excepcionalmente, podrán ser de talla inferior a la mínima establecida para las diferentes especies, no se podrán destinar al consumo ni a la comercialización.

Especies prohibidas

Se prohíbe la captura de las especies que se enumeran en el anexo II del Decreto 182/2004.

Pesca Deportiva



Pesca Deportiva

Superficie

Definición	Es la que se practica desde la superficie del agua, apoyándose para ello en tierra o en una embarcación.
Requisitos	Licencia de 3ª clase / Coste: 13,83 €.
Aparejos	Liña o línea y cordel o similar.
Horario	Sin límite de horario.

Altura

Definición	Es la que se practica desde la superficie del agua, con una embarcación a más de tres millas de la costa.
Requisitos	Lic. de 1ª clase / Coste: 13,83 €
Aparejos	Liña o línea y cordel o similar.
Horario	Sin límite de horario.

Submarina

Definición	Es la que se practica a nado o buceando a pulmón libre, sin utilizar para ello tipo alguno de equipos de buceo, escafandra o equipos autónomos que permitan la respiración en inmersión.
Requisitos	Lic. de 2ª clase / Coste: 20,72 €.
Aparejos	Fusil de pesca submarina, cuchillo y fija.
Horario	Desde la salida hasta la puesta del sol.

Colectiva

Definición	Es la que se practica desde embarcación con carácter empresarial.
Requisitos	Lic. de 1ª clase de carácter colectivo.

130 Manual divulgativo

de la normativa pesquera en vigor en aguas de Canarias

Pesca Deportiva

Documentación que debe acompañar la solicitud:

1. Impreso de solicitud por duplicado.
2. Fotocopia del DNI o equivalente.
3. Documento acreditativo del pago de las tasas.
4. Si el solicitante es menor de edad no emancipado, se ha de presentar autorización de tutor; fotocopia compulsada del DNI del mismo y copia del libro de familia.
5. En caso de renovación presentar la licencia anterior.

Documentación que debe acompañar la solicitud de la licencia colectiva:

1. Impreso de solicitud por duplicado en el que deberá constar las causas por las que se necesita disponer de la indicada licencia, los datos identificativos del armador y de la embarcación destinataria de la misma así como el domicilio del mismo y el puerto que servirá de base para el desempeño de la actividad.
2. Breve memoria descriptiva de la actividad.
3. Copia de la autorización para el ejercicio de actividades profesionales de transporte marítimo-recreativo de personas.
4. Certificado del Registro de Matrícula de Buques.
5. Póliza de seguros que cubra los riesgos de accidentes y la responsabilidad civil frente a terceros.
6. Carta de pago de las tasas establecidas por la legislación vigente.

Lugar de Expedición:

Calle Agustín Millares Carló nº 10 Edificio Iberia, 6ª planta.

Legislación:

- Ley y Reglamento de Pesca de Canarias (Ley 17/2003, Dec. 182/2004).
- Pesca Marítima de Recreo en Aguas Interiores (Dec. 121/1998).
- Tallas Mínimas de Interés Pesquero (R.D. 1615/2005).
- Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (R.D. 439/1990).
- Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (Dec. 151/2001).

Sanciones:

- Leves - entre 60 y 300 €
- Graves - entre 301 y 60.000 €
- Muy graves - entre 60.001 y 300.000 €

Pesca Deportiva

Limitaciones, prohibiciones y obligaciones:

Pesca marítima de superficie.

1. Distancia a la costa no superior a 3 millas.
2. Respetar las tallas mínimas de captura vigentes.
3. Utilización solamente de aparejos de anzuelo, con un máximo de 2 aparejos de 3 anzuelos cada uno por pescador; no pudiendo contener ingenios eléctricos o electrónicos para atraer la pesca.
4. Prohibición de fondear o calar artes, aparejos o trampas de uso exclusivo en la pesca profesional.
5. No se podrán capturar más de 4 kilos de piezas de tala reglamentaria por persona y día. En los grupos superiores a 4 personas, el total máximo de captura será de 16 kilos. Dichas capturas no podrán ser objeto de actividades comerciales o lucrativas.
6. Se permite el uso de jibiera o potera en un número no superior a uno por embarcación, única y exclusivamente para la captura del calamar o la pota.
7. No se podrán capturar crustáceos o moluscos a excepción de lo anteriormente expuesto.
8. Se mantendrá una distancia no inferior a media milla de los barcos profesionales que estén faenando.
9. Prohibición de tener a bordo sustancias explosivas, venenosas o corrosivas.
10. Llevar consigo la licencia de pesca.
11. Atender a los requerimientos de los Agentes de la Autoridad.

Pesca marítima de altura

1. Distancia a la costa superior a tres millas.
2. Respetar las tallas mínimas de captura vigentes.
3. Utilización solamente de aparejos de anzuelo, con un máximo de 2 aparejos de 3 anzuelos cada uno por pescador; no pudiendo contener ingenios eléctricos o electrónicos para atraer la pesca.
4. Prohibición de fondear o calar artes, aparejos o trampas de uso exclusivo en la pesca profesional.
5. No se podrán capturar más de 3 piezas por persona y día. Dichas capturas no podrán ser objeto de actividades comerciales o lucrativas.

6. No se podrán capturar crustáceos o moluscos.
7. Se mantendrá una distancia no inferior a media milla de los barcos profesionales que están faenando.
8. Prohibición de tener a bordo cualquier tipo de explosivos, o de su utilización, así como sustancias venenosas o corrosivas.
9. Llevar consigo la licencia de pesca.
10. Atender a los requerimientos de los Agentes de la Autoridad.

Pesca submarina

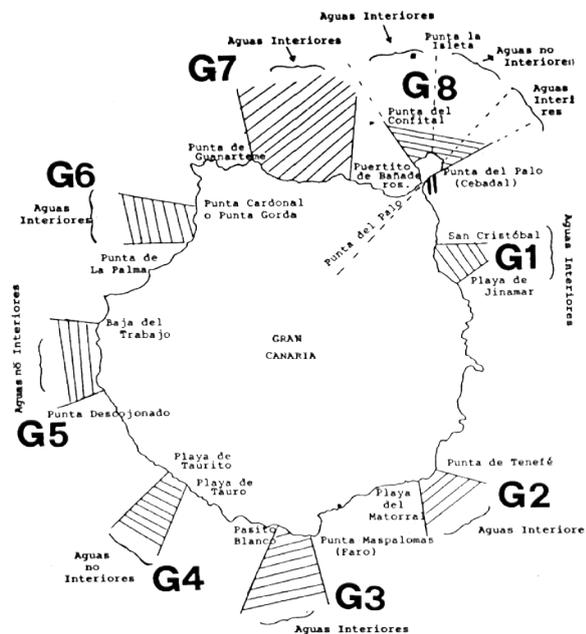
1. Solo podrá practicarse en las zonas y horarios establecidos para ello en la normativa vigente.
2. Distancia no inferior a 250 metros de toda persona en playas, lugares de baño o zonas concurridas, así como de pescadores de superficie.
3. En ningún caso podrán utilizarse botellas o equipos autónomos de inmersión así como cualquier tipo de aparejos, artes o trampas.
4. Se prohíbe la utilización de instrumentos propulsados por gas, y aquellos de punta explosiva, eléctrica o electrónica.
5. No podrá practicarse en zonas portuarias.
6. Respetar las tallas mínimas de captura.
7. No podrán capturarse más de 5 kilos por persona y día en varias piezas de talla reglamentaria o en una sola de peso superior. Cuando exista un grupo de pescadores que supere el número de 5 personas, el total de captura no podrá ser superior a 25 kilos. Dichas capturas no podrán ser objeto de actividades comerciales o lucrativas.
8. No podrán capturar crustáceos o moluscos.
9. Se mantendrá una distancia no inferior a media milla de los barcos profesionales que estén faenando.
10. Prohibición de utilizar sustancias explosivas, venenosas o corrosivas.
11. Llevar consigo la licencia de pesca.
12. Atender a los requerimientos de los Agentes de la Autoridad.

132 Manual divulgativo

de la normativa pesquera en vigor en aguas de Canarias

Zonas de Pesca Marítima de Recreo Submarinas

Isla de Gran Canaria



Aguas Interiores : Zonas: G1, G2, G3, G6, G7

G1	Desde San Cristóbal (Castillo) (latitud: 28° 05'36"N; longitud: 15° 24' 36"W) hasta Punta Jinámar (latitud: 28° 01'30" N; longitud: 15° 23' 15"W).
G2	Desde Punta Tenefé (latitud: 27° 48' 18" N; longitud: 15° 25' 24,6"W) hasta límite Sur de Playa del Matorral (latitud: 27° 47'45" N; longitud: 15° 27'15"W).
G3	Desde Punta Maspalomas (latitud: 27° 43'58" N; longitud: 15° 35'48"W) hasta Pasito Blanco (latitud: 27° 44'37" N; longitud: 15° 37'39"W).
G6	Desde Punta de La Palma (latitud: 28° 04'30" N; longitud: 15° 42'55"W) hasta Punta del Cardonal o Punta Gorda (latitud: 28° 07'09"N; longitud: 15° 42'30"W).
G7	Desde Punta Guanarteme (latitud: 28° 10'13" N; longitud: 15° 38'17"W) hasta extremo Oeste del Puertito de Bañaderos (latitud: 28° 09'00" N; longitud: 15° 31'15"W).

Aguas NO Interiores : Zonas: G4 y G5

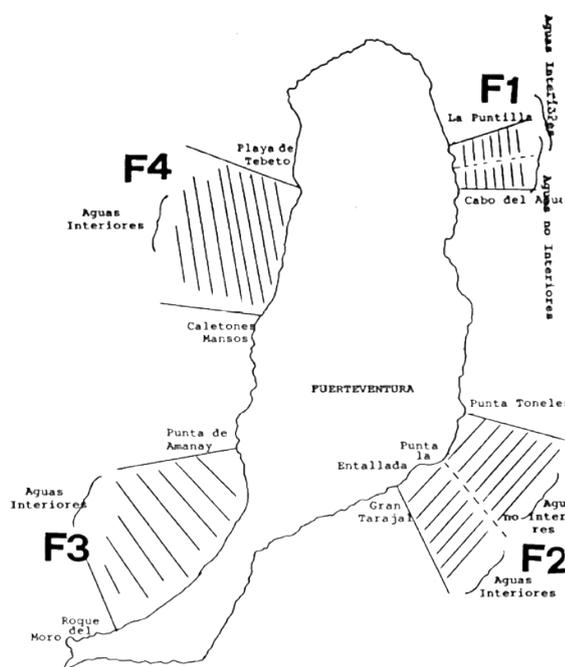
G4	Desde Playa de Tauro hasta Playa de Taurito.
G5	Desde Punta Descojonado hasta Baja del Trabajo.

Zonas que se extienden en ambos tipos de aguas : Zona G8

G8	Queda suprimida, dado que el espacio acotado para la misma discurre en su totalidad por aguas exteriores.
-----------	---

Zonas de Pesca

Isla de Fuerteventura



Aguas Interiores : Zonas: F3, F4

F3	Desde Roque del Moro hasta Punta de Amanay.
F4	Desde Playa de Tebeto hasta Los Caletones Mansos.

Aguas NO Interiores

Zonas: Ninguna.

Zonas que se extienden en ambos tipos de aguas

F1	Desde la Puntilla (latitud: 28° 36'27"N; longitud: 13° 49' 18"W) hasta Tarajalillo (latitud: 28° 35' 30"N; longitud: 13° 49' 11"W).
F2	Desde Punta Toneles hasta Gran Tarajal.

Aguas Interiores

F1	Desde la Puntilla (latitud: 28° 36'27"N; longitud: 13° 49' 18"W) hasta Tarajalillo (latitud: 28° 35' 30"N; longitud: 13° 49' 11"W).
F2	Desde Gran Tarajal hasta Punta La Entallada.

Aguas NO Interiores

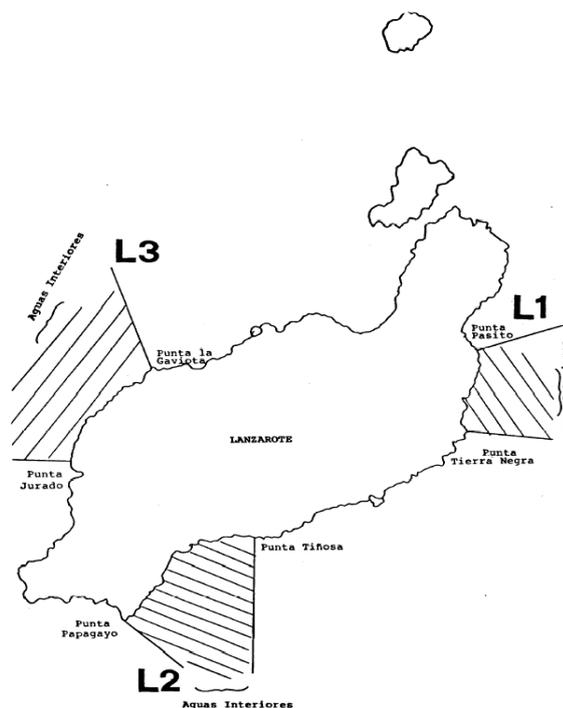
F1	Desde Tarajalillo hasta Cabo del Agua.
F2	Desde Punta La Entallada hasta Punta Toneles.

134 Manual divulgativo

de la normativa pesquera en vigor en aguas de Canarias

Zonas de Pesca

Isla de Lanzarote



Aguas Interiores : Zonas: L1, L2 y L3

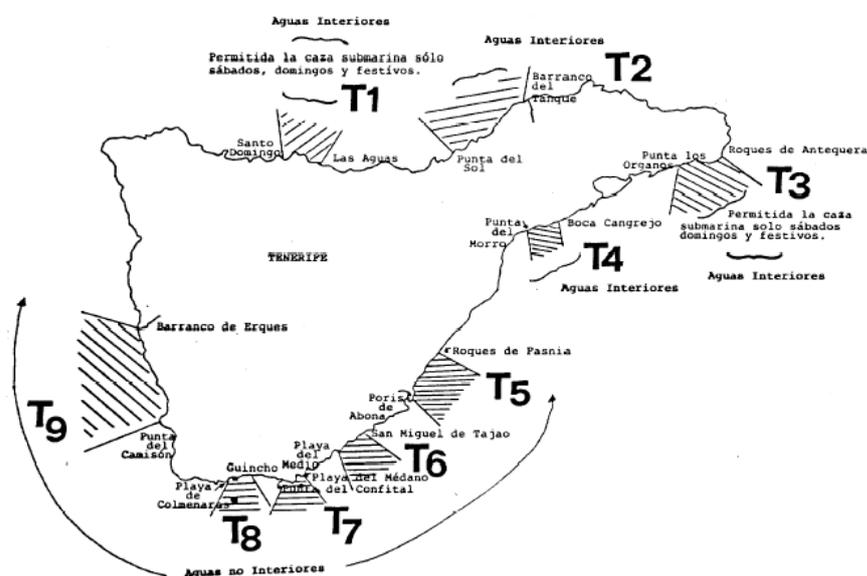
L1	Desde Punta Pasito (C. La Paloma) (latitud: 29°05' 49" N; longitud: 13° 26' 48" W) hasta Punta Ancones (latitud: 29° 01' 06" N; longitud: 13° 27' 48" W).
L2	Desde Punta Tiñosa (latitud: 28° 55'00" N; longitud: 13° 40'00" W) hasta Punta Papagayo (latitud: 28° 50'13" N; longitud: 13° 47'00" W).
L3	Dicha zona queda dividida en las L-3 (Norte) y L-3 (Sur): ZONA L-3 (NORTE): Desde Punta La Gaviota (latitud: 29° 04' 36" N; longitud: 13° 45' 05" W) hasta Punta Ensenada (latitud: 29° 01' 51" N longitud: 13° 48' 54" W). ZONA L-3 (SUR): Desde Punta Ensenada (latitud: 29° 01'51" N; longitud: 13° 48' 54" W) hasta Punta de Jurado (latitud: 28° 59' 20" N; longitud: 13° 49' 50" W).

Aguas NO Interiores : Zonas ninguna

Zonas que se extienden en ambos tipos de aguas: Zonas ninguna

Zonas de Pesca

Isla de Tenerife



Aguas Interiores : Zonas:T1,T2,T3 y T4

T1	Desde Santo Domingo (latitud: 28° 23'36" N; longitud: 16° 41'30" W) hasta Las Aguas (latitud: 28° 23'36" N; longitud: 16° 37'42" W) (sólo los sábados, domingos y festivos).
T2	Desde Punta del Sol (latitud: 28° 27' 06" N; longitud: 16° 28' 19" W) hasta Punta del Viento (latitud: 28° 30' 57" N; longitud: 16° 25' 10,80" W).
T3	Desde Roque de Antequera (latitud: 28° 31'52,80"N; longitud: 16° 07' 23,40" W) hasta Punta los Órganos (latitud: 28° 31'06"; longitud: 16° 09'48" W) (sólo los sábados, domingos y festivos).
T4	Desde Boca Cangrejo (latitud: 28° 25'18" N; longitud: 16° 17' 30" W) hasta Punta del Morro (latitud: 28° 23' 55" N; longitud: 16° 19' 06" W).

Aguas NO Interiores : Zonas:T5,T6,T7,T8 y T9

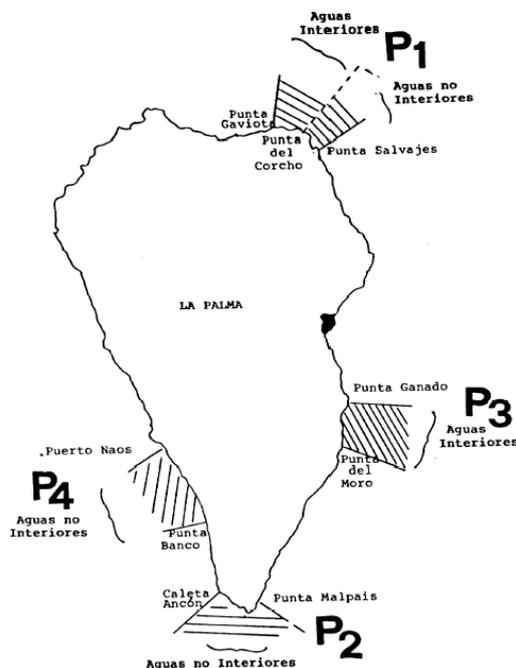
T5	Desde Roques de Fasnía hasta Poris de Abona.
T6	Desde San Miguel de Tajao hasta Playa del Medio.
T7	Desde Plata del Médano hasta Punta del Confital.
T8	Desde El Guincho hasta Playa de Colmenares.
T9	Desde Punta del Camisón hasta Barranco de Erques.

Zonas que se extienden en ambos tipos de aguas: Zonas ninguna

136 Manual divulgativo

de la normativa pesquera en vigor en aguas de Canarias

Zonas de Pesca Isla de La Palma



Aguas Interiores : Zonas P3

P3	Desde Punta Ganado (latitud: 28° 37'13" N; longitud: 17° 45'00" W) hasta Punta Arenas Blancas (latitud: 28° 34'12" N; longitud: 17° 45'30" W).
-----------	--

Aguas NO Interiores : Zonas: P2 Y P4

P2	Desde Punta Malpaís hasta Caleta Ancón.
P4	Desde Puerto Naos hasta Punta Banco.

Zonas que se extienden en ambos tipos de aguas

PI	Desde Punta Gaviota (latitud: 28° 50'36" N; longitud: 17° 48'24" W) hasta Punta del Corcho (latitud: 28° 50'30" N; longitud: 17° 47'12" W).
-----------	---

Aguas Interiores

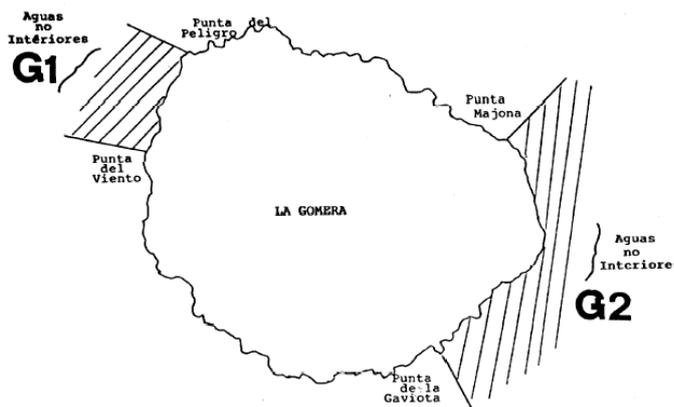
PI	Desde Punta Gaviota hasta Punta del Corcho.
-----------	---

Aguas NO Interiores

PI	Desde Tarajalillo hasta Cabo del Agua
PI	Desde Punta del Corcho hasta Punta Salvajes.

Zonas de Pesca

Isla de La Gomera



Aguas Interiores : Zonas: Ninguna

Aguas NO Interiores : Zonas: G1 y G2

G1 Desde Punta del Viento hasta Punta Peligro.

G2 Desde Punta de La Gaviota hasta Punta Majona.

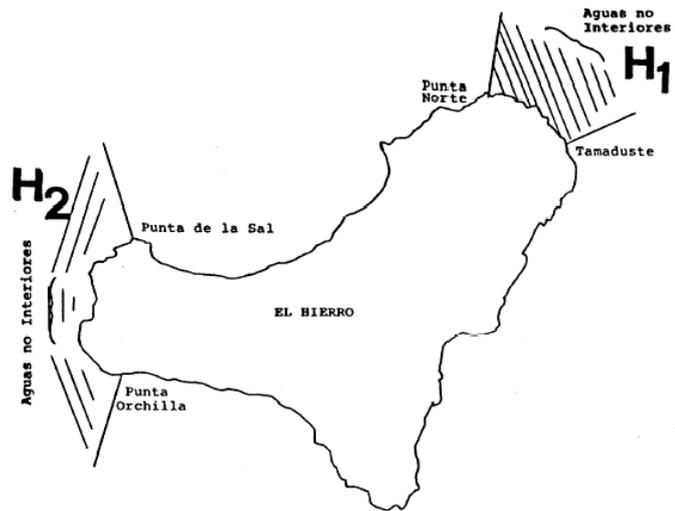
Zonas que se extienden en ambos tipos de aguas: Zonas ninguna

138 Manual divulgativo

de la normativa pesquera en vigor en aguas de Canarias

Zonas de Pesca

Isla de El Hierro



Aguas Interiores: Zonas: Ninguna

Aguas NO Interiores : Zonas: H1 y H2

H1 Desde Punta Norte hasta Tamaduste.

H2 Desde Punta Orchilla hasta Punta de la Sal.

Zonas que se extienden en ambos tipos de aguas: Zonas: Ninguna

Marisqueo



Profesional

Es la extracción, con carácter habitual y ánimo de lucro, de moluscos, crustáceos y equinodermos del medio marino, con artes específicas y selectivas para su ejercicio. Se considera una actividad complementaria a la pesca profesional.

Nasa camaronera

Características	Luz de malla mínima: 12 mm. de lado. No. máx.: 25/embarcación.
Requisitos	Poseer autorización (1).
Horario	Sin límite de horario.

Nasa camaronera sostenible o flotante

Características	Diámetro máx.: 57 cm. Altura máx.: 56 cm. Luz de malla mínima: 12 mm. de lado. No. máx.: 75/embarcación.
Requisitos	Poseer autorización (1).
Horario	Sin límite de horario.

140 Manual divulgativo

de la normativa pesquera en vigor en aguas de Canarias

Marisqueo



A pie

Es el que se realiza por entretenimiento, deporte o afición, sin ánimo de lucro, no pudiendo efectuarse ningún tipo de comercialización del recurso.

Profesional

Aparejo	Fija.
Características	Long.: entre 80 y 100 cm. No máx.: 1/persona
Requisitos	Poseer licencia (2).
Horario	Sin límite de horario.

Aparejo	Instrumentos manuales de hoja.
Características	Ancho de hoja máx.: 5 cm.
Requisitos	Poseer licencia (2).
Horario	Sin límite de horario.

Deportivo

Aparejo	Fija.
Características	Long.: entre 80 y 100 cm. No máx.: 1/persona.
Requisitos	Poseer licencia de pesca recreativa de 2ª o 3ª clase (3).
Horario	Sábados, domingos y festivos.

Aparejo	Instrumentos manuales de hoja.
Características	Ancho de hoja máx.: 5 cm.
Requisitos	Poseer licencia de pesca recreativa de 2ª o 3ª clase (3).
Horario	Sábados, domingos y festivos.

Marisqueo



Documentación que debe acompañar la solicitud (1):

1. Titularidad de una autorización vigente para el ejercicio de la pesca profesional en aguas interiores.
2. Zonas y fechas en que se pretenda mariscar, así como especies de marisco a recolectar y artes a emplear.
3. Intención de habitualidad en el ejercicio de la actividad marisquera.

Documentación que debe acompañar a la solicitud de licencia (2):

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de estar dado de alta en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el abono de la tasa correspondiente.
- Declaración responsable sobre:
 - Zonas, instrumentos a utilizar y especies a capturar.
 - Intención de habitualidad en el ejercicio de la actividad marisquera.

Documentación que debe acompañar a la solicitud de licencia para marisqueo a pie con carácter recreativo (3):

1. Documento Nacional de Identidad del solicitante, el equivalente en el supuesto de ciudadanos miembros de la Unión Europea, o el Pasaporte para los extranjeros.
2. En los casos de renovación se acompañará la anterior licencia.
3. Documento acreditativo del pago de la correspondiente tasa.
4. Autorización de la persona que ostente la patria potestad o tutela, en el supuesto de que el solicitante sea un menor de edad no emancipado, así como una copia del libro de familia.

Lugar de Expedición:

Calle Agustín Millares Carló nº 10 Edificio Iberia, 6ª planta.

Legislación:

- Ley y Reglamento de Pesca de Canarias (Ley 17/2003, Dec. 182/2004)
- Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (R.D. 439/1990)
- Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (Dec. 151/2001)
- Regulación temporal del marisqueo profesional a pie (Orden de 14 de abril de 2008)

142 Manual divulgativo

de la normativa pesquera en vigor en aguas de Canarias

Marisqueo



Sanciones:

- Leves - entre 60 y 300 €
- Graves - entre 301 y 60.000 €
- Muy graves - entre 60.001 y 300.000 €

Limitaciones, prohibiciones y obligaciones:

1. Sólo podrá practicarse en las zonas y horarios establecidos para ello en la normativa vigente.
2. Distancia no inferior a 250 metros de toda persona en playas, lugares de baño o zonas concurridas, así como de pescadores de superficie.
3. En ningún caso podrán utilizarse botellas o equipos autónomos de inmersión así como cualquier tipo de aparejos, artes o trampas.
4. Se prohíbe la utilización de instrumentos propulsados por gas, y aquellos de punta explosiva, eléctrica o electrónica.
5. No podrá practicarse en zonas portuarias.
6. Respetar las tallas mínimas de captura.
7. No podrán capturarse más de 5 kilos por persona y día en varias piezas de talla reglamentaria o en una sola de peso superior. Cuando exista un grupo de pescadores que supere el número de 5 personas, el total de captura no podrá ser superior a 25 kilos. Dichas capturas no podrán ser objeto de actividades comerciales o lucrativas.
8. No podrán capturar crustáceos o moluscos.
9. Se mantendrá una distancia no inferior a media milla de los barcos profesionales que estén faenando.
10. Prohibición de utilizar sustancias explosivas, venenosas o corrosivas.
11. Llevar consigo la licencia de pesca.
12. Atender a los requerimientos de los Agentes de la Autoridad.

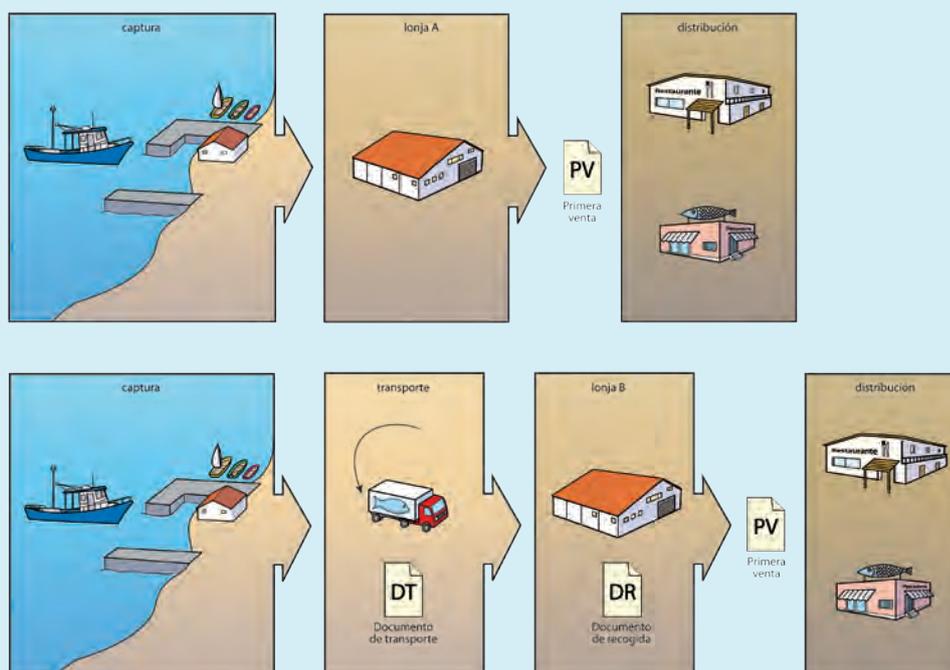
Especies prohibidas

- Se prohíbe la captura de las especies que se enumeran en el anexo II del Decreto 182/2004.

Comercialización

Primera venta

Definición	Transacción comercial de productos pesqueros que se realice por primera vez dentro del territorio de la Unión Europea y en la que se acredite documentalmente el precio del producto.
Lugar de Expedición	- Lonjas de los puertos. - Centros y establecimientos autorizados.
Requisitos	1.- Disponer de equipos informáticos suficientes y adecuados. 2.- Disponer de sistemas de pesado precisos y adecuados. 3.- Publicar los horarios de funcionamiento e informar con antelación de las primeras ventas.
Documentación	- Persona física: DNI. - Persona jurídica: escritura de constitución y estatutos. - El representante deberá acreditar la representación con la que actúa. - Autorización de la ocupación del puesto de venta (o documento que acredite la disponibilidad del local). - Registro sanitario. - Alta en el impuesto de actividades económicas. - Certificado de estar al corriente de las deudas tributarias. - Certificado de estar al corriente de las deudas de la Seguridad Social. - Listado de proveedores o listado de procedencia de los productos.
Responsable	Titular de la lonja o establecimiento autorizado.



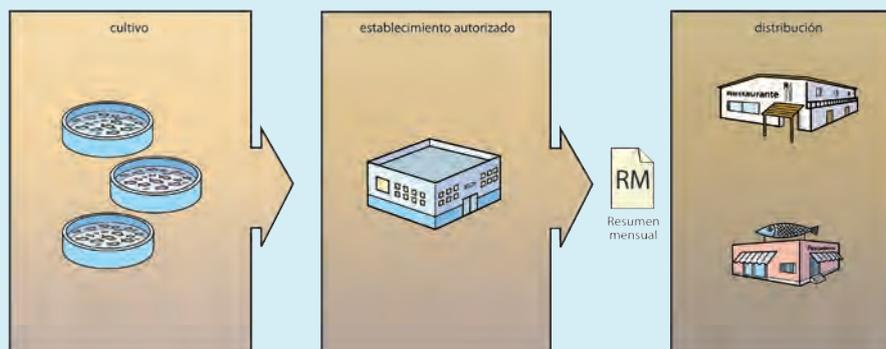
144 Manual divulgativo

de la normativa pesquera en vigor en aguas de Canarias

Comercialización

Nota de primera venta

Definición	Documento que acredita que la venta se ha producido en una lonja o establecimiento autorizado al efecto.
Lugar de Expedición	- Lonjas de los puertos. - Centros y establecimientos autorizados.
Requisitos	Ser una lonja o establecimiento autorizado para realizar la primera venta.
Documentación	<p>a) Datos relativos al producto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Denominación comercial y científica de cada especie y su zona de captura. - Si se trata de pescado fresco o congelado. - Para los productos pesqueros frescos, el tamaño y peso de los ejemplares, presentación y frescura. <p>b) Datos relativos a la venta.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para cada especie: la cantidad vendida en primera venta y el precio por kilo. - Destino de los productos retirados del mercado. - Identificación, nombre y apellidos o razón social del comprador y del vendedor. - Lugar y fecha de la venta. - Referencia al contrato de compraventa, en las ventas contractuales. <p>c) Datos respecto del buque, armador; puerto, fecha de desembarque.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Código del buque del que se hayan desembarcado los productos. - Nombre del armador o del capitán del buque pesquero. - Puerto y fecha de desembarque o lugar y fecha de la importación o lugar y fecha de la descarga.
Responsable	Titular de la lonja o establecimiento donde haya tenido lugar la primera venta.



Comercialización

Documento de Transporte

Definición	Documento que controla y regula el transporte terrestre de los productos pesqueros.
Lugar de Expedición	Sin lugar específico.
Requisitos	El transporte deberá hacerse en un vehículo acondicionado para tal uso.
Documentación	<ul style="list-style-type: none"> - Código del buque del que se hayan desembarcado los productos. - Lugar en el que se realizó la importación del envío, en el supuesto de importaciones que no se realicen por barco. - Nombre del armador o del capitán del buque pesquero. - Nombre del consignatario, el lugar y la fecha de carga. - Lugar de destino del producto y la identificación del vehículo de transporte. - Las cantidades de pescado de cada especie transportada, la denominación científica y comercial de cada especie y su zona geográfica de captura o de cría.
Responsable	El transportista, que deberá entregarlo en la lonja o establecimiento más cercano.

Documento de Recogida

Definición	Documento que controla la venta ulterior o aplazada de los productos pesqueros.
Lugar de Expedición	Lonjas o establecimientos autorizados.
Documentación	<p>a) Datos relativos al producto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Denominación comercial y científica de cada especie y su zona de captura. - Si se trata de pescado fresco o congelado. - Peso desglosado según forma de presentación de los productos. - Lugar/es de almacenamiento de los productos. <p>b) Datos respecto del buque, armador, puerto, fecha de desembarque.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Código del buque del que se hayan desembarcado los productos. - Nombre del armador o del capitán del buque pesquero. - Puerto y fecha de desembarque o lugar y fecha de la importación o lugar y fecha de la descarga.
Responsable	El propietario de los productos pesqueros o su representante.

146 Manual divulgativo

de la normativa pesquera en vigor en aguas de Canarias

Comercialización

Etiquetado

Definición	Documento que todos los productos deben presentar con el fin de ayudar a los consumidores a distinguir un producto en conformidad con atributos deseables.
Documentación	El tamaño debe ser de 9,5 x 4 cm. y debe contener la siguiente información. a) Denominación comercial de la especie. b) Método de producción: c) Nombre de la zona de captura o de cría. d) Modo de presentación y/o tratamiento sufrido por el producto.
Responsable	Dueño del establecimiento donde se exponen los productos para su venta.

Tallas mínimas

Definición	Medida de control y regulación que evita el consumo de pescado inmaduro.
Responsable	Toda persona o empresa que pesque o capture especies de interés pesquero o protegidas.

Comercialización

Legislación

1. Ley de Pesca de Canarias y su Reglamento (Ley 17/ 2003, Dec. 182/2004).
2. Primera venta de productos pesqueros (R. D. 2064/2004).
3. Primera venta de los productos pesqueros desembarcados en los puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias (Dec. 155/2001).
4. Identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo vivos, frescos, refrigerados o cocidos (R.D. 121/2004)
5. Tallas mínimas de interés pesquero (R.D. 1615/2005).

Especies prohibidas

1. Se prohíbe la captura de las especies que se enumeran en el anexo II del Decreto 182/2004.

Figuras de protección



Reservas marinas de interés pesquero.

Son zonas que, por sus singulares condiciones, precisan de una mayor protección de carácter general e integral para la regeneración de la fauna y flora constitutiva de los recursos pesqueros.

Reserva marina del entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote.

Gestores	Viceconsejería de Pesca – Gobierno de Canarias. Secretaría General de Pesca Marítima del MAPA.
Usos	CON RESTRICCIONES. Pesca profesional. Pesca deportiva. Actividades subacuáticas. Actividades científicas.

Reserva marina del entorno de la Punta de La Restinga, Mar de las Calmas, en la isla de El Hierro

Gestores	- Viceconsejería de Pesca del Gobierno de Canarias. - Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
Usos	CON RESTRICCIONES Pesca profesional Pesca deportiva Actividades subacuáticas Actividades científicas

Reserva marina de la isla de La Palma

Gestores	Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
Usos	CON RESTRICCIONES La pesca profesional sólo puede practicarse bajo determinadas condiciones. No se permite la pesca de recreo Actividades subacuáticas. Actividades científicas

Figuras de protección

Zonas de acondicionamiento marino.

Gestores	Son zonas que se declaran con el fin de favorecer la protección, regeneración y desarrollo de los recursos pesqueros y en las cuales se podrán realizar obras o instalaciones que favorezcan esta finalidad, entre las que pueden figurar los arrecifes artificiales.
Usos	No hay declarados.

Zonas de repoblación marina.

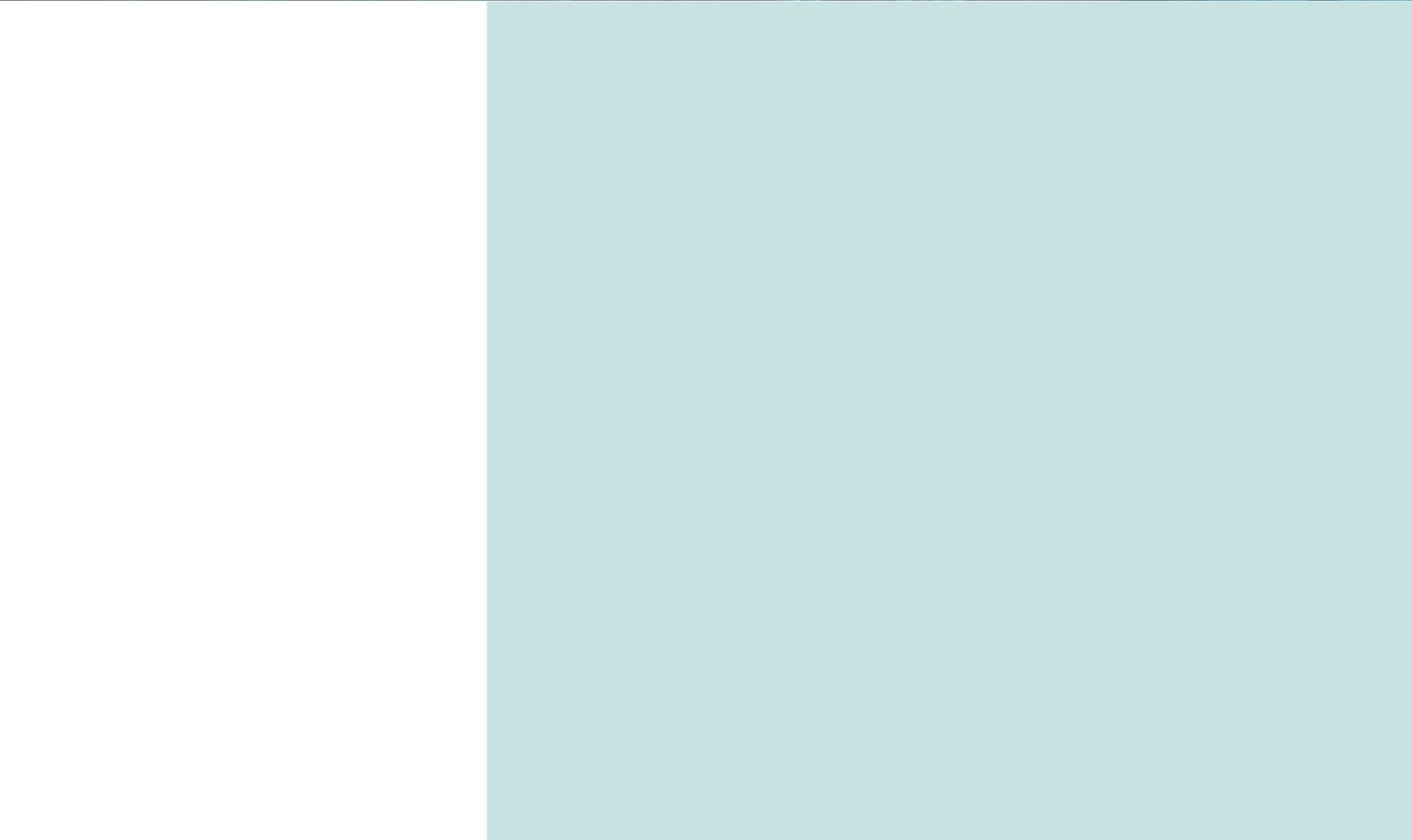
Gestores	Son zonas que, por sus singulares condiciones, podrán declararse zonas destinadas a la liberación controlada de especies, en cualquier fase de su ciclo vital, con el fin de favorecer la regeneración de especies de interés pesquero.
Usos	No hay declarados.

Legislación

1. Ley y Reglamento de Pesca de Canarias (Ley 17/2003, Dec. 182/2004).
2. Pesca Marítima de Recreo en Aguas Interiores (Dec. 121/1998).
3. Tallas Mínimas de Interés Pesquero (R.D. 1615/2005).
4. Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (R.D. 439/1990).
5. Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (Dec. 151/2001).
6. Establecimiento de la reserva marina de interés pesquero en el entorno de la isla de La Graciosa y de los islotes del norte de Lanzarote (Decreto 62/1995, de 24 de marzo).
7. Establecimiento de la reserva marina en el entorno de la Punta de la Restinga Mar de Las Calmas (isla del Hierro) (Orden de 24 de enero de 1996, y Decreto 30/1996).
8. Establecimiento de la reserva marina en la isla de La Palma (Orden Ministerial de 18 de julio de 2001).



ANEXOS



Anexo II
SOLICITUD PRIMERA VENTA

Don....., con NIF....., en representación de....., con NIF/CIF....., en su condición de....., con domicilio en....., tel - fax.....

Comparece ante V.I y EXPONE

Que al amparo del Decreto 155/2001, de 23 de julio (BOC nº 101, de 6 de agosto) por el que se regula el proceso de primera venta de los productos pesqueros desembarcados en los puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de la Orden que lo desarrolla,

SOLICITA,

Que previo los trámites que estime procedentes le sea concedida la autorización administrativa para poder realizar la primera venta en la lonja (o establecimiento) de....., ubicada en.....

Se acompaña con esta solicitud la totalidad de los siguientes documentos pertinentes para la tramitación de la autorización.

A) En cuanto a la documentación general:

1. Documentos acreditativos de la personalidad:

a) Si es persona física:

- Documento Nacional de Identidad.
- Si actúa mediante representante, deberá acreditarse la identidad y la representación con la que actúa.

b) Si es una persona jurídica:

- Escritura de constitución de la entidad.
- Estatutos de la entidad.
- Acuerdo del órgano competente de la entidad para solicitar la autorización administrativa para la realización de la primera venta.
- El representante deberá acreditar su identidad y la representación bajo la que actúa.

2. Documento acreditativo del alta en el impuesto de actividades económicas en epígrafe relacionado con la actividad a desarrollar.

B) En cuanto a la documentación de la lonja o establecimiento

1. Documento acreditativo del derecho para la ocupación de la superficie y el ejercicio de la actividad.
2. Plano de la situación.
3. Plano de planta en donde se especifiquen las instalaciones y servicios con los que cuenta.

C) En cuanto a la documentación en relación a la actividad de primera venta

1. Memoria en la que se describa amplia y suficientemente el volumen anual de productos pesqueros a comercializar, así como las actividades, instalaciones, servicios y personal que se prevén para llevar a cabo la actividad de primera venta, teniendo en cuenta que aquellas deberán adecuarse al volumen de las capturas previstas.
2. Registro sanitario vigente.

DECLARO: Que todos los datos reseñados en la presente solicitud y en los documentos que se acompañan son verdaderos, y me comprometo a facilitar en todo momento a la Comunidad Autónoma de Canarias cualquier información o comprobación adicional relativa a las condiciones de la autorización administrativa que reciba.

En....., a....., de.....

(Firma del solicitante)

EXCMO SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

**Anexo III
DOCUMENTO DE TRANSPORTE***

Número		Transporte Anterior (si existe) Matrícula + N°	
---------------	--	---	--

Fecha	Pto. Carga	Lugar Destino

Datos del Transportista

Nombre					
NIF / CIF			Dirección		
C.Postal		Municipio		Provincia	
Matrícula del vehículo					

Datos del Propietario de la Pesca Transportada

Nombre					
NIF / CIF			Dirección		
C.Postal		Municipio		Provincia	
Código del buque		Nombre Buque			
Marca Externa del Buque(Matrícula - Folio)					

Datos de la Pesca Transportada

Cód. FAO	Nombre Comercial	Nombre Científico	Peso (Kg.)

Firma Propietario

Firma Transportista

Sello Lonja

* El transportista debe remitir una copia a la Viceconsejería de Pesca (Art. 7.3 del Real Decreto 2064/2004). C\ Agustín Millares Carló nº 10. 35003 Las Palmas de G.C. Teléfono: 928 30 15 68. Fax: 928 30 15 73

Anexo IV
EMPRESAS DE ACUICULTURA EN CANARIAS

S/C TENERIFE

ACUICULTURA OSSORIO S.L.

Urb. Residencial Rocio 23 2º D
38320 La Laguna- Tenerife.
Tel.: 639716012 / Fax: 922201820

ACUIGIGANTES, S.L.

Avda. Marítima, Puerto Santiago,
CC Club La Mar, local 22
38683 Santiago del Teide
S/C de Tenerife
Tel.: 607561089 / 922862468
Fax: 922861774

ACUIHOPE, S.L.

Urb. San Miguel, Blq. 1 Pta. 5, 1º Izq.
38770 Villa y Puerto de Tzacorte
La Palma.
Tel.: 609531391 / 607885478
Fax: 922462532

ACUIPALMA, S.L.

C/ Avda. Enrique Mederos, 9
38760 Los Llanos de Aridane
S/C de Tenerife

AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE.

Primero de Mayo, nº 1.
38770 Villa y Puerto de Tzacorte.
S/C de Tenerife.
Tel. 922480316 / 639659952

CABO PEZ, S.L.

San Clemente, nº 16- 2º -A
38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: 611571064 / 922731297
647820454 / Fax: 922152711

**CENTRO DE DESARROLLO DE
RECURSOS ALTERNATIVOS, S.L.
(CEDRA, S.L.)**

Dársena Pesquera. Vía Ppal. nº 21.
38180 Santa Cruz de Tenerife.
Tel.: 653576934 / 922345376
Fax: 922591315

CULTIVOS MARINOS ATLÁNTICO, S.L.

Tome Cano nº 2. Edif. Cañadas
38005 S/C de Tenerife.
Primero de Mayo, nº 1.
38770 Villa y Puerto de Tzacorte
S/C de Tenerife.
Tel.: 922290920 / 667379924

**CULTIVOS MARINOS LOS ABRIGOS,
S.L.**

La Marina, nº 14. Los Abrigos.
38601 Granadilla de Abona. Santa.
Cruz de Tenerife
Tel.: 600570264 / 922790383
670877787 / Fax: 922-73-61-70

CULTIVOS MARINOS TEIDE, S.L.

San Clemente, nº 16 – 2º-A
38002 Santa Cruz de Tenerife.
Tel.: 611571064 / 670755294
670755294

EXMARCAN S.L.

C/ Venezuela, 2º Apto. 101.
Las Galletas
38631 Arona – S/C de Tenerife.
Tel.: 607623407 / 922620102
647775161

EFFICIENT SYSTEM SERVICE, S.L.

Ctra. General del Sur nº 32,
La Camella.
38640 Arona – S/C de Tenerife.
Tel.: 636218846 / 677509630
922721134 / Fax: 922736426

GOLDEN OCEAN, S.L.

Avda. Marítima, Puerto Santiago,
CC Club La Mar, local 22
38683 Santiago del Teide
S/C de Tenerife
Tel.: 607561089 / 922862468
Fax: 922861774

**INDUSTRIAS ACUÍCOLAS CANARIAS,
S.L. (INAC)**

25 de Julio, 37 - 2º Izq.
38004 - Santa Cruz de Tenerife
Tel.: 630966843 / 922290676
Fax: 922-290682

MARCULTIVOS, S.L.

C/ Sinceridad nº 76, Jardines de
Guajara,
38205 La Laguna - S/C de Tenerife.
Tel.: 607155956 / 922808400
Fax: 922242228

OCÉANO SAN JUAN, S.L.U.

Camino Oliver, nº 24
38006 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: 922631058 / 922250018
670245343

OSSURTEN, S.L.

Rambla General Franco, 155, piso 1º
Pta 4
35001 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: 647394498 / 922244498
Fax: 922244499

PARDAL CULTIVO DE PECES, S.L.

C/ Hermandad, 11-B.
38205 La Laguna
S/C de Tenerife
Tel.: 646507437 / 922821140

PÉREZ CORTÉS, S.L.

Camino Oliver, nº 24
38006 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: 922631058 / 670245343
Fax: 922250018

PISCIFACTORIAS KOPI, S.L.

Avda. de Las Gaviotas, nº 4 Pta. 5
385670 Adeje -La Caleta
Tel.: 616752545 / 696990243
Fax: 922740512

PUNTA RASCA, CULTIVOS MARINOS DE CANARIAS, S.L.

C/ Casas del Marqués, 15
38350 Tacoronte - S/C de Tenerife
Tel.: 639205434 / Fax: 922562228

SOCAT CANARIAS, S.L.

Sta. Rosalia nº59, Oficina 1º
38002 Santa Cruz de Tenerife.
Tel.: 670755294 / 922293294

SUDOESTE CULTIVOS MARINOS, S.L.

Villalba Hervás, nº 3 -2º, Oficina 1
38002 Santa Cruz de Tenerife.
Tel.: 625487231 / 922659763
Fax: 922242687

TINGOE, S.L.

C/ Suárez Guerra, nº 34, 3º Dcha.
38002 Santa Cruz de Tenerife
Tel.: 670802105 / 637018348
Fax: 922-68-13-18

GRAN CANARIA**ALEVINES Y DORADAS, S.A. (ADSA)**

C/ Prolongación Bentejui s/n
C.P. 35107 Castillo del Romeral- San Bartolomé de Tirajana G.C.
Tel.: 928732234/ 69 / Fax: 928732260

CANARIAS DE EXPLOTACIONES MARINAS, S.L. (CANEXMAR S.L.)

San Clemente, nº 16- 2A
35002 S/C de Tenerife
Tel.: 661571064 / Fax: 922152711

GRAMACAN S.L.

Avda. Del Muelle de Arguineguín s/n.
35120 Arguineguín - Mogán
Tel.: 928151144 / Fax: 928151144

GRANJA MARINA PLAYA DE VARGAS, S.L.

Avda. Alcalde Ramírez Betancourt, nº 32- 1D
C.P. 35004 Las Palmas de G. C.
Tel.: 654962608 / Fax: 928291258

PRODUCTOS DE CRIANZA, S.L. (PROCRÍA – Castillo del Romeral)

C/ Prolongación Bentejui s/n
C.P. 35107 Castillo del Romeral- San Bartolomé de Tirajana G.C.
Tel.: 928732234/ 69 / Fax: 928732260

LANZAROTE

ACUIMAR CACHAZO, S.L.

Urb Margaritas, 27 playa blanca.
35570 Yaiza

E.T. MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LANZAROTE YAIZA-TÍAS

C/ Libertad, nº 50
35572 Tías- Lanzarote
Tel.: 928834279 / 629141494 / Fax: 928833386 / 928833549

INSULAR DE CEFALÓPODOS, S.L.

Plaza Dr. Carús, 7- 1º A
C.P. 36600 Villagarcía de Arousa – Pontevedra
Tel.: 629150356 / 629968544 / Fax: 986507924

YAIZATUN, S.A.

Avda. de Naos, nº 37
C.P. 35500 Arrecife – Lanzarote.
Tel.: 928813944 / Fax: 928801490

FUERTEVENTURA

GOBIERNO DE CANARIAS. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. VICECONSEJERÍA DE PESCA.

C/Profesor Agustín Millares Carló, nº10.
Edif. Iberia, plantas 1 y 2.
Edif. de Servicios Múltiples I, planta 11.
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 306 000 / Fax: 928 301 534.

PARDAL CULTIVO DE PECES S.L.

Hermandad 11B-La Hornera
38205 - La Laguna - Santa Cruz de Tenerife
Tel.: 922821140

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

C/Juan de Quesada, nº 30
35001 Las Palmas de Gran Canaria
Tel.: 928 451 000/023 / Fax: 928 451 022

LA PALMA

ACUIBAG S.L.

C/ Benigno Carballo, 22 Apto. 132
38760 Los Llanos de Aridane - Isla de la Palma
Tel.: 609631220 / Fax: 922462872



Gobierno de Canarias
Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Viceconsejería de Pesca